
BOLETIN INFORMATIVO MARITIMO N° 5/2000

Valparaíso, Octubre 2000

INDICE

Página

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/1388, de 17 de Agosto de 2000.
Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación
por hidrocarburos de la M/N "LAJA" 9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/1477, de 30 de Agosto de 2000.
Fija tarifas para cobros a particulares sobre información
emanada del programa de observación del Medio Ambiente
Litoral Continental (POAL)..... 10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/24, de 1 de septiembre de 2000.
Aprueba Directiva O-72/001, de 8 de Septiembre de 2000,
que imparte instrucciones para certificación de prevención de
contaminación a las naves nacionales Mercantes y Especiales 12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/63, de 5 de Septiembre de 2000.
Establece el procedimiento para actualizar los cursos modelo
OMI obligatorios para la Gente de Mar de la Marina Mercante 52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/64, de 5 de Septiembre de 2000.
Establece cursos de capacitación obligatorios para las
dotaciones embarcadas en la Marina de Pesca y fija el
procedimiento para su actualización..... 53

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/65, de 5 de Septiembre de 2000. Establece los cursos modelo OMI obligatorios para la Gente de Mar de la Marina Mercante.....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1504, de 5 de Septiembre de 2000. Aprueba planes de estudio, programas de asignatura y mallas curriculares, presentados por la Universidad Marítima de Chile.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/22, de 11 de Septiembre de 2000. Aprueba Directiva A-11/012, de 22 de Agosto de 2000, que establece procedimiento para el otorgamiento de títulos, tarjeta de identidad profesional, permisos y otros documentos habilitantes, por parte de las capitanías de puerto.....	58
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Servicio Nacional de Pesca N° 1.068, de 13 de Septiembre de 2000. Establece procedimientos para el control de la pesquería del recurso Merluza del sur, de aguas interiores en la X Región, durante el mes de Septiembre.....	85
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca N° 1.700, de 3 de Agosto de 2000. Regula Artes y Aparejos de pesca para recursos hidrobiológicos que indica.....	86
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/68, de 25 de Septiembre de 2000. Establece plazo para dar cumplimiento al curso modelo OMI que se indica.....	89
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.000/13, de 25 de Septiembre de 2000. Modifica resolución que fija las Alcaldías de Mar existentes en el Territorio Nacional.....	90
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca N° 2.089, de 27 de Septiembre de 2000. Fija nómina de especies hidrobiológicas vivas de importación autorizada. Deja sin efecto Resoluciones que señala	91
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca – Servicio Nacional de Pesca N° 1.132 exenta, de 2 de Octubre de 2000. Establece procedimientos de entrega de información para el control de la cuota del recurso Merluza común.....	93

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca – Servicio Nacional de Pesca N° 1.182, de 11 de Octubre de 2000. Establece procedimientos para el control de la pesca de investigación del recurso Merluza del Sur, de aguas interiores en la X Región, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2000.....	96
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/27, de 16 de Octubre de 2000. Aprueba Directiva O-73/003, de 6 de Octubre de 2000, que imparte instrucciones para responder a los Alerta de Socorro por llamada selectiva digital procedentes de los buques.....	98

DECRETOS SUPREMOS

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 318 exento, de 28 de Agosto de 2000. Modifica Decreto N° 419 exento, de 1999.....	107
-	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Subsecretaría de Transportes D.S. N° 144, de 30 de Junio de 2000. Designa Director de la Empresa Portuaria Antofagasta a Don Eduardo Salvador Abedrapo Bustos.....	108
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 319 exento, de 29 de Agosto de 2000. Prorroga suspensión de veda biológica del recurso Erizo en la XII Región.....	109
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 322 exento, de 30 de Agosto de 2000. Establece cuota de captura para el recurso Merluza del Sur en aguas interiores período Septiembre de 2000.....	109
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 323 exento, de 30 de Agosto de 2000. Modifica Decreto N° 235 exento, de 2000. Deja sin efecto Decreto exento que indica.....	111
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 324 exento, de 30 de Agosto de 2000. Deja sin efecto Decreto N° 272 exento, de 2000.....	112
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 421, de 16 de Agosto de 2000. Modifica Decreto N° 453, de 1992.....	112

-	Ministerio de Agricultura. D.S. N° 169 exento, de 17 de Agosto de 2000. Establece período de veda o de prohibición de caza en área de humedales costeros ubicada entre los ríos Maule y Mataquito, Provincias de Curicó y Talca, Séptima Región.....	113
-	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Subsecretaría de Transportes D.S. N° 145, de 30 de Junio de 2000. Designa Directores de Empresa Portuaria Puerto Montt a personas que señala.....	115
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 333 exento, de 13 de Septiembre de 2000. Establece cuota de captura para el recurso Merluza del Sur en aguas interiores X Región período Septiembre de 2000.....	115
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 262, de 24 de Mayo de 2000. Establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la I Región.....	115
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 411, de 7 de Agosto de 2000. Establece porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante de recursos que indica.....	118
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 334 exento, de 13 de Septiembre de 2000. Establece veda biológica para las especies salmónidas en el Lago Llanquihue, X Región.....	120
-	Ministerio de Justicia. Servicio de Registro Civil e Identificación D.S. N° 805, de 29 de Agosto de 2000. Prorroga vigencia de cédulas de identidad.....	121
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 340 exento, de 28 de Septiembre de 2000. Establece cuota de captura para el recurso Merluza del Sur en aguas interiores período Octubre de 2000.....	121
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 430, de 22 de Agosto de 2000. Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región.....	124
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 470, de 11 de Septiembre de 2000. Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la II Región.....	125

-	Ministerio de Agricultura. D.S. N° 130, de 28 de Septiembre de 2000. Crea “Monumento Natural Islotes de Puñihuil” y fija sus deslindes	127
-	Ministerio de Justicia. D.F.L. N° 2, de 14 de Agosto de 2000. Rectifica texto, refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la Ley N° 4.808, sobre Registro Civil; de la Ley N° 16.618, Ley de Menores; de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, y de la Ley N° 16.271, de Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.....	128

LEYES

-	Ley N° 19.693, de 12 de Septiembre de 2000. Modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones.....	129
---	---	-----

NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

-	Movimientos en el Registro de Matrícula de Naves Mayores.....	132
-	Movimientos en el Registro de Matrícula de Artefactos Navales Mayores.....	134

DOCUMENTOS E INFORMACIONES INTERNACIONALES

RESOLUCIONES DE LA OMI

-	OMI, A 21/Res.891, de 4 de Febrero de 2000. Recomendaciones sobre la formación del personal de las unidades móviles que operan mar adentro.....	137
---	---	-----

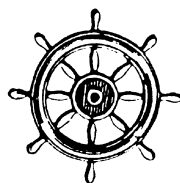
CIRCULARES DE LA OMI

- OMI, MSC/Circ.949, de 30 de Mayo de 2000.
Circulares MSC que quedan sustituidas por las enmiendas
de 1995 al Convenio de Formación, 1978..... 193
- OMI, MSC/Circ.947, de 1 de Junio de 2000.
Seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros.
Interfaz buque-terminal.
(Prescripciones aplicables a los operadores de las terminales)..... 194

INFORMACIONES

- Agenda..... 196

Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso - Teléfono 56 - 32 - 20 80 00
Telefax 56 - 32 - 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK
Tirada 300 Ejemplares. La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1388 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACION POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "LAJA".

VALPARAISO, 17 de Agosto de 2000.

VISTOS: la Solicitud presentada por la Empresa Administradora de Naves SOUTHERN SHIPMANAGEMENT y el informe preparado por la DIRECCION DE INTERESES MARITIMOS Y M.A.A. respecto al cumplimiento de la Regla 26 de MARPOL 73/78, y teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de abordaje en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "LAJA", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL y la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame.
- 2.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria, deberá encontrarse a bordo, y un número suficiente de copias deberá ser entregada para su distribución a los Oficiales de Cargo, los que deberán mantenerlo ordenado y actualizado.
- 3.- El presente plan sólo puede ser cambiado y/o actualizado con aprobación de la Administración.
- 4.- ANOTESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)
ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITAN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARITIMOS Y M.A.A.

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1477 VRS.

FIJA TARIFAS PARA COBROS A PARTICULARES
SOBRE INFORMACION EMANADA DEL
PROGRAMA DE OBSERVACION DEL MEDIO
AMBIENTE LITORAL CONTINENTAL (POAL).

VALPARAISO, 30 de Agosto de 2000.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 169 del D. L. N° 2.222 de 1978 y las facultades que confiere el artículo 809 del D.S. N° 427 de 1979, Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 809 del D. S. N°427 de 1979 establece que toda prestación de servicios y actuación de la Autoridad Marítima que no esté considerada expresamente en este reglamento, estará afectada al pago de una tarifa o derecho;

RESUELVO :

1.- FIJANSE las siguientes tarifas por los servicios que presta esta Dirección General relacionada con la información emanada del Programa de Observación del Medio Ambiente Litoral Continental (POAL):

a. Datos de una campaña semestral en un cuerpo de agua, en una de las ciudades que se indican a continuación:

Arica, Iquique, Tocopilla, Mejillones, Antofagasta, Taltal, Chañaral, Caldera, Huasco, Coquimbo, Quintero, Concon, Valparaíso, Playa Ancha, San Antonio, Talcahuano, San Vicente, Coronel – Lota, Lago Villarrica, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Lago Ranco, Lago Llanquihue, Puerto Chacabuco, Puerto Natales, Punta Arenas: US\$ 2.405,11

b. Datos de una matriz receptora (agua sedimento o biota), en uno de los cuerpos de agua señalados anteriormente en una campaña semestral POAL:

Agua	<u>US\$ 877.72</u>
Sedimento	<u>US\$ 1.269.92</u>
Biota	<u>US\$ 257.47</u>

c. Datos de una estación, en una matriz receptora, en uno de los cuerpos de agua señalados en el párrafo 1 precedente, de una campaña semestral POAL:

En matriz acuática marina:	<u>US\$ 28.34</u>
En matriz acuática limnética:	<u>US\$ 25.56</u>
En matriz sedimentaria:	<u>US\$ 31.93</u>
En matriz biótica marina:	<u>US\$ 16.67</u>

d. Datos de un parámetro, en una estación, de una matriz receptora, en uno de los cuerpos de agua señalados en el párrafo 1 precedente, de una campaña semestral POAL:

1. En matriz acuática marina: Mercurio, Cadmio, Plomo, Cobre, Zinc, Cromo, Nitrato, Fosfato, Amonio, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Grasas y Aceites, Coliformes Fecales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos: US\$ 1.33
2. En matriz acuática limnética: Mercurio, Cadmio, Plomo, Cobre, Zinc, Cromo, Nitrato, Fosfato, Amonio, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Grasas y Aceites, Coliformes Fecales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, DBO5, DQO, Clorofila "a": US\$ 1.20
3. En matriz sedimentaria: Mercurio, Cadmio, Plomo, Cobre, Zinc, Cromo, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Hidrocarburos Totales, P. C. B., % M.O.T.: US\$ 1.5
4. En matriz biótica marina: Mercurio, Cadmio, Plomo, Cobre, Zinc, Cromo, Coliformes Fecales: US\$ 0.92

2.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/24
VRS

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCION
GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y
DE MARINA MERCANTE QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 de Septiembre de 2000.

VISTO; lo dispuesto en los artículos 5° y 97° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; lo señalado en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953; y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941,

RESUELVO:

1.- APRUEBASE la siguiente Directiva:

<u>DIRECTIVA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONTENIDO</u>
O-72/001	08.SEP.2000	Imparte instrucciones para certificación de prevención de contaminación a las naves nacionales Mercantes y Especiales.

2.- Un ejemplar auténtico de la Directiva que se aprueba por esta Resolución, se encuentra depositado en custodia en la Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas de esta Dirección General.

3.- ANOTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ORDINARIO/PERMANENTE
DIRECTIVA O-72/001

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

OBJETO :	IMPORTE INSTRUCCIONES PARA CERTIFICACION DE PREVENCION DE CONTAMINACION A LAS NAVES NACIONALES MERCANTES Y ESPECIALES.
REFERENCIA :	A) LEY DE NAVEGACION, APROBADO POR D.L. N° 2.222, DE 21 DE MAYO DE 1978. B) REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION ACUATICA, APROBADO POR D.S. (M) N° 1, DE 6 DE ENERO DE 1992. C) CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973/78, APROBADO POR D.S. (RREE) N° 1.689, DE 1995.

I.- INFORMACIONES:

- 1.- El Estado de Chile en cumplimiento de los instrumentos legales que se señalan en la referencia, se ha comprometido a la prevención de la contaminación marina mediante el control de los efluentes que se generan por las naves, derivados de su operación.
- 2.- La Autoridad Marítima a través de las Comisiones Locales de Inspección de Naves, es la encargada de controlar y certificar el cumplimiento de las normas establecidas en el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, sobre instalaciones, materiales, equipos o aparatos que deben tener las naves para controlar las descargas de hidrocarburos.
- 3.- De acuerdo con la Regla 2 del Anexo 1 del citado Convenio, las normas para prevenir la contaminación por hidrocarburos del Convenio, son aplicables a todos los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de una Parte del Convenio. Asimismo, el Artículo 29 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, establece que las disposiciones de su Título II se aplican a todos los buques y artefactos navales que enarbolan el pabellón nacional, sea que se encuentren en aguas sometidas a la jurisdicción nacional o en alta mar.
- 4.- La Regla 4 del Anexo I del Convenio, establece que todo petrolero de arqueo bruto igual o superior que 150 y todo otro buque de arqueo bruto igual o superior que 400, será objeto de los reconocimientos anuales que especifica el propio Convenio. La regla 5 del Anexo I del Convenio, establece a su vez que a estos buques, una vez inspeccionados, se les deberá expedir un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (IOPP).
- 5.- Asimismo, los buques que no siendo petroleros transporten una cantidad superior a 200 m³ de hidrocarburos a granel, sean o no de arqueo bruto igual o superior que 400, deben cumplir las normas pertinentes y deben ser inspeccionados anualmente conforme a lo señalado en la Regla 2 .2) del Anexo 1 del Convenio, otorgándoseles igualmente el correspondiente Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (IOPP).

- 6.- Junto con el Certificado pertinente, si el buque es petrolero o es "no petrolero" pero transporta más de 200 m³ de hidrocarburos, se le debe expedir el correspondiente "Cuadernillo de construcción y equipo para buques petroleros", Modelo "B".
- 7.- Si el buque es "no petrolero", de arqueo bruto igual o mayor que 400, se le deberá expedir el respectivo "Cuadernillo de construcción y equipo para buques no petroleros", Modelo "A".
- 8.- Los buques no incluidos en los párrafos 4 y 5 precedentes, deben cumplir las normas que establezca la DGTM. y MM., para prevenir la contaminación por hidrocarburos, conforme a las disposiciones del Título II, Capítulo 2º del Reglamento citado en b) de la referencia.

II.- INSTRUCCIONES

- 1.- Las Comisiones Locales de Inspección de Naves (CLIN) durante los reconocimientos anuales a las naves "no petroleras" de arqueo bruto igual o mayor que 400 o que transporten más de 200 m³ de hidrocarburos y a las naves petroleras de arqueo bruto igual o mayor que 150, deberán inspeccionar y completar el respectivo Cuadernillo de construcción y equipo, modelo "A" o "B" y solicitar a la DGTM. y MM. (Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas) la confección del Certificado "IOPP".
- 2.- Las naves que a la fecha de vigencia de la presente Directiva, no cuenten con el equipamiento exigido, tendrán un plazo no superior a un año para que implementen un sistema aprobado para evitar la contaminación por hidrocarburos, conforme a las normas del Convenio, debiendo previamente ser aprobado por la respectiva CLIN.
- 3.- Las naves que cuenten con equipamiento aprobado y lo tengan inoperativo, tendrán un plazo de tres meses para repararlos y dejarlos operativos, no pudiendo extenderse el correspondiente Certificado "IOPP" hasta que se demuestre su operatividad.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en la Regla 16, párrafo 3), letra b) del Convenio, las naves de arqueo bruto menor que 400, deberán estar equipadas con sistemas que permitan retener a bordo los hidrocarburos o mezclas oleosas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos. En caso de no tener los sistemas señalados o tenerlos inoperativos, se deberá otorgar un plazo de un año para su implementación o de tres meses para dejarlos operativos.
- 5.- Los buques a los cuales se les otorgue un Certificado "IOPP", deberán además tener a bordo un Libro de Registro de Hidrocarburos, conforme al modelo señalado en el Anexo "D" de la presente Directiva, el que deberá ser constantemente revisado por las Capitanías de Puerto, objeto verificar que se cumpla el régimen de entrega de residuos oleosos en tierra.
- 6.- La validez del Certificado "IOPP" será de 5 años, con reconocimientos anuales y con un reconocimiento intermedio a efectuar el 2º ó 3º año de validez del Certificado, de acuerdo con lo establecido en la Directiva A-30/009 "SARC" y en la Directiva O-71/012 "SARC-P".

III.- ARCHIVO

La presente Directiva, deja sin efecto cualquier disposición emanada de la D.G.T.M. y M.M. o Dirección Técnica subordinada, cuyo contenido se contraponga con lo dispuesto en la presente Directiva, y deberá ser archivada en la Carpeta de Directivas de la D.G.T.M. y M.M.

IV.- DIFUSION

La presente Directiva deberá ser difundida para conocimiento de las Autoridades Marítimas y publicada en el Boletín Informativo Marítimo, para conocimiento de los usuarios en general.

V.- ANEXOS

- “A” Modelo de Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- “B” Cuadernillo de Construcción y Equipo para Buques No Petroleros. Modelo “A”.
- “C” Cuadernillo de Construcción y Equipo para Petroleros. Modelo “B”.
- “D” Libro de Registro de Hidrocarburos.
Parte 1 Operaciones en los espacios de Máquinas.
Parte 2 Operaciones de Carga/Lastrada (para los Petroleros).

VALPARAISO, 8 de Septiembre de 2000.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO "A"

Modelo de Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS
INTERNATIONAL OIL POLLUTION PREVENTION CERTIFICATEREPUBLICA DE CHILE
REPUBLIC OF CHILE

Expedido en virtud de lo dispuesto en el

CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973, y de conformidad con la Resolución A.883(21) de la Asamblea, relativa a la implantación a escala mundial del sistema armonizado de reconocimientos y certificación, con la autoridad conferida por el Gobierno de: (*Issued under the provisions of the INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PREVENTION OF POLLUTION FROM SHIPS, 1973, and in accordance with Assembly resolution A.883(21) relating with the global implementation of the harmonized system of survey and certification, under the authority of the Government of*):

CHILE

por la (by the) DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE - ARMADA DE CHILE

Nombre del buque (*Name of ship*)Número o letras distintivas (*Distinctive number or letters*)Puerto de matrícula (*Port of registry*)Arqueo bruto (*Gross tonnage*)Peso Muerto del buque (tons. métr.).¹ (*Deadweight of ship (metric tons)*)Número OMI (*IMO number*)Tipo de buque (*Type of Ship*):

- Petrolero²
Oil tanker
- Buque no petrolero equipado con tanques de carga sujetos a la regla 2 (2) del Anexo I del Convenio². (*Ship other than an oil tanker with cargo tanks coming under regulation 2 (2) of Annex I of the Convention*).
- Buque distinto de los arriba mencionados².
Ship other than any of the above.

SE CERTIFICA:**THIS IS TO CERTIFY:**

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo I del Convenio; y (*that the ship has been surveyed in accordance with regulation 4 of Annex I of the Convention; and*)
2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, los medios y los materiales del buque y el estado de todo ello son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque cumple con las prescripciones aplicables del Anexo I del Convenio (*that the survey shows that the structure, equipment, systems, fittings, arrangement and material of the ship and the condition thereof are in all respects satisfactory and that the ship complies with the applicable requirements of Annex I of the Convention*).

El presente Certificado es válido hasta el

This Certificate is valid until

sujeto a la realización de reconocimientos de conformidad con la regla 4 del Anexo I del Convenio.

*(subject to surveys in accordance with regulation 4 of Annex I of the Convention).*Expedido en *Issued at*

Fecha de expedición

*Date of issue*DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO
MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE¹ Únicamente si se trata de petroleros, quimiqueros y gaseros. (*For oil tankers, chemical tankers and gas carriers only*).² Táchese según proceda (*Delete as appropriate*)

REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES E INTERMEDIOS
ENDORSEMENT FOR ANNUAL AND INTERMEDIATE SURVEYS

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 4 del Anexo I del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo. *(THIS IS TO CERTIFY that, at a survey required by regulation 4 of Annex I of the Convention, the ship was found to comply with the relevant requirements of the Convention).*

Reconocimiento anual:

Annual survey:

Firmado (*Signed*):

Lugar (*Place*):

Fecha (*Date*):

Reconocimiento anual/intermedio¹

Annual/intermediate survey¹:

Firmado (*Signed*):

Lugar (*Place*):

Fecha (*Date*):

Reconocimiento anual/intermedio¹

Annual/intermediate survey¹:

Firmado (*Signed*):

Lugar (*Place*):

Fecha (*Date*):

Reconocimiento anual:

Annual survey:

Firmado (*Signed*):

Lugar (*Place*):

Fecha (*Date*):

RECONOCIMIENTO ANUAL/INTERMEDIO DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 8 (8)(c)

ANNUAL/INTERMEDIATE¹ SURVEY IN ACCORDANCE WITH REGULATION 8 (8)(c)

SE CERTIFICA que en el reconocimiento anual/intermedio¹ efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 8 (8)(c) del Anexo I del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo *(THIS IS TO CERTIFY that, at an annual/intermediate¹ survey in accordance with regulation 8 (8)(c) of Annex I of the Convention, the ship was found to comply with the relevant requirements of the Convention).*

Firmado (*Signed*):

Lugar (*Place*):

Fecha (*Date*):

¹ Táchese según proceda (*Delete as appropriate*).

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO, SI ESTA ES INFERIOR A CINCO AÑOS, CUANDO LA REGLA 8(3) SEA APLICABLE (ENDORSEMENT TO EXTEND THE CERTIFICATE IF VALID FOR LESS THAN 5 YEARS WHERE REGULATION 8(3) APPLIES)

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla 8(3) del Anexo I del Convenio, hasta *(the ship complies with the relevant requirements of the Convention, and this certificate shall, in accordance with regulation 8(3) of Annex I of the Convention, be accepted as*
valid until) [redacted]

Firmado (Signed):
Lugar (Place):
Fecha (Date):

REFRENDO CUANDO, HABIENDOSE FINALIZADO EL RECONOCIMIENTO DE RENOVACION, LA REGLA 8(4) SEA APLICABLE (ENDORSEMENT WHERE THE RENEWAL SURVEY HAS BEEN COMPLETED AND REGULATION 8(4) APPLIES)

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla 8(4) del Anexo I del Convenio, hasta *(the ship complies with the relevant requirements of the Convention, and this certificate shall, in accordance with regulation 8(4) of Annex I of the Convention, be accepted as*
valid until) [redacted]

Firmado (Signed):
Lugar (Place):
Fecha (Date):

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO HASTA LA LLEGADA AL PUERTO EN QUE HA DE HACERSE EL RECONOCIMIENTO, O POR UN PERIODO DE GRACIA, CUANDO LA REGLA 8(5) U 8(6) SEA APLICABLE (ENDORSEMENT TO EXTEND THE VALIDITY OF THE CERTIFICATE UNTIL REACHING THE PORT OF SURVEY OR A PERIOD OF GRACE WHERE REGULATION 8(5) OR 8(6) APPLIES)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla 8(5)/8(6)³ del Anexo I del Convenio hasta *(this certificate shall, in accordance with regulation 8(5) /8(6)¹ of Annex I of the Convention, be accepted as valid until)* [redacted]

Firmado (Signed):
Lugar (Place):
Fecha (Date):

³ Táchese según proceda

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

REFRENDO PARA ADELANTAR LA FECHA DE VENCIMIENTO ANUAL CUANDO LA REGLA 8(8) SEA APLICABLE (ENDORSEMENT FOR ADVANCEMENT OF ANNIVERSARY DATE WHERE REGULATION 8(8) APPLIES)

De conformidad con la regla 8(8) del Anexo I del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es
(in accordance with regulation 8(8) of Annex I of the Convention, the new anniversary date is)

Firmado (Signed):

Lugar (Place):.....

Fecha (Date):

De conformidad con la regla 8(8) del Anexo I del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es
(in accordance with regulation 8(8) of Annex I of the Convention, the new anniversary date is)

Firmado (Signed):

Lugar (Place):.....

Fecha (Date)

ANEXO "B"
Modelo de cuadernillo de Construcción y Equipo Para Buques No Petroleros, Modelo "A"

MODELO A
FORM A

**Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por
Hidrocarburos (Certificado IOPP)**

Supplement to the International Oil Pollution Prevention Certificate (IOPP Certificate)

CUADERNILLO DE CONSTRUCCION Y EQUIPO PARA BUQUES NO PETROLEROS
**RECORD OF CONSTRUCTION AND EQUIPMENT FOR SHIPS OTHER THAN OIL
TANKERS**

Conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el correspondiente Protocolo de 1978 (en adelante denominado "el Convenio").

in respect of the provisions of Annex I of the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973, as modified by the Protocol of 1978 relating (hereinafter referred to as "the Convention").

Notas:

Notes:

1. El presente modelo se utilizará para el tercero de los tipos de buques indicados en el Certificado IOPP, es decir, **"buques distintos de los arriba mencionados"**. En cuanto a los petroleros y los buques no petroleros equipados con tanques de carga sujetos a la regla 2 (2) del Anexo I del Convenio, se utilizará el modelo B.
This form is to be used for the third type of ships as categorized in the IOPP Certificate, i.e. "ships other than any of the above". For oil tankers and ships other than oil tankers with cargo tanks coming under regulation 2 (2) of Annex I of the Convention, Form B shall be used.
2. El presente cuadernillo acompañará permanentemente al Certificado IOPP. Este Certificado estará disponible a bordo del buque en todo momento.
This Record shall be permanently attached to the IOPP Certificate. The IOPP Certificate shall be available on board the ship at all times.
3. Cuando el idioma utilizado en el cuadernillo original no sea ni el francés ni el inglés, se incluirá en el texto a uno de estos idiomas.
If the language of the original Record is neither English or French, the text shall include a translation into one of these languages.
4. En las casillas se marcarán con una cruz (x) las respuestas "sí" y "aplicable", y con un guión (-) las respuestas "no" y "no aplicable".
Entries in boxes shall be made by inserting either a cross (x) for the answers "yes" and "applicable" or a dash (-) for the answers "no" and "not applicable" as appropriate..
5. Las reglas mencionadas en el presente cuadernillo remiten a las reglas del Anexo I del Convenio, y las resoluciones se refieren a las aprobadas por la Organización Marítima Internacional.
Regulations mentioned in this Record refer to regulations of Annex I of the Convention and resolutions refer to those adopted by the International Maritime Organization.

1 Pormenores del buque
Particulars of ship

- 1.1 Nombre del buque
Name of ship
- 1.2 Número o letras distintivos
Distinctive number or letters
- 1.3 Puerto de matrícula
Port of registry

- 1.4 Arqueo bruto
Gross tonnage [REDACTED]
- 1.5 Fecha de construcción:**
Date of built:
- 1.5.1 Fecha del contrato de construcción:
Date of building contract: [REDACTED]
- 1.5.2 Fecha en que se colocó la quilla o en que el buque se hallaba fase equivalente de construcción:
Date on which keel was laid or ship was at a similar stage of construction: [REDACTED]
- 1.5.3 Fecha de entrega:
(Date of delivery) [REDACTED]
- 1.6 Transformación importante (si procede):**
Major conversion (if applicable):
- 1.6.1 Fecha del contrato para efectuar una transformación importante:
Date of conversion contract: [REDACTED]
- 1.6.2 Fecha en que se comenzó una obra de transformación importante:
Date on which conversion was comenced: [REDACTED]
- 1.6.3 Fecha de terminación de una transformación importante:
Date of completion of conversion: [REDACTED]
- 1.7 Condición jurídica del buque:**
Status of ship:
- 1.7.1 Buque nuevo de conformidad con la regla 1(6)
New ship in accordance with regulation 1(6)
- 1.7.2 Buque existente de conformidad con la regla 1(7)
Existing ship in accordance with regulation 1(7)
- 1.7.3 El buque ha sido aceptado por la Administración como **buque existente** de conformidad con la regla 1 (7), a causa de una demora imprevista en la entrega
The ship has been accepted by the Administration as an existing ship under regulation 1(7) due to unforeseen delay in delivery

2 Equipo para el control de descargas de hidrocarburos procedentes de las sentinas de los espacios de máquinas y de los tanques de combustible líquido (reglas 10 y 16)
Equipment for the control of oil discharge from machinery space bilges and oil fuel tank (regulations 10 and 16)

- 2.1 Transporte de agua de lastre en los tanques de combustible líquido:**
Carriage of ballast water in oil fuel tanks:
- 2.1.1. El buque, en circunstancias normales, puede transportar agua de lastre en los tanques de combustible líquido.....
The ships may under normal conditions carry ballast water in oil fuel tanks
- 2.2 Tipo de equipo filtrador de hidrocarburos instalados en el buque:**
Type of oil filtering equipament fitted:
- 2.2.1 equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm) (regla 16(4))
Oil filtering (15 ppm) equipment (regulation 16(4))
- 2.2.2 equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm), con dispositivos de alarma y detención automática (regla 16(5))
Oil filtering (15 ppm) equipment with alarm and automatic stopping device (regulation 16(5))
- 2.3 Se autoriza al buque a que opere con el equipo existente hasta el 6 de julio de 1998 (regla 16(6)) si lleva instalado:**
The ship is allowed to operate with the existing equipment until 6 July 1998 (regulation 16(6)) and fitted with:
- 2.3.1 equipo separador de agua a hidrocarburos (100 ppm)
Oily-water separating (100 ppm) equipment

- 2.3.2 equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm) sin dispositivo de alarma
Oil filtering (15 ppm) equipment without alarm
- 2.3.3 equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm) con dispositivo de alarma y detención manual
Oil filtering (15 ppm) equipment with alarm and manual stopping device
- 2.3.4 Hidrocarburrómetro (resolución A.444(XI))
Oil content meter (resolution A.444(XI))
- .1 con dispositivo de registro
with recording device
- .2 sin dispositivo de registro
without recording device
- 2.4 Normas de aprobación:**
Approval standard
- 2.4.1 El equipo separador/filtrador:
The separating/filtering equipment:
- .1 ha sido aprobado de conformidad con la resolución A.393(X)
has been approved in accordance with resolution A.393(X)
- .2 ha sido aprobado de conformidad con la resolución MEPC.60(33) (a contar 01/01/2001)
has been approved in accordance with resolution MEPC.60(33) (from 01/01/2001)
- .3 ha sido aprobado de conformidad con la resolución A.233(VII)
has been approved in accordance with resolution A.233(VII)
- .4 ha sido aprobado de conformidad con normas nacionales no basadas en la resolución A.393(X) ni en la A.233(VII)
has been approved in accordance with national standards not based upon resolution A.393(X) or A.233(VII)
- .5 no ha sido aprobado
has not been approved
- 2.4.2 La unidad de tratamiento ha sido aprobada de conformidad con la resolución A.444(XI)
The process unit has been approved in accordance with resolution A.444(XI)
- 2.4.3 El hidrocarburrómetro:
The oil content meter:
- .1 ha sido aprobado de conformidad con la resolución A.393(X)
has been approved in accordance with resolution A.393(X)
- .2 ha sido aprobado de conformidad con la resolución MEPC.60(33) (a contar 01/01/2001)
has been approved in accordance with resolution MEPC.60(33) : (from 01/01/2001)
- 2.5 El caudal máximo del sistema es de:** _____ m^3/h
Maximum throughput of the system is: m^3/h
- 2.6 Dispensa de lo prescrito en la regla 16:**
Waiver of regulation 16:
- 2.6.1 Se dispensa el buque de lo prescrito en la regla 16(1) y 16(2) de conformidad con la regla 16(3)(a). El buque está destinado exclusivamente a viajes dentro de la(s) zona(s) _____ especial(es)
The requirements of regulation 16(1) or 16(2) are waived in respect of the ship in accordance with regulation 16(3)(a). The ship is engaged exclusively on voyages within special area(s)
- 2.6.2 El buque va equipado con tanques de retención para retener a bordo la totalidad de las aguas oleosas de sentina como sigue:
The ship is fitted with holding tank(s) for the total retention on board of all oily bilge water as follows:

Identificación del tanque <i>tank identification</i>	Ubicación del tanque <i>tank location</i>		Volumen (m ³) <i>Volume (m³)</i>
	De la cuadernaa la..... <i>Frames (from) - (to)</i>	Posición lateral <i>Lateral position</i>	
Volumen total (m ³) <i>Total volume (m³)</i>			

3 Medios para la retención y eliminación de residuos de hidrocarburos (fangos) (regla 17)
Means for retention and disposal of oil residues (sludge) (regulation 17)

3.1 El buque está provisto de los tanques para residuos de hidrocarburos (fangos) que se indican a continuación:
The ship is provided with oil residue (sludge) tanks as follows:

Identificación del tanque <i>tank identification</i>	Ubicación del tanque <i>tank location</i>		Volumen (m ³) <i>Volume (m³)</i>
	De la cuadernaa la..... <i>Frames (from) - (to)</i>	Posición lateral <i>Lateral position</i>	
Volumen total (m ³) <i>Total volume (m³)</i>			

3.2 Medios para la eliminación de residuos, además de los tanques para fangos:

Means for the disposal of residues in addition to the provisions of sludge tank:

- 3.2.1 incineración de residuos de hidrocarburos; capacidad l/h
Incinerator for oil residues, capacity
- 3.2.2 caldera auxiliar con capacidad para incinerar residuos de hidrocarburos
Auxiliary boiler suitable for burning oil residues
- 3.2.3 tanque para mezclar residuos de hidrocarburos con fuel oil; capacidad m³
Tank for mixing oil residues with fuel oil, capacity
- 3.2.4 Otros medios aceptables:
Other acceptable means:

3.3 El buque está provisto de los tanques de retención para retener a bordo las aguas oleosas de sentina como sigue: (a contar 01/01/2001)
The ship is fitted with holding tank(s) for the retention on board of oily bilge water as follows: (from 01/01/2001)

Identificación del tanque <i>tank identification</i>	Ubicación del tanque <i>tank location</i>		Volumen (m ³)
	De la cuadernaa la..... <i>Frames (from) - (to)</i>	Posición lateral <i>Lateral position</i>	Volume (m ³)
Volumen total (m ³) <i>Total volume (m³)</i>			

4 Conexión universal a tierra (regla 19)
Santandard discharge connection

- 4.1 El buque está provisto de un conducto para descarga de residuos desde las sentinas de las maquinas hasta las instalaciones de recepción, dotado de una conexión universal de descarga de conformidad con la regla 19.

The ship is provided with a pipeline for the disgharge of residues from machinery bilges to reception facilities, fitted with a standard discharge connection in accordance with regulation 19.

5 Plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos (regla 26)
Shipboard oil pollution emergency plan (regulation 26)

- 5.1 El buque lleva a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, en cumplimiento de la regla 26.

The ship is provided with a shipboard oil pollution emergency plan in compliance with regulation 26.

6 Exenciones
Exemption

- 6.1 La Administración ha concedido exenciones del cumplimiento de las prescripciones del capítulo II del Anexo I del Convenio, de conformidad con la regla 2(4)(a), con respecto a los elementos enumerados en el (los) párrafo(s):

Exempmtions have been granted by the Administration from the requirements of chapter II of Annex I of the Convention in accordance with regulation 2(4)(a) on those items listed under paragraphs of this Record

7 Equivalencias (regla 3)
Equivalents (regulation 3)

- 7.1 La Administración ha aprobado disposiciones equivalentes a las de ciertas prescripciones del Anexo I con respecto a los elementos enumerados en el (los) párrafo(s):

equivalents have been approved by the Administration for certain requirements of Annex I listed under paragraph(s): of this Record.

SE CERTIFICA que el presente cuadernillo es correcto en todos los aspectos.

THIS IS TO CERTIFY that this Record is correct in all respects.

Expedido en _____ a _____
(Issued at) (the)

Lugar de expedición
(Place of issue of the Rercord)

Fecha
(Date)

(firma del funcionario, debidamente autorizado, que expide el cuadernillo)
(Signature of duly authorized officer issuing the Record)

Modelo de cuadernillo de Construcción y Equipo Para Buques Petroleros, Modelo "B"

MODELO B

FORM B

**Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por
Hidrocarburos (Certificado IOPP)**

Supplement to the International Oil Pollution Prevention Certificate (IOPP Certificate)

**CUADERNILLO DE CONSTRUCCION Y EQUIPO PARA PETROLEROS
RECORD OF CONSTRUCTION AND EQUIPMENT FOR OIL TANKERS**

Conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el correspondiente Protocolo de 1978 (en adelante denominado "el Convenio").

in respect of the provisions of Annex I of the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973, as modified by the Protocol of 1978 relating thereto (hereinafter referred to as "the Convention").

Notas:

Notes:

1. El presente modelo se utilizará para los dos primeros tipos de buques indicados en el Certificado IOPP, es decir, "Petroleros" y "buques no petroleros" equipados con tanques de carga sujetos a lo dispuesto en la regla 2(2) del Anexo I del Convenio. En cuanto al tercero de los tipos de buques indicados en el Certificado IOPP, se utilizará el modelo A.

This form is to be used for the first two types of ships as categorized in the IOPP Certificate, i.e. "oil tankers" and "ships other than oil tankers" with cargo tanks coming under regulation 2(2) of Annex I of the Convention. For the third type of ships as categorized in the IOPP Certificate, Form A shall be used.

2. El presente cuadernillo acompañará permanentemente al Certificado IOPP. Este Certificado estará disponible a bordo del buque en todo momento.

This Record shall be permanently attached to the IOPP Certificate. The IOPP Certificate shall be available on board the ship at all times.

3. Cuando el idioma utilizado en el cuadernillo original no sea ni el francés ni el inglés, se incluirá en el texto una traducción a uno de estos idiomas.

If the language of the original Record is neither English or French, the text shall include a translation into one of these languages.

4. En las casillas se marcarán con una cruz (x) las respuestas "sí" y "aplicable", y con un guión (-) las respuestas "no" y "no aplicable".

Entries in boxes shall be made by inserting either a cross (x) for the answers "yes" and "applicable" or a dash (-) for the answers "no" and "not applicable" as appropriate..

5. Las reglas mencionadas en el presente cuadernillo remiten a las reglas del Anexo I del Convenio, y las resoluciones se refieren a las aprobadas por la Organización Marítima Internacional.

Regulations mentioned in this Record refer to regulations of Annex I of the Convention and resolutions refer to those adopted by the International Maritime Organization.

1 Pormenores del buque

Particulars of ship

1.1	Nombre del buque <i>Name of ship</i>	
1.2	Número o letras distintivos <i>Distinctive number or letters</i>	
1.3	Puerto de matrícula <i>Port of registry</i>	
1.4	Arqueo bruto <i>Gross tonnage</i>	

- | | | | | |
|--------------|---|--|--|--|
| 1.5 | Capacidad de carga del buque:
<i>Carrying capacity of ship</i> | <div style="background-color: #cccccc; width: 100px; height: 20px;"></div> | m ³
(m ³) | |
| 1.6 | Peso muerto del buque:
<i>Deadweight of ship</i> | <div style="background-color: #cccccc; width: 100px; height: 20px;"></div> | (en toneladas métricas) (regla 1 (22))
(metric tons) (regulation 1(22)) | |
| 1.7 | Eslora:
<i>Length</i> | <div style="background-color: #cccccc; width: 100px; height: 20px;"></div> | mts. (regla 1 (18))
(m) (regulation 1(22)) | |
| 1.8 | Fecha de construcción:
<i>Date of built:</i> | | | |
| 1.8.1 | Fecha del contrato de construcción:
<i>Date of building contract:</i> | | | <div style="background-color: #cccccc; width: 100px; height: 20px;"></div> |
| 1.8.2 | Fecha en que se colocó la quilla o en que el buque se hallaba en fase equivalente de construcción:
<i>Date on which keel was laid or ship was at a similar stage of construction:</i> | | | <div style="background-color: #cccccc; width: 100px; height: 20px;"></div> |
| 1.8.3 | Fecha de entrega:
<i>Date of delivery</i> | | | <div style="background-color: #cccccc; width: 100px; height: 20px;"></div> |
| 1.9 | Transformación importante (si procede):
<i>Major conversion (if applicable):</i> | | | |
| 1.9.1 | Fecha del contrato para efectuar una transformación importante:
<i>Date of conversion contract:</i> | | | <div style="background-color: #cccccc; width: 100px; height: 20px;"></div> |
| 1.9.2 | Fecha en que se comenzó una obra de transformación importante:
<i>Date on which conversion was comenced:</i> | | | <div style="background-color: #cccccc; width: 100px; height: 20px;"></div> |
| 1.9.3 | Fecha de terminación de una transformación importante:
<i>Date of completion of conversion:</i> | | | <div style="background-color: #cccccc; width: 100px; height: 20px;"></div> |
| 1.10 | Condición jurídica del buque:
<i>Status of ship:</i> | | | |
| 1.10.1 | Buque nuevo de conformidad con la regla 1(6)
<i>New ship in accordance with regulation 1(6)</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.10.2 | Buque existente de conformidad con la regla 1(7)
<i>Existing ship in accordance with regulation 1(7)</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.10.3 | Petrolero nuevo de conformidad con la regla 1(26)
<i>New oil tanker in accordance with regulation 1(26)</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.10.4 | Petrolero existente de conformidad con la regla 1(27)
<i>Existing oil tanker in accordance with regulation 1(27)</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.10.5 | El buque ha sido aceptado por la Administración como buque existente de conformidad con la regla 1 (17), a causa de una demora imprevista en la entrega
<i>The ship has been accepted by the Administration as an existing ship under regulation 1(17) due to unforeseen delay in delivery</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.10.6 | El buque ha sido aceptado por la Administración como petrolero existente de conformidad con la regla 1 (27), a causa de una demora imprevista en la entrega.
<i>The ship has been accepted by the Administration as an existing ship under regulation 1(27) due to unforeseen delay in delivery</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.10.7 | El buque no está obligado a cumplir con las disposiciones de la regla 24, a causa de la demora imprevista en la entrega
<i>The ship is not required to comply with the provisions of regulation 24 due to unforeseen delay in delivery</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.11 | Tipo de buque: <i>type of ship:</i> | | | |
| 1.11.1 | Petrolero para crudos
<i>Crude oil tanker</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.11.2 | Petroleros para productos petrolíferos
<i>Product carrier</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.11.3 | Petrolero para crudos/productos petrolíferos
<i>Crude oil/Product carrier</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.11.4 | Buque de carga combinado
<i>Combination carrier</i> | | | <input type="checkbox"/> |
| 1.11.5 | Buque no petrolero equipado con tanques de carga sujetos a la regla 2(2) del Anexo I del Convenio | | | <input type="checkbox"/> |

Ship, other than an oil tanker, with cargo tanks coming under regulation 2(2) of Annex I of the Convention

- 1.11.6 Petrolero dedicado al transporte de los productos mencionados en la regla 15(7)
Oil tanker dedicated to the carriage of products referred to in regulation 15(7)
- 1.11.7 El buque, designado como **petrolero para crudos** que opera con un sistema de lavado con, crudos, ha sido también designado como **petrolero para productos petrolíferos** que opera con tanques dedicados a lastre limpio, respecto de lo cual se ha expedido también un Certificado IOPP por separado

The ship, being designated as "crude oil tanker" operating with COW, is also designated as a "product carrier" operating with CBT, for which a separate IOPP Certificate has also been issued

- 1.11.8 El buque, designado como **petrolero para productos petrolíferos** que opera con tanques dedicados a lastre limpio, ha sido también designado como **petrolero para crudos** que opera con un sistema de lavado con crudos, respecto de lo cual se ha expedido también un Certificado IOPP por separado
The ship, being designated as "product carrier" operating with CBT, is also designated as a "crude oil tanker" operating with COW, for which a separate IOPP Certificate has also been issued
- 1.11.9 Buque tanque químico que transporte hidrocarburos
Chemical tanker carrying oil

2 Equipo para el control de descargas de hidrocarburos procedentes de las sentinas de los espacios de máquinas y de los tanques de combustible líquido (reglas 10 y 16)
Equipment for the control of oil discharge from machinery space bilges and oil fuel tank (regulations 10 and 16)

2.1 Transporte de agua de lastre en los tanques de combustible líquido:

Carriage of ballast water in oil fuel tanks:

- 2.1.1. El buque, en circunstancias normales, puede transportar agua de lastre en los tanques de combustible líquido

The ships may under normal conditions carry ballast water in oil fuel tanks

2.2 Tipo de equipo filtrador de hidrocarburos instalados en el buque:

Type of oil filtering equipment fitted:

- 2.2.1 equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm) (regla 16(4))
- 2.2.2 equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm), con dispositivos de alarma y detención automática (regla 16(5))

Oil filtering (15 ppm) equipment (regulation 16(4))

Oil filtering (15 ppm) equipment with alarm and automatic stopping device (regulation 16(5))

2.3 Se autoriza al buque a que opere con el equipo existente hasta el 6 de julio de 1998 regla 16(6) si lleva instalado:

The ship is allowed to operate with the existing equipment until 6 July 1998 (regulation 16(6)) and fitted with:

- 2.3.1 equipo separador de agua a hidrocarburos (100 ppm)
- 2.3.2 equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm) sin dispositivo de alarma
- 2.3.3 equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm) con dispositivo de alarma y detención manual
- 2.3.4 Hidrocarburoómetro (resolución A.444(XI))
- .1 con dispositivo de registro

Oily-water separating (100 ppm) equipment

Oil filtering (15 ppm) equipment without alarm

Oil filtering (15 ppm) equipment with alarm and manual stopping device

Oil content meter (resolution A.444(XI)):

with recording device

- .2 sin dispositivo de registro
without recording device
- 2.4 Normas de aprobación:**
Approval standards:
- 2.4.1 El equipo separador/filtrador:
The separating/filtering system:
- .1 ha sido aprobado de conformidad con la resolución A.393(X)
has been approved in accordance with resolution A.393(X)
- .2 ha sido aprobado de conformidad con la resolución MEPC.60(33)
has been approved in accordance with resolution MEPC.60(33)
- .3 ha sido aprobado de conformidad con la resolución A.233(VII)
has been approved in accordance with resolution A.233(VII)
- .4 ha sido aprobado de conformidad con normas nacionales no basadas en la resolución A.393(X) ni en la A.233(VII)
has been approved in accordance with national standards not based upon resolution A.393(X) or A.233(VII)
- .5 no ha sido aprobado
has not been approved
- 2.4.2 La unidad de tratamiento ha sido aprobada de conformidad con la resolución A.444(XI)
The process unit has been approved in accordance with resolution A.444(XI)
- 2.4.3 El hidrocarburoómetro:
The oil content meter:
- .1 ha sido aprobado de conformidad con la resolución A.393(X)
has been approved in accordance with resolution A.393(X)
- .2 ha sido aprobado de conformidad con la resolución MEPC.60(33)
has been approved in accordance with resolution MEPC.60(33)
- 2.5 El caudal máximo del sistema es de** m³/h
Maximum throughput of the system is (m³/h)
- 2.6 Dispensa del cumplimiento de lo prescrito en la regla 16:**
Waiver of regulation 16:
- 2.6.1 Se dispensa el buque de los prescrito en la regla 16(1) y 16(2) de conformidad con la regla 16(3)(a). El buque está destinado exclusivamente a viajes dentro de la(s) zona(s) especial(es):
The requirements of regulation 16(1) or 16(2) are waived in respect of the ship in accordance with regulation 16(3)(a). The ship is engaged exclusively on voyages within special area(s)
- 2.6.2 El buque va equipado con tanques de retención para retener a bordo la totalidad de las aguas oleosas de sentina como sigue:
The ship is fitted with holding tank(s) for the total retention on board of all oily bilge water as follows:

Identificación del tanque <i>tank identification</i>	Ubicación del tanque <i>tank location</i>		Volumen (m ³) <i>Volume (m³)</i>
		Posición lateral <i>Lateral position</i>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Volumen total (m ³) <i>Total volume (m³)</i>			<input type="text"/>

- 2.6.3 En vez de un tanque de retención, el buque lleva instalados dispositivos para trasvasar las aguas de sentina al tanque de decantación.....
- In lieu of the holding tank the ship is provided with arrangements to transfer bilge water to the slop tank*

3 Medios para la retención y eliminación de residuos de hidrocarburos (fangos) (regla 17)
Means for retention and disposal of oil residues (sludge)

- 3.1 El buque está provisto de los tanques para residuos de hidrocarburos (fangos) que se indican a continuación:
The ship is provided with oil residue (sludge) tanks as follows:

Identificación del tanque <i>tank identification</i>	Ubicación del tanque <i>tank location</i>		Volumen (m ³) <i>Volume (m³)</i>
	De la cuadernaa la..... <i>Frames (from) - (to)</i>	Posición lateral <i>Lateral position</i>	
Volumen total: (m³) <i>Total volume: (m³)</i>			

- 3.2 Medios para la eliminación de residuos, además de los tanques para fangos:
Means for the disposal of residues in addition to the provisions of sludge tank:
- 3.2.1 incineración de residuos de hidrocarburos; capacidad l/h
Incinerator for oil residues, capacity
- 3.2.2 caldera auxiliar con capacidad para incinerar residuos de hidrocarburos
Auxiliary boiler suitable for burning oil residues
- 3.2.3 tanque para mezclar residuos de hidrocarburos con fuel oil; capacidad m³
Tank for mixing oil residues with fuel oil, capacity
- 3.2.4 otros medios aceptables: (*Other acceptable means:*)

- 3.3 El buque está provisto de los tanques de retención para retener a bordo las aguas oleosas de sentina como sigue:
The ship is fitted with holding tank(s) for the retention on board of oily bilge water as follows:

Identificación del tanque <i>tank identification</i>	Ubicación del tanque <i>tank location</i>		Volumen (m ³) <i>Volume (m³)</i>
	De la cuadernaa la..... <i>Frames (from) - (to)</i>	Posición lateral <i>Lateral position</i>	
Volumen total (m³) <i>Total volume (m³)</i>			

4 Conexión universal a tierra (regla 19)
Santandard discharge connection

4.1 El buque está provisto de un conducto para descarga de residuos desde las sentinas de las maquinas hasta las instalaciones de recepción, dotado de una conexión universal
de descarga de conformidad con la regla 19.
The ship is provided with a pipeline for the disgharge of residues from machinery bilges to reception facilities, fitted with a standard discharge connection in accordance with regulation 19

5 Construcción (regla 13, 24 y 25)
construction (regulation 13, 24 and 25)

5.1 De conformidad con las prescripciones de la regla 13, el buque:
In accordance with the requerements of regulation 13, ship is:

5.1.1 ha de ir provisto de tanques de lastre separado emplazados de modo que sirvan de protección y un sistema de lavado con crudos
Required to be provided with SBT, PL and COW

5.1.2 ha de ir provisto de tanques de lastre separado emplazados de modo que sirvan de protección
Required to be provided with SBT and PL

5.1.3 ha de ir provisto de tanques de lastre separado
Required to be provided with SBT

5.1.4 ha de ir provisto de tanques de lastre separado o un sistema de lavado con crudos.....
Required to be provided with SBT or COW

5.1.5 ha de ir provisto de tanques de lastre separado o tanques dedicados a lastre limpio
Required to be provided with SBTor CBT

5.1.6 no está obligado a cumplir las prescripciones de la regla 13
Not required to comply with the requirements of regulation 13

5.2 Tanques de lastre separado:
Segregate ballast tanks (SBT)

5.2.1 El buque está provisto de tanques de lastre separado, en cumplimiento de la regla 13.....
The ship is provided with SBT in compliace with regulation 13

5.2.2 El buque está provisto de tanques de lastre separado, en cumplimiento de la regla 13, emplazados de modo que sirvan de protección, en cumplimiento de la regla 13E
The ship is provided with SBT, in compliance with regulation 13, which are arranged in protective locations (PL) in compliance with regulation 13E

5.2.3 Los tanques de lastre separado están distribuidos del siguiente modo:
SBT are distributed as follows:

Tanque <i>Tank</i>	Volumen (m ³) <i>Volume (m³)</i>	Tanque <i>Tank</i>	Volumen (m ³) <i>Volume (m³)</i>
Volumen total (m³) <i>Total volume (m³)</i>			

5.3 Tanques dedicados a lastre limpio:
Dedicated clean ballast tanks (CBT):

5.3.1 El buque está provisto de tanques dedicados a lastre limpio en cumplimineto de la regla 13A y podrá operar como petroleo para productos petrolíferos
The ship is provided with CBT in compliance with regulation 13A, and may operate as a product carrier

5.3.2 Los tanques dedicados a lastre limpio están distribuidos del siguiente modo:
CBT are distributed as follows:

Tanque <i>Tank</i>	Volumen (m ³) <i>Volume (m³)</i>	Tanque <i>Tank</i>	Volumen (m ³) <i>Volume (m³)</i>
Volumen total (m³) <i>Total volume (m³)</i>			

5.3.3 Se ha facilitado al buque un Manual actualizado de operaciones de los tanques dedicados a lastre limpio, que está fechado el

The ship has been supplied with a valid Dedicated Clean Ballast Tank Operation Manual, which is dated

5.3.4 El buque cuenta con instalaciones de tuberías y bombas comunes para lastrar los tanques dedicados a lastre limpio y manipular la carga de hidrocarburos.....

The ship has common piping arrangements for ballasting the CBT and handling cargo oil

5.3.5 El buque cuenta con instalaciones de tuberías y bombas independientes para lastrar los tanques dedicados a lastre limpio.....

The ship has separate independent piping and pumping arrangement for ballasting the CBT

5.4 Lavado con crudos:

Crude oil washing (COW)

5.4.1 El buque está dotado de un sistema de lavado con crudos en cumplimiento de la regla 13B

The ship is equipped with a COW system in compliance with regulation 13B

5.4.2 El buque está dotado de un sistema de lavado con crudos en cumplimiento de la regla 13B, con la salvedad de que la eficacia del sistema no se ha verificado de conformidad con la regla 13(6) y el párrafo 4.2.10 de las Especificaciones revisadas relativas a los sistemas de lavado con crudos (resolución A.446(XI)).....

The ship is equipped with a COW system in compliance with regulation 13B except that the effectiveness of the system has not been confirmed in accordance with regulation 13(6) and paragraph 4.2.10 of the Revised COW Specifications (resolution A.446(XI))

5.4.3 Se ha facilitado al buque un Manual actualizado sobre equipos y las operaciones de lavado con crudos, que está fechado el

The ship has been supplied with a valid Crude Oil Washing Operations and Equipment Manual, which is dated

5.4.4 El buque no está obligado a ir provisto de un sistema de lavado con crudos, pero cuenta con dicho sistema en cumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de las Especificaciones revisadas relativas a los sistemas de lavado con crudos (resolución A.446(XI))

The ship is not required to be but is equipped with COW in compliance with the safety aspect of the Revised COW Specifications (resolution A.446(XI))

5.5 Exención del cumplimiento de la regla 13:

Exemption from regulation 13:

5.5.1 El buque está destinado únicamente al tráfico entre:

de conformidad con la regla 13C, y queda por tanto eximido de lo prescrito en la regla 13

The ship is solely engaged in trade between in accordance with regulation 13C and is therefore exempted from the requirements of regulation 13

5.5.2 El buque opera con una instalación especial para lastre, de conformidad con la regla 13D, y queda por tanto eximido de lo prescrito en la regla 13.....

The ship is operating with special ballast arrangements in accordance with regulation 13D and is therefore exempted from the requirements of regulation 13

5.6 Disposición de los tanques de carga y limitación de su capacidad (regla 24)

Limitation of size and arrangements of cargo tank (regulation 24)

- 5.6.1 El buque tiene que estar construido de conformidad con las prescripciones de la regla 24 y las cumple
The ship is required to be constructed according to, and complies with, the requirements of regulation 24
- 5.6.2 El buque tiene que estar construido de conformidad con las prescripciones de la regla 24(4) y las cumple (véase la regla 2(2))
The ship is required to be constructed according to, and complies with, the requirements of regulation 24(4) (see regulation 2(2))
- 5.7 Compartimiento y estabilidad (regla 25)**
Subdivision and stability (regulation 25)
- 5.7.1 El buque tiene que estar construido de conformidad con las prescripciones de la regla 25 y las cumple
The ship is required to be constructed according to, and complies with, the requirements of regulation 25
- 5.7.2 La información y los datos prescritos en la regla 25(5) han sido entregados al buque en un formulario aprobado
Information and data required under regulation 25(5) have been supplied to the ship in an approved form
- 5.8 Construcción con doble casco**
Double hull construction:
- 5.8.1 El buque debe estar construido de conformidad con la regla 13F y cumple con lo prescrito en:
The ship is required to be constructed according to regulation 13F and complies with the requirements of:
- .1 párrafo (3) (construcción con doble casco)
paragraph (3) (double-hull construction)
 - .2 párrafo (4) (construcción con cubierta a media altura y doble forro en el costado)...
paragraph (4) (mid-height deck tankers with double side construction)
 - .3 párrafo (5) (método equivalente aprobado por el Comité de Protección del Medio Marino)
paragraph (5) (alternative method approved by the Marine Environment Protection Committee)
- 5.8.2 El buque debe estar construido de conformidad con las prescripciones de la regla 13F (7) y las cumple (prescripciones sobre doble fondo).....
The ship is required to be constructed according to and complies with the requirements of regulation 13F(7) (double bottom requirements)
- 5.8.3 El buque no tiene que cumplir con las prescripciones de la regla 13F.....
The ship is not required to comply with the requirements of regulation 13F
- 5.8.4 El buque está sujeto a la regla 13G y:
The ship is subject to regulation 13G and:
- .1 debe cumplir con la regla 13F a más tardar el
is required to comply with regulation 13F not later than
 - .2 está configurado de tal manera que los siguientes tanques o espacios no se utilizan para el transporte de hidrocarburos):
is so arranged that the following tanks or spaces are not used for the carriage of oil:
 - .3 fue aprobado de acuerdo con la regla 13G(7) y resolución MEPC.64(36)
has been approved in accordance with regulation 13G(7) and resolution MEPC.64(36)
 - .4 el manual de operación aprobado en
De acuerdo con la resolución MEPC.64(36) fué entregado a la nave
The operational manual approved on in accordance with resolution MEPC.64(36) has been supplied to the ship.
- 5.8.5 El buque no está sujeto a la regla 13G
the ship is not subject to regulation 13G
- 6 retención de los hidrocarburos a bordo (regla 15)**
Retention of oil on board (regulation 15)
- 6.1 Sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos:**
Oil discharge monitoring and control system :

- 6.1.1 El buque entra en la categoría de petrolero según se define en la resolución A.496(XII) o A.586(14) (táchese según proceda)
The ship comes under category oil tanker as defined in resolution A.496 (XII) or A.586 (14) (delete as appropriate)*
- 6.1.2 El sistema comprende:
The system comprises:
- .1 una unidad de control
control unit
 - .2 una unidad ordenadora
computing unit
 - .3 una unidad calculadora
calculating unit
- 6.1.3 El sistema está dotado de:
The system is:
- .1 un mecanismo de sincronización de arranque
fitted with a starting interlock
 - .2 un dispositivo de detención automático
fitted with automatic stopping device
- 6.1.4 El hidrocarbúrometro ha sido aprobado conforme a lo dispuesto en la resolución A.393(X) o A.586(14)⁴ y es adecuado para:
The oil content meter is approved under the terms of resolution A.393 or A.586 (14)³ suitable for:
- .1 crudos de petróleo
crude oil
 - .2 productos negros
black products
 - .3 productos blancos
white products
 - .4 las sustancias nocivas líquidas paraoleosas que se enumeran en el documento adjunto al Certificado
oil-like noxious liquid substances as listed in the attachment to the certificate
- 6.1.5 Se ha facilitado al buque un Manual de operaciones del sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos
The ship has been supplied with an operations manual for the oil discharge monitoring and control system
- 6.2 Tanques de decantación:**
Slop tanks:
- 6.2.1 El buque está provisto de tanque(s) dedicado(s) a decantación con una capacidad total de m³, que representan el % de su capacidad de transporte de hidrocarburos, de conformidad con:
The ship is provided with _____ dedicated slop tank (s) with the total capacity of _____ m³, which is _____ % of the oil carrying capacity, in accordance with:
- .1 la regla 15(2)
regulation 15(2)(c)
 - .2 la regla 15(2)(I)
regulation 15(2)(c)(i)
 - .3 la regla 15(2)(ii)
regulation 15(2)(c)(ii)
 - .4 la regla 15(2)(iii)
regulation 15(2)(c)(iii)
- 6.2.2 Se han designado tanques de carga como tanques de decantación
Cargo tanks have been designated as slop tanks
- 6.3 Detectores de la interfaz hidrocarburos/agua:**
Oil/water interface detectors:

⁴ Táchese según proceda (Delete as appropriate)

- 6.3.1 El buque está provisto de detectores de la interfaz hidrocarburos/agua aprobados de conformidad con lo estipulado en la resolución MEPC.5(XIII)
The ship is provided with oil/water interface detectors approved under the terms of resolution MEPC.5 (XIII)
- 6.4 Exenciones del cumplimiento de la regla 15:**
Exemptions from regulation 15:
- 6.4.1 El buque está eximido de las prescripciones de la regla 15(1), (2) y (3), de conformidad con la regla 15(7)
The ship is exempted from the requirements of regulation 15(1), (2) and (3) in accordance with regulation 15(7)
- 6.4.2 El buque está eximido de las prescripciones de la regla 15(1), (2) y (3), de conformidad con la regla 2(2)
The ship is exempted from the requirements of regulation 15(1), (2) and (3) in accordance with regulation 2(2)
- 6.5 Dispensa de lo prescrito en la regla 15:**
Waiver of regulation 15:
- 6.5.1 Se dispensa al buque de lo prescrito en la regla 15(3) de conformidad con la regla 15(5)(b). El buque está destinado exclusivamente a:
The requirements of regulation 15(3) are waived in respect of the ship in accordance with regulation 15(5)(b). The ship is engaged exclusively on:
- .1 determinados tráficos acordados con la regla 13C: *(specific trade under regulation 13C):*
[Redacted]
 - .2 viajes dentro de la(s) zona(s) especial(es): *(voyages within special area(s):*
[Redacted]
 - .3 viajes hasta 50 millas marinas de la tierra más próxima fuera de la(s) zona(s) especial(es), de 72 horas o menos de duración, restringidos a:
voyages within 50 miles of the nearest land outside special area(s) of 72 hours or less in duration restricted to:
[Redacted]

7	Instalaciones de bombas, tuberías y dispositivos de descarga (regla 18) <i>Pumping, piping and discharge arrangements (regulation 18)</i>
----------	---

- 7.1 Los orificios de salida para la descarga en el mar de lastre separado están situados:**
The overboard discharge outlets for segregated ballast are located:
- 7.1.1 por encima de la flotación
Above the waterline
- 7.1.2 por debajo de la flotación
Below the waterline
- 7.2 Los orificios de salida para la descarga en el mar de lastre limpio, aparte del colector de descarga, están situados:
The overboard discharge outlets, other than the discharge manifold, for clean ballast are located:
- 7.2.1 por encima de la flotación
Above the waterline
- 7.2.2 por debajo de la flotación
Below the waterline
- 7.3 Los orificios de salida aparte del colector de descarga, para la descarga en el mar de aguas sucias o impurificadas por hidrocarburos, procedentes de las zonas de tanques de carga, están situados:**
The overboard discharge outlets, other than the discharge manifold, for dirty ballast water or oil-contaminated water from cargo tank areas area located:

- 7.3.1 por encima de la flotación
Above the waterline
- 7.3.2 por debajo de la flotación junto con el sistema de corriente parcial, en cumplimiento de la regla 18(6)(e)
Below the waterline in conjunction with the part flow arrangements in compliance with regulation 18(6)(e)
- 7.3.3 por debajo de la flotación
Below the waterline
- 7.4 Descarga de hidrocarburos procedentes de las bombas de carga y de los conductos de hidrocarburos (regla 18(4) y (5))**
Discharge of oil from cargo pumps and oil lines (regulation 18(4) and (5)):
- 7.4.1 Medios para drenar todas las bombas de carga y todos los conductos de hidrocarburos al terminar el desembarque del cargamento:
Means to drain all cargo pumps and oil lines at the completion of cargo discharge:
- .1 posibilidad de descargar los residuos en un tanque de carga o de decantación
drainings capable of being discharged to a cargo tank or slop tank
- .2 para la descarga a tierra se ha provisto un conducto especial de pequeño diámetro
for discharge ashore a special small-diameter line is provided

8 Plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos (regla 26)
Shipboard oil pollution emergency plan (regulation 26)

- 8.1 El buque lleva a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, en cumplimiento de la regla 26.**
The ship is provided with a shipboard oil pollution emergency plan in compliance with regulation 26

9 Disposiciones equivalentes para los buques tanque quimiqueros que transporten hidrocarburos
Equivalent arrangements for chemical tankers carrying oil

- 9.1 A título de disposiciones equivalentes para el transporte de hidrocarburos en un buque tanque quimiquero, el buque está provisto del equipo que se indica seguidamente en lugar de tanques de decantación (párrafo 6.2 *supra*) y detectores de la interfaz hidrocarburos/agua (párrafo 6.3 *supra*):**
As equivalent arrangements for the carriage of oil by a chemical tanker, the ship is fitted with the following equipment in lieu of slop tanks (paragraph 6.2. above) and oil/water interface detectors (paragraph 6.3. above):
- 9.1.1 equipo separador de agua e hidrocarburos, capaz de producir un efluente cuyo contenido de hidrocarburos sea inferior a 100 ppm, con una capacidad de m³
Oil/water separator equipment capable of producing effluent with oil content less than 100 ppm. With the capacity of m³/h
- 9.1.2 un tanque de retención con capacidad de m³
A holding tank with the capacity of m³
- 9.1.3 un tanque para recoger las aguas del lavado de los tanques que es:
A tank for collecting tank washings which is:
- .1 un tanque dedicado a tal fin
a dedicated tank
- .2 un tanque de carga designado como tanque colector
a cargo tank designated as a collecting tank
- 9.1.4 una bomba de trasvase, instalada permanentemente, para descargar en el mar efluente que contenga hidrocarburos a través del equipo separador de agua e hidrocarburos
A permanently installed transfer pump for overboard discharge of effluent containing oil through the oil/water separating equipment.

9.2 El equipo separador de agua e hidrocarburos ha sido aprobado de conformidad con la resolución A.393(X) y es adecuado para toda la gama de productos indicados en el Anexo I

The oily-water separating equipment has been approved under the terms of resolution A.393(X) and is suitable for the full range of Annex Y products

9.3 El buque dispone de un Certificado válido de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel

The ship holds a valid Certificate of Fitness for the Carriage of Dangerous Chemicals in Bulk

10 Sustancias nocivas líquidas paraoleosas
Oil-like noxious liquid substances

10.1 De conformidad con la regla 14 del Anexo II del Convenio se permite al buque transportar las sustancias nocivas líquidas paraoleosas especificadas en la lista adjunta.....

The ship is permitted, in accordance with regulation 14 of Annex II of the Convention, to carry the oil-like noxious liquid substances specified in the list attached

11 Exenciones
Exemption

11.1 La Administración ha concedido exenciones del cumplimiento de las prescripciones del capítulo II y III del Anexo I del Convenio, de conformidad con la regla 2(4)(a), con respecto a los elementos enumerados en el (los) párrafo(s): [redacted] del presente cuadernillo.

Exemptions have been granted by the Administration from the requirements of chapter II of Annex I of the Convention in accordance with regulation 2(4)(a) on those items listed under paragraph(s) of this Record

12 Equivalencias (regla 3)
Equivalents (regulation 3)

12.1 La Administración ha aprobado disposiciones equivalentes a las de ciertas prescripciones del Anexo I con respecto a los elementos enumerados en el (los) párrafo(s) [redacted] del presente cuadernillo.

Equivalents have been approved by the Administration for certain requirements of Annex I listed under paragraph(s) of the Record.

SE CERTIFICA que el presente cuadernillo es correcto en todos los aspectos.

THIS IS TO CERTIFY that this Record is correct in all respects.

Expedido en [redacted] a [redacted]
(Issued at) (the)

Lugar de expedición
(Place of issue of the Record)

Fecha
(Date)

(firma del funcionario, debidamente autorizado, que expide el cuadernillo)

(Signature of duly authorized officer issuing the Record)

ANEXO "D"

MODELO DE LIBRO REGISTRO DE HIDROCARBUROS

LIBRO REGISTRO DE HIDROCARBUROS

PARTE I - Operaciones en los espacios de máquinas
(para todos los buques)

Nombre del buque:

Número o letras
distintivos:

Arqueo bruto:

Periodo desde:

hasta:

Nota: A todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 toneladas, y a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas que no sea petrolero, se le facilitará la parte I del Libro registro de hidrocarburos para consignar en ella las operaciones pertinentes que se efectúan en los espacios de máquinas. A los petroleros se les facilitará también la parte II del Libro registro de hidrocarburos para consignar en ella las operaciones de carga/lastrado pertinentes.

Introducción

En las páginas siguientes de la presente sección se expone una amplia lista de los puntos relativos a las operaciones efectuadas en los espacios de máquinas que habrá que consignar, cuando proceda, en el Libro registro de hidrocarburos, de conformidad con la regla 20 del Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78). Esos puntos se han agrupado en secciones operacionales, cada una de las cuales viene designada por una letra clave.

Al hacer los asientos en el Libro registro de hidrocarburos se inscribirán la fecha, la clave de la operación y el número del punto de que se trate en las columnas correspondientes, y se consignarán los pormenores requeridos anotándolos por orden cronológico en los espacios en blanco.

Cada asiento acerca de una operación ultimada irá firmado y fechado por el oficial o los oficiales a cargo de la misma. Cada página completa será firmada por el capitán del buque.

En el Libro registro de hidrocarburos hay muchas referencias a las cantidades de hidrocarburos. La poca precisión de los dispositivos de medición de tanques, las variaciones de temperatura y las adherencias afectarán a la precisión de las lecturas. Se deberán considerar en consecuencia los asientos en el Libro registro de hidrocarburos.

LISTA DE PUNTOS QUE SE CONSIGNARAN

A) Lastrado o limpieza de los tanques de combustible líquido

1. Identidad del (de los) tanque(s) lastrado(s).
2. Dígase si se limpiaron desde la última vez que contuvieron hidrocarburos y, de no ser así, el tipo de hidrocarburos que transportaron con anterioridad.
3. Limpieza:
 - 1 situación del buque y hora al comenzar y finalizar la limpieza;
 - 2 identidad del (de los) tanque(s) en el (los) que se ha empleado un método de limpieza (enjuague total con agua; mediante vapor; empleando productos químicos, con indicación del tipo y la cantidad de productos químicos utilizados);
 - 3 identidad del (de los) tanque(s) al (a los) que se trasvasó el agua de limpieza.
4. Lastrado:
 - 1 situación del buque y hora al comenzar y finalizar el lastrado;
 - 2 cantidad de lastre, si los tanques no están limpios.

B) Descargas de lastre contaminado o de aguas de limpieza de los tanques mencionados en la sección A)

5. Identidad del (de los) tanque(s).
6. Situación del buque al comenzar la descarga.
7. Situación del buque al concluir la descarga.
8. Velocidad(es) del buque durante la descarga.
9. Método de descarga:
 - 1 a través de equipo de 100 ppm,
 - 2 a través de equipo de 15 ppm;
 - 3 en instalaciones receptoras.
10. Cantidad descargada.

C) Recogida y eliminación de residuos de hidrocarburos (fangos)

11. Recogida de residuos de hidrocarburos.
Cantidad de residuos de hidrocarburos (fangos) retenidos a bordo al final de un viaje, pero no más de una vez por semana. Cuando los buques realicen viajes cortos, la cantidad se consignará semanalmente¹.

- .1 Fangos separados (fangos resultantes de purificar el combustible y el aceite lubricante) y otros residuos, según proceda:
 - identidad del (de los) tanque(s).....
 - capacidad del (de los) tanque(s).....m 3
 - cantidad total retenidam 3

- .2 Otros residuos (como residuos de hidrocarburos de los drenajes, fugas, aceite gastado, etc., en los espacios de máquinas), según proceda, habida cuenta de la disposición de los tanques, además de lo indicado en 1:
 - identidad del (de los) tanque(s).....
 - capacidad del (de los) tanque(s).....m 3
 - cantidad retenida.....m 3

12. Métodos de eliminación de residuos

Indíquese la cantidad de residuos de hidrocarburos eliminados del (de los) tanque(s) y la cantidad de residuos retenida:

- .1 eliminación en instalaciones receptoras (indíquese el puerto)²
- .2 trasvase a otro(s) tanque(s) (indíquense el (los) tanque(s) y su contenido total)-,
- .3 incinerados (indíquese el tiempo total invertido en la operación);
- .4 otro método (especifíquese).

¹ Sólo en los tanques enumerados en el apartado 3 de los modelos A y B del suplemento del Certificado IOPP.

² Los capitanes solicitarán de las empresas encargadas de las instalaciones receptoras, incluidas gabarras y camiones cisterna, un recibo o certificado en el que se indiquen las cantidades de agua de lavado de tanques, lastre sucio, residuos o mezclas oleosas trasvasadas, así como la fecha y la hora de operación de trasvase. Este recibo o certificado, si se adjunta al Libro registro de hidrocarburos, podrá ayudar al capitán a demostrar que el buque bajo su mando no estuvo implicado en un supuesto caso de contaminación. El recibo o certificado se guardará junto con el Libro registro de hidrocarburos.

D) Descarga no automática en el mar u otro método de eliminación de aguas de sentina acumuladas en los espacios de máquinas

13. Cantidad descargada o eliminada.
14. Hora de descarga o eliminación (comienzo y fin).
15. Método de descarga o eliminación:
 - .1 a través de equipo de 100 ppm (indíquese la situación del buque al comienzo y al final),
 - .2 a través de equipo de 15 ppm (indíquese la situación del buque al comienzo y al final);
 - .3 en instalaciones receptoras (indíquese el puerto)²;
 - .4 trasvase a tanque de decantación o a tanque de retención (indíquese el (los) tanque(s), especificando la cantidad trasvasada y la cantidad total retenida en el (los) tanque(s).

E) Descarga automática en el mar u otro método de eliminación de aguas de sentina acumuladas en los espacios de máquinas

16. Situación del buque y hora en que el sistema se ha puesto en la modalidad de funcionamiento automático para la descarga en el mar.
17. Hora en que el sistema se ha puesto en la modalidad de funcionamiento automático para trasvasar el agua de sentina a un tanque de retención (identifíquese el tanque).
18. Hora en que se puso el sistema en funcionamiento manual.
19. Método de descarga en el mar:
 - .1 a través de equipo de 100 ppm,
 - .2 a través de equipo de 15 ppm.

F) Estado del dispositivo de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos

20. Hora en que falló el dispositivo.
21. Hora en que el dispositivo volvió a ser operacional.
21. Razones del fallo.

² Los capitanes solicitarán de las empresas encargadas de las instalaciones receptoras, incluidas gabarras y camiones cisterna, un recibo o certificado en el que se indiquen las cantidades de agua de lavado de tanques, lastre sucio, residuos o mezclas oleosas trasvasadas, así como la fecha y la hora de la operación de trasvase. Este recibo o certificado, si se adjunta al Libro registro de hidrocarburos, podrá ayudar al capitán a demostrar que el buque bajo su mando no estuvo implicado en un supuesto caso de contaminación. El recibo o certificado se guardará junto con el Libro registro de Hidrocarburos.

G) Descargas accidentales o excepcionales de hidrocarburos

23. Hora del suceso.
24. Lugar o situación del buque en el momento del suceso.
25. Cantidad aproximada y tipo de hidrocarburos.
26. Circunstancias de la descarga o del escape, motivos y observaciones generales.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

H) Toma de fuel oil o aceite lubricante

27. Toma de combustible:

- .1 lugar de la toma de combustible;
- .2 hora de la toma de combustible;
- .3 tipo y cantidad de fueloil e identidad del (de los) tanque(s) (indíquense la cantidad añadida y el contenido total del (de los) tanque(s));
- .4 tipo y cantidad de aceite lubricante e identidad del (de los) tanque(s) (indíquense la cantidad añadida y el contenido total del (de los) tanque(s)).

I) Otros procedimientos operacionales y observaciones generales.

Nombre del buque.

Número o letras distintivos

OPERACIONES DE CARGA/LASTRADO (PARA LOS PETROLEROS) */
OPERACIONES EN LOS ESPACIOS DE MAQUINAS
(PARA TODOS LOS BUQUES)*

Fecha	Clave (letra)	Punto (número)	Asiento de operaciones/firma del oficial a cargo de las mismas.

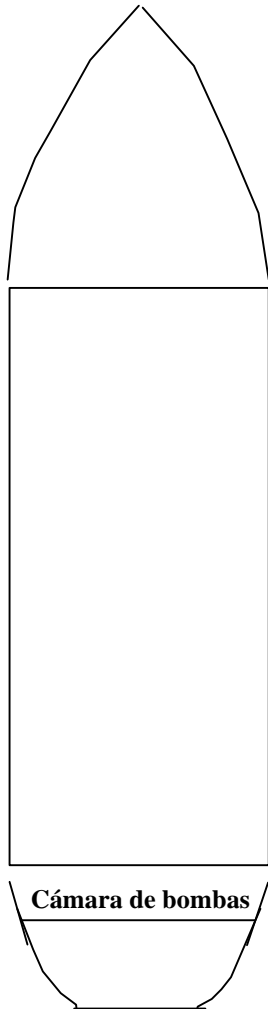
Firma del capitán.....

*Táchese según proceda.

Nombre del buque

Número o letras
 distintivos

VISTA EN PLANTA DE LOS TANQUES DE CARGA Y DE DECANTACION
 (se cumplimentará a bordo)



Identificación de los estanques	Capacidad

Profundidad del (de los) estanque (s) de decantación:	

(Indíquese la capacidad de cada tanque y la profundidad del (de los) tanque (s) de decantación)

Introducción

En las páginas siguientes de la presente sección se expone una amplia lista de los puntos relativos a las operaciones de carga y lastrado que habrá que consignar, cuando proceda, en el Libro registro de hidrocarburos, de conformidad con la regla 20 del Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78). Esos puntos se han agrupado en secciones operacionales, cada una de las cuales viene designada por medio de una letra clave.

Al hacer los asientos en el Libro registro de hidrocarburos se inscribirán la fecha, la clave de la operación y el número del punto de que se trate en las columnas correspondientes, y se consignarán los pormenores requeridos anotándolos por orden cronológico en los espacios en blanco.

Cada asiento acerca de una operación ultimada irá firmado y fechado por el oficial o los oficiales a cargo de la misma. Cada página será refrendada por el capitán del buque. Respecto de los petroleros destinados a determinados tráficos de conformidad con la regla I3C del Anexo I del MARPOL 73/78, los asientos efectuados en el Libro registro de hidrocarburos serán refrendados por la autoridad competente del Estado Rector del Puerto*.

En el Libro registro de hidrocarburos hay muchas referencias a las cantidades de hidrocarburos. La poca precisión de los dispositivos de medición de tanques, las variaciones de temperatura y las adherencias afectarán a la precisión de dichas lecturas. Se deberán considerar en consecuencia los asientos en el Libro registro de hidrocarburos.

* Esta frase se intercalará únicamente en el Libro registro de hidrocarburos del petróleo destinado a un tráfico determinado.

LISTA DE PUNTOS QUE SE CONSIGNARAN

A) Embarque de cargamento

1. Lugar de embarque.
2. Tipo de hidrocarburos cargados e identidad del (de los) tanque(s).
3. Cantidad total de hidrocarburos cargados (indíquese la cantidad añadida y el contenido total del (de los) tanque (s)).

B) Traspase de cargamento a bordo durante la travesía

4. Identidad del (de los) tanque(s).
 - 1 de:
 - 2 a: (indíquese la cantidad trasvasada y el contenido total del (de los) tanque (s)).
5. ¿Se vació (vaciaron) el (los) tanque (s) mencionado (s) en 4.1? (En su defecto, indíquese la cantidad retenida).

C) Desembarque de cargamento

6. Lugar de desembarque.
7. Identidad del (de los) tanque (s) descargado (s).
8. ¿Se vació (vaciaron) el (los) tanque (s)? (En su defecto, indíquese la cantidad retenida).

D) Lavado con crudos (aplicable únicamente a los buques tanque dotados de sistema de lavado con crudos).

(Se hará un asiento por cada tanque que se lave con crudos)

9. Puerto en que se efectuó el lavado con crudos, o situación del buque; si se efectuó entre dos puertos de descarga.
10. Identidad del (de los) tanque(s) lavado(s)¹.
11. Número de máquinas utilizadas.
12. Hora en que comenzó el lavado.
13. Método de lavado².

1 Cuando un determinado tanque tenga más máquinas que las que puedan utilizarse simultáneamente, tal como se indica en el Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado, se identificará la sección que se esté lavando con crudos; por ejemplo, número 2, central, a proa.

2 De conformidad con el Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado, anótese si se emplea un método de lavado de una o varias fases. Si el utilizado es de varias fases, indíquese el arco vertical recorrido por las máquinas y el número de veces que se recorre ese arco en la fase de que se trate el programa.

14. Presión de las tuberías de lavado.
15. Hora en que se concluyó o interrumpió el lavado.
16. Expóngase el método utilizado para determinar que el (los) tanque(s) estaba(n) seco(s).
17. Observaciones³.

E). Lastrado de los tanques de carga

18. Situación del buque al comenzar y finalizar el lastrado.
19. Lastrado;
 - 1 identidad del (de los) tanque(s) lastrado(s);
 - 2 hora de comienzo y finalización;
 - 3 cantidad de lastre. Indíquese la cantidad total de lastre de cada uno de los tanques usados en la operación.

F). Lastrado de los tanques dedicados a lastre limpio (aplicable únicamente a los buques tanque dotados de tales tanques).

20. Identidad del (de los) tanque(s) lastrado(s).
21. Situación del buque cuando, en el (los) tanque(s) dedicado(s) a lastre limpio, se tomó agua de baldeo o de lastre en puerto.
22. Situación del buque cuando se baldearon la(s) bomba(s) y las tuberías, y el agua pasó al tanque de decantación.
23. Cantidad de agua oleosa que, tras baldear las tuberías, se trasvasa al (a los) tanque(s) de decantación o al (a los) tanque(s) de carga en que inicialmente se almacenan los residuo (indíquese el (los) tanque(s)). Indíquese la cantidad total.
24. Situación del buque cuando se tomó agua de lastre adicional en el (los) tanque(s) dedicado(s) a lastre limpio.
25. Hora y situación del buque cuando se cerraron las válvulas que separan los tanques dedicados a lastre limpio de las tuberías de carga y de agotamiento.
26. Cantidad de lastre limpio tomado a bordo.

³ Si no se siguen los programas indicados en el Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado, en el espacio destinado a *observaciones* se consignarán las razones para ello.

G) Limpieza de los tanques de carga

27. Identidad del (de los) tanque(s) limpiado(s).
28. Puerto o situación del buque.
29. Duración de la limpieza.
30. Método de limpieza⁴.
30. Las aguas de lavado de tanques se trasvasaron a:
31.
 - .1 instalaciones receptoras (indíquense el puerto y la cantidad⁵;
 - .2 tanque(s) de decantación o tanque(s) de carga designado(s) como tanque(s), de decantación (identifíquese el (los) tanque(s); indíquese la cantidad trasvasada y la cantidad total).

H) Descarga de lastre contaminado

32. Identidad del (los) tanque(s).
33. Situación del buque al comenzar la descarga en el mar.
34. Situación del buque al concluir la descarga en el mar.
35. Cantidad descargada en el mar.
36. Velocidad(es) del buque durante la descarga.
37. Estaba en funcionamiento el dispositivo de vigilancia y control durante la descarga?
38. Se comprobaron con regularidad el efluente y la superficie del agua en el lugar de la descarga?
39. Cantidad de agua oleosa trasvasada al (a los) tanque(s) decantación (identifíquese el (los) tanque(s) de decantación; indíquese la cantidad total).
40. Lastre descargado en instalaciones receptoras en tierra (identifíquese el puerto e indíquese la cantidad)⁵.

⁴ Mangueras de mano, lavado mecánico y/o limpieza química. Tratándose de esta última, se indicarán los productos químicos empleados y su cantidad.

⁵ Los capitanes solicitarán de las empresas encargadas de las instalaciones receptoras, incluidas gabarras y camiones cisterna, un recibo o certificado en el que se indiquen las cantidades de agua de lavado de tanques, lastre sucio, residuos o mezclas oleosas trasvasadas, así como la fecha y la hora de la operación de trasvase. Este recibo o certificado, si se adjunta al Libro registro de hidrocarburos, podrá ayudar al capitán a demostrar que el buque bajo su mando no estuvo implicado en un supuesto caso de contaminación. El recibo o certificado se guardará junto con el Libro registro de hidrocarburos.

I. Descarga en el mar del agua de los tanques de decantación

41. Identidad de los tanques de decantación.
42. Tiempo de sedimentación desde la última entrada de residuos, o
43. Tiempo de sedimentación desde la última descarga.
44. Hora y situación del buque al comenzar la descarga.
45. Espacio vacío en el tanque al comenzar la descarga.
46. Espacio vacío por encima de la interfaz hidrocarburos/agua al comenzar la descarga.
47. Cantidad de agua a granel descargada y régimen de descarga.
48. Cantidad finalmente descargada y régimen de descarga.
49. Hora y situación del buque al concluir la descarga.
50. ¿Estaba en funcionamiento el dispositivo de vigilancia y control durante la descarga?
51. Espacio vacío por encima de la interfaz hidrocarburos/agua al concluir la descarga.
52. Velocidad(es) del buque durante la descarga.
53. ¿Se comprobaron con regularidad el efluente y la superficie de agua en el lugar de la descarga?.
54. Confírmese que todas las válvulas correspondientes del sistema de tuberías del buque se cerraron al concluir la descarga de los tanques de decantación.

J) Eliminación de residuos y de mezclas oleosas no tratadas de otro modo

55. Identidad del (de los) tanque(s).
56. Cantidad eliminada de cada tanque (indíquese la cantidad retenida).
57. Método de eliminación:
 - .1 en instalaciones receptoras (identifíquese el puerto e indíquese la cantidad eliminada)⁵
 - .2 mezclados con la carga (indíquese la cantidad);
 - .3 trasvase a otro(s) tanque(s) (identifíquese el (los) tanque(s).
Indíquese la cantidad trasvasada y el contenido total del (de los) tanque(s));
 - .4 otro método (especifíquese). Indíquese la cantidad eliminada.

⁵ Los capitanes solicitarán de las empresas encargadas de las instalaciones receptoras, incluidas gabarras y camiones cisterna, un recibo o certificado en el que se indiquen las cantidades de agua de lavado de tanques, lastre sucio, residuos o mezclas oleosas trasvasadas, así como la fecha y la hora de la operación de trasvase. Este recibo o certificado, si se adjunta al Libro registro de hidrocarburos, podrá ayudar al capitán a demostrar que el buque bajo su mando no estuvo implicado en un supuesto caso de contaminación. El recibo o certificado se guardará junto con el Libro registro de hidrocarburos.

K) Descarga de lastre limpio contenido en tanques de carga

- 58. Situación del buque al comenzar la descarga de lastre.
- 59. Identidad del (de los) tanque(s) descargado(s).
- 60. ¿Se vació (vaciaron) el (los) tanque(s) al concluir la descarga?
- 61. Situación del buque al concluir la descarga si fuera distinta de la indicada en 58.
- 62. ¿Se comprobaron con regularidad el efluente y la superficie del agua en el lugar de la descarga?

L) Descarga de lastre de los tanques dedicados a lastre limpio (aplicable únicamente a los buques dotados de tales tanques)

- 63. Identidad del (de los) tanque(s) descargado(s).
- 64. Hora y situación del buque al comenzar la descarga de lastre limpio en el mar.
- 65. Hora y situación del buque al concluir la descarga en el mar.
- 66. Cantidad descargada:
 - .1 en el mar;
 - .2 en una instalación de recepción (indíquese el puerto).
- 67. ¿Se observó algún indicio de contaminación del agua de lastre por hidrocarburos antes o durante la descarga en el mar?.
- 68. ¿Se vigiló la descarga mediante un hidrocarburoómetro?.
- 69. ¿Hora y situación del buque cuando se cerraron las válvulas que separan los tanques dedicados a lastre limpio, de las tuberías de carga y de agotamiento al concluir el deslastre?.

M) Estado del dispositivo de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos

- 70. Hora en que falló el dispositivo.
- 71. Hora en que el dispositivo volvió a ser operacional.
- 72. Razones del fallo.

N) Descargas accidentales o excepcionales de hidrocarburos

- 73. Hora del suceso.
- 74. Lugar o situación del buque en el momento del suceso.
- 75. Cantidad aproximada y tipo de hidrocarburos.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

76. Circunstancias de la descarga o del escape, motivos y observaciones generales.

O) Otros procedimientos operacionales y observaciones generales

Buques tanque destinados a determinados tráficos.

P) Toma de agua de lastre.

77. Identidad del (de los) tanque(s) lastrado(s).

78. Situación del buque durante el lastrado.

79. Cantidad total de lastre embarcado, en m³.

80. Observaciones.

Q) Redistribución del agua de lastre a bordo

81. Razones para la redistribución.

R) Descarga del agua de lastre en una instalación de recepción

82. Puerto(s) en que se descarga el agua de lastre.

83. Nombre o designación de la instalación de recepción.

84. Cantidad total de agua de lastre descargada, en m³.

85. Fecha, firma y sello del funcionario de la autoridad rectora del puerto.

Nombre del buque
Número o letras distintivos

**OPERACIONES DE CARGA/LASTRADO (PARA LOS PETROLEROS)*/ OPERACIONES EN
LOS ESPACIOS DE MAQUINAS (PARA TODOS LOS BUQUES)***

Fecha	Clave (letra)	Punto (número)	Asiento de operaciones/firma del oficial a cargo de las mismas.

Firma del capitán.....

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

***Táchese según proceda.**

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.620/63 VRS.

ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS CURSOS MODELO OMI OBLIGATORIOS PARA LA GENTE DE MAR DE LA MARINA MERCANTE.

VALPARAISO, 5 de Septiembre de 2000.

VISTOS: lo estipulado en los artículos 29 y 74 del DL. N° 2.222 de 1978 (Ley de Navegación); la Regla I/11 y la Sección A-I/11 (Revalidación de Títulos) del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (**STCW-78/95**); el artículo 49 del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado (D.S. (M) N° 90 de 1999), y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del DFL. N° 292, de 1953,

CONSIDERANDO:

- a) Que los cursos de Formación y de capacitación otorgan a la Gente de Mar la competencia profesional para su desempeño a bordo.
- b) Que el Convenio Internacional mencionado en VISTOS, reconoce en los periodos de embarco, la demostración efectiva de que la Gente de Mar mantiene su nivel de competencia profesional,

RESUELVO:

- 1.- ESTABLECESE el siguiente procedimiento para actualizar los cursos modelo OMI obligatorios para la Gente de Mar embarcada en las Naves Mayores de la Marina Mercante:
 - a) Si durante la vigencia del Certificado respectivo, el recurrente ha permanecido embarcado a lo menos un año, desempeñando funciones propias del título que posee, su Certificado será renovado automáticamente por un nuevo período de 5 años.
 - b) Si el período de embarco ha sido menor de un año, pero igual o mayor a 6 meses, para renovar su Certificado deberá efectuar el respectivo Curso de Actualización.
 - c) Si el período de embarco ha sido inferior a 6 meses, deberá efectuar completo el Curso respectivo.
 - d) El Oficial o Tripulante que haya efectuado el Curso Básico y el Curso Avanzado de una misma área de capacitación, al actualizar el curso Avanzado, automáticamente se le actualizará el Curso Básico respectivo.
- 2.- DISPONESE que los cursos de actualización deben cumplir con las siguientes normas mínimas:
 - a) Programas de curso aprobados por esta Dirección General.
 - b) Dictados por Organismos de Capacitación reconocidos por la Autoridad Marítima.
 - c) Duración mínima del curso, 30% del Programa OMI original.
 - d) Se incluirán los cambios que se produzcan en la tecnología y en la normativa nacional e internacional.
 - e) Se privilegiarán los aspectos prácticos (Teoría 30%, práctica 70%).
- 3.- ANOTESE y COMUNIQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.620/64 VRS.

ESTABLECE CURSOS DE CAPACITACION OBLIGATORIOS PARA LAS DOTACIONES EMBARCADAS EN LA MARINA DE PESCA Y FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA SU ACTUALIZACION.

VALPARAISO, 5 de Septiembre de 2000.

VISTOS: lo estipulado en los artículos 29 y 74 del DL. N° 2.222 de 1978 (Ley de Navegación); lo dispuesto mediante Resolución DGTM. y MM. ORDINARIO N° 12.600/1377 VRS., del 24 de Julio de 1998; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del DFL. N° 292, de 1953,

RESUELVO:

- 1.- ESTABLECESE que por motivos fundamentados en la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, los siguientes cursos serán obligatorios para las dotaciones embarcadas en las naves de la Marina de Pesca de Chile, y tendrán una vigencia de 5 años calendario:
 - a) Básico sobre asistencia Médica (Primer Nivel)
 - b) Primeros Auxilios Sanitarios (Segundo Nivel - exigencia mínima: 1 hombre por cada nave de pesca).
 - c) Básico Supervivencia Personal.
 - d) Básico de Combate contra Incendio.

Quedará exento de esta obligatoriedad el personal embarcado en naves de pesca artesanal, menores de 25 toneladas de registro.
- 2.- FIJASE el siguiente procedimiento para actualizar los cursos de seguridad obligatorios para las dotaciones embarcadas en las naves de la Marina de Pesca:
 - a) Si durante la vigencia del Certificado respectivo, el recurrente ha permanecido embarcado a lo menos un año, desempeñando funciones propias del título que posee, su Certificado será renovado automáticamente por un nuevo período de 5 años.
 - b) Si el período de embarco ha sido menor de un año, pero igual o mayor a 6 meses, para renovar su Certificado deberá efectuar el respectivo Curso de Actualización.
 - c) Si el período de embarco ha sido inferior a 6 meses, deberá efectuar completo el Curso original.
 - d) El Oficial o Tripulante que haya efectuado el Curso Básico de Asistencia Médica (Primer Nivel) y el Curso Primeros Auxilios Sanitarios (Segundo Nivel), al actualizar el curso de Segundo Nivel, automáticamente se le actualizará el Curso Básico.
- 3.- DISPONESE que los cursos de actualización deben cumplir con las siguientes normas mínimas para su reconocimiento:
 - a) El Programa de Curso debe haber sido aprobado por esta Dirección General.
 - b) Dictados por Organismos de Capacitación autorizados por la Autoridad Marítima.
 - c) Deben tener una duración mínima del 30% del curso original.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

- d) Deben incluir los cambios que se produzcan en la tecnología y en la normativa nacional e internacional.
- e) Deben privilegiar los aspectos prácticos (Teoría 30%, Práctica 70%).
- 4.- La presente Resolución actualiza y reemplaza las disposiciones contenidas en la Resolución DGTM. y MM. ORDINARIO N° 12.600/1377 VRS., del 24 de Julio de 1998, la que deberá ser incinerada.
- 5.- ANOTESE y COMUNIQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

-----oool00ooo-----

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.620/65 VRS.

ESTABLECE LOS CURSOS MODELO OMI
OBLIGATORIOS PARA LA GENTE DE MAR
DE LA MARINA MERCANTE.

VALPARAISO, 5 de Septiembre de 2000.

VISTOS: lo estipulado en los artículos 29 y 74 del DL. N° 2.222 de 1978 (Ley de Navegación); la Regla I/11 y la Sección A-I/11 (Revalidación de Títulos) del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (**STCW-78/95**); el artículo 49 del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado (D.S. (M) N° 90 de 1999), y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del DFL. N° 292, de 1953,

RESUELVO:

- 1.- ESTABLECESE que los cursos de Capacitación modelo OMI obligatorios para la Gente de Mar embarcada en las Naves Mayores de la Marina Mercante, son los que se indican en la siguiente Tabla:

N°	Título en español	Título en inglés	Obligatorio para	Regla
1.01	Buques Tanque - Curso de Familiarización	Tanker Familiarization	Oficiales y Tripulantes Embarcados en B.T. Petroteros	V/1
1.02	Programa de formación avanzada en operaciones de	Specialized Training Programme on Oil Tanker Operations	Oficiales y Tripulantes que cumplan función directa en carga o descarga de B.T.	V/1

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARIT. 5/2000

	petroleros		Petroleros	
--	------------	--	------------	--

N°	Título en español	Título en inglés	Obligatorio para	Regla
1.03	Familiarización con buques tanques Quimiqueros	Chemical Tanker Familiarization	Oficiales y Tripulantes Embarcados en B.T. Quimiqueros	V/1
1.04	Programa de formación avanzada en operaciones de Quimiqueros	Specialized Training Programme on Chemical Tanker Operations	Oficiales y Tripulantes que cumplan función directa en carga o descarga de B.T. Quimiqueros	V/1
1.05	Familiarización con buques para el transporte de gas licuado	Liquefied Gas Tanker Familiarization	Oficiales y Tripulantes Embarcados en B.T. Gaseros	V/1
1.06	Programa de formación avanzada en operaciones de Gaseros	Specialized Training Programme on Liquefied Gas Tanker Operations	Oficiales y Tripulantes que cumplan función directa en carga o descarga de B.T. Gaseros	V/1
1.07	Navegación por Radar - Nivel Operacional	Radar Observation Operation level	Oficiales Guardia de Puente	II/1
1.08	Navegación por Radar - Nivel Gestión	Radar navigation - Management Level	Capitán y Primer Oficial de Puente	II/2
1.09	Simulador de Radar	Radar Simulator	Oficiales Guardia de Puente	II/1
1.13	Asistencia Médica - Primeros Auxilios Básicos.	Elementary First Aid	Oficiales y Tripulantes	VI/1
1.15	Asistencia Médica	Medical Care	Un (1) Oficial o Tripulante en cada nave Mercante	VI/4
1.19	Supervivencia Personal	Personal Survival	Oficiales y Tripulantes	VI/1
1.20	Prevención y lucha contra Incendio	Basic Fire Fighting	Oficiales y Tripulantes	VI/1
1.21	Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales	Personal Safety and Social Responsibility	Oficiales y Tripulantes	VI/1
1.23	Suficiencia en el manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate.	Proficiency in Survival Craft and Rescue Boats	Oficiales y Tripulantes Encargados de las Balsas y Botes de Rescate de la nave	VI/2
1.25	Operador General del SMSSM	General Operators' Certificate for GMDSS.	Oficiales Guardia de Puente en naves con equipamiento SMSSM y sin Radioelectrónico a bordo	IV/2
1.26	Operador Restringido del SMSSM	Restricted Operators' Certificate for GMDSS.	Oficiales de Guardia de Puente en naves con equipamiento SMSSM y sin Radioelectrónico a bordo	IV/2

N°	Título en español	Título en inglés	Obligatorio para	Regla
1.28	Suficiencia en Control de Multitudes en Buques de Pasaje y Buques de Transbordo Rodado.	Proficiency in Crowd Management for Passengers Ships and Ro-Ro Ships	Oficiales y Marineros a nivel de Operación y de Apoyo en Buques de Pasaje o en Buques de Pasaje de Transbordo Rodado	V/2 y V/3
1.29	Formación sobre Seguridad de los Pasajeros, la Carga, e Integridad del Casco de Buques de Pasaje o en Buques de Pasaje de Transbordo Rodado	Proficiency in Passenger Safety, Cargo Safety, Hull Integrity, Crisis Management and Human Behaviour Training on Passengers Ships and Ro-Ro Ships	Capitán, Primer Oficial Puente, Jefe Máquinas, Primer Oficial Máquinas, y otros asignados a tales funciones en Buques de Pasaje o en Buques de Pasaje de Transbordo Rodado	V/2 y V/3
2.03	Formación Avanzada en Lucha contra Incendios	Advanced Training in Fire Fighting	Oficiales y Tripulantes que tengan el Control de las Operaciones de Lucha contra Incendio	VI/3

- 2.- DISPONESE que la aprobación de cada curso dará derecho a un Certificado, de validez internacional, que será otorgado por esta Dirección General, a través de las Autoridades Marítimas delegadas, con una vigencia de 5 años calendario.
- 3.- La presente Resolución actualiza y reemplaza lo dispuesto en los documentos que se indican, los cuales deberán ser incinerados:
- a) Resolución DGT.M. y MM. Ordinario N° 12600/43 VRS., del 13.Feb.1995
 - b) Resolución DGT.M. y MM. Ordinario N° 12600/1892 VRS., del 21.Nov.1996
 - c) Resolución DGT.M. y MM. Ordinario N° 12600/1375 VRS., del 24.Jul. 1998
- 4.- La Resolución DGT.M. y MM. Ordinario N° 12600/1377 VRS. Del 24.Jul.1998, se mantiene vigente en lo que respecta a las Naves Mayores y Menores de Pesca.
- 5.- ANOTESE y COMUNIQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1504 VRS.

APRUEBA PLANES DE ESTUDIO, PROGRAMAS DE ASIGNATURA Y MALLAS CURRICULARES, PRESENTADOS POR LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DE CHILE.

VALPARAISO, 5 de Septiembre de 2000.

VISTOS: Los Planes de Estudio, los Programas de Asignaturas y las Mallas Curriculares presentados por la Universidad Marítima de Chile; lo establecido en el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90 de fecha 15 de Junio de 1999; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW-78/95; lo dispuesto en el título V de la Ley de Navegación, aprobada por Decreto Ley N° 2.222 de 1978; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE a contar de esta fecha los Planes de Estudio, Programas de Asignatura y Mallas Curriculares presentados por la Universidad Marítima de Chile para optar al Título de Piloto Tercero e Ingeniero Tercero de la Marina Mercante, correspondientes a la Carrera de Ingeniería de Ejecución en Transporte Marítimo con mención en Marina Mercante Puente y Máquinas Marinas, los cuales se ajustan a las exigencias del D.S. (M.) N° 90 de fecha 15 de Junio de 1999 y del Convenio STCW-78/95 de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- 2.- DEJASE CONSTANCIA que las últimas enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW-95 de la OMI, consideran modificaciones a los Programas de Formación, las que deberán ser incorporadas a las Mallas Curriculares de la Universidad Marítima de Chile, para que entren en vigencia a más tardar el 01 de Enero del año 2002.
- 3.- ANOTESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/22 VRS

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCION
GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 de Septiembre de 2000.

VISTO; lo dispuesto en los artículos 5° y 97° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; lo señalado en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953; y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis de 1941,

RESUELVO :

1.- APRUEBASE la siguiente Directiva:

<u>DIRECTIVA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONTENIDO</u>
A-11/012	22.AGO.2000	Establece procedimiento para el otorgamiento de títulos, tarjeta de identidad profesional, permisos y otros documentos habilitantes, por parte de las capitanías de puerto.

2.- Un ejemplar auténtico de la Directiva que se aprueba por esta Resolución, se encuentra depositado en custodia en la Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas de esta Dirección General.

3.- ANOTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ORDINARIO/PERMANENTE
DIRECTIVA A-11/012ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

OBJ.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS, TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL, PERMISOS Y OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES, POR PARTE DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO.

- REF.: a) D.F.L. N°292 DE 1953 -. "LEY ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE".
- b) D.S.(M) N° 90 DE 1999 - "REGLAMENTO SOBRE FORMACION, TITULACION Y CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL EMBARCADO".
- c) D.S. (T. Y PS.) N°49 DE 1999 - "REGLAMENTO CURSO BASICO DE SEGURIDAD DE FAENAS PORTUARIAS".
- d) D.S. (M) N° 153 DE 1966 -"REGLAMENTO GENERAL DE MATRICULA DEL PERSONAL DE GENTE DE MAR, FLUVIAL Y LACUSTRE".
- e) D.S.(M) N°87 DE 1997 - "REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES NAUTICOS".
-

I.- INFORMACIONES

- A.- A la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a las Autoridades Marítimas delegadas les corresponde, entre otras funciones, calificar la idoneidad del Personal Embarcado, Trabajadores de Ribera, Buzos Profesionales, Deportistas Náuticos y Trabajadores Portuarios, con el propósito de asegurar que las actividades profesionales se realicen en el marco de seguridad apropiado que exige el sector marítimo chileno.
- B.- 1.- Para lo anterior, los convenios, la legislación y reglamentación nacional consideran el otorgamiento de Títulos, Tarjetas de Identidad Profesional, Permisos de Embarco, Certificaciones, Permisos de Seguridad y Refrendos Internacionales de Título.
- 2.- Debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de un documento habilitante es el resultado de un proceso en el cual se conjugan requisitos generales, requisitos específicos y requisitos complementarios y una obligatoria evaluación de los conocimientos profesionales del postulante, según el documento a que se opte.
- C.- 1.- Por otra parte, habida consideración de la política de automatización de los procesos, particularmente aquellos del área de "Atención de Público", la Dirección General ha liberado bases de datos computacionales y programas para la confección de documentos con datos debidamente respaldados que se incorporen a dichas bases. Lo anterior, tiene el propósito de reemplazar las carpetas personales físicas por un registro computacional para cada persona.
- Así, la automatización estandarizará los procesos de otorgamiento en todas las Capitanías de Puerto, para lo cual se debe tener en cuenta la premisa de que "TODA ACCION GENERA UNA INFORMACION Y, QUE TODA INFORMACION DEBE REGISTRARSE DE INMEDIATO EN LA BASE DE DATOS". Si esta premisa no se cumple, el sistema no podrá operar. Estas aplicaciones se enmarcan en el Proyecto MESON-LIT y en lo que respecta a Personal Marítimo, las bases de datos y sus aplicaciones son las siguientes:

a.- BASE DE DATOS: "PERSONAL MARITIMO"

APLICACIONES:

- OFICIALES MARINA MERCANTE
- OFICIALES MARINA DE PESCA
- COMPROBANTE DEL REGISTRO MARITIMO
- TRIPULANTES
- T.I.E.R.
- BUZOS
- TRABAJADORES PORTUARIOS
- EMBARCOS

b.- BASE DE DATOS: "AGENCIAS Y HABILITADOS"

APLICACIONES:

- AGENCIAS GENERALES
- AGENCIAS DE NAVES
- EMPRESAS DE MUELLEJE
- INSPECTORES DE BALSAS

c.- BASE DE DATOS: "DEPORTISTAS NAUTICOS"

APLICACIONES:

- BUCEADOR DEPORTIVO AUTONOMO
- CAPITAN DEPORTIVO DE ALTA MAR
- CAPITAN DEPORTIVO COSTERO
- PATRON DEPORTIVO DE BAHIA

d.- BASE DE DATOS: "SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO PORTUARIA"

APLICACIONES:

- ENTIDADES
- PERSONAS NATURALES

- 2.- El empleo de las aplicaciones computacionales en su detalle, se indican en los manuales de usuario publicados en INTRANET y en los respectivos módulos de las distintas aplicaciones del Proyecto MESON-LIT.

II.- DISPOSICIONES

- A.- 1.- Corresponderá a esta Dirección General, a través de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, el otorgamiento de los siguientes documentos habilitantes:
- a) Títulos para Oficiales de la Marina Mercante
 - b) Títulos para Oficiales de la Marina de Pesca
 - c) Certificaciones relativas a Oficiales de Marina Mercante y de Pesca.
 - d) Certificados de Refrendo Internacional de Títulos.
 - e) Certificados de Competencia.

- f) Matrículas para Buzos Profesionales
- g) Licencia Deportiva Náutica de Capitán Deportivo de Alta Mar
- h) Habilitaciones:
 - Agentes de Naves
 - Empresas de Muellaje.

2.- Corresponderá a las Capitanías de Puerto el otorgamiento de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Títulos para Tripulantes de Marina Mercante y de Marina de Pesca-Cubierta.
- b) Tarjeta de Identidad Profesional de Patrón de Nave Menor y de Tripulante de Nave Menor, de Pescador Artesanal, de Buzo Mariscador y Asistente de Buzo Mariscador.
- c) Permisos de Embarco para personal con categoría o consideración de Tripulantes que solicite el Armador.
- d) Certificaciones relativas a Tripulantes de Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca-Cubierta.
- e) Credencial de Registro Marítimo para Recolectores de Orilla y Algueros.
- f) Licencia Deportiva Náutica de Capitán Deportivo Costero
- g) Licencia Deportiva Náutica de Patrón Deportivo de Bahía.
- h) Licencia Deportiva Náutica de Buceador Deportivo Autónomo.
- i) Permiso de Seguridad para Trabajadores Portuarios.
- j) Credencial de Registro Marítimo, para Armadores, Agentes de Naves, Empresario de Muellaje y sus empleados.

B.- Respecto del procedimiento que se establece, se debe desarrollar un permanente control. EL CONTROL POR CONTROL NO TIENE RAZON DE SER, DEBE IR EN POS DE UN OBJETIVO Y, ESTE ES, CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE, POR PARTE DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO, CON EL PROPOSITO DE TENER UNA CAPACIDAD DE RESPUESTA ACERTADA A LOS REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL MARITIMO.

C.- De lo anterior, se establecen las siguientes responsabilidades de control permanente de la gestión:

1.- GOBERNADOR MARITIMO JURISDICCIONAL

- a.- Controlar a nivel jurisdiccional, el permanente cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Directiva y aquellas relativas al Sistema "MESON-LIT"-.
- b.- Verificar que el poblamiento de la Base de Datos del "Personal Marítimo" esté permanentemente actualizada.

2.- CAPITAN DE PUERTO LOCAL

- a.- Verificar que los procedimientos para el otorgamiento de documentos habilitantes de su responsabilidad, se efectúen cumpliéndose estrictamente a las instrucciones de la presente Directiva y a las prescripciones reglamentarias aplicables.

- b.- Controlar permanentemente el trabajo desarrollado por el responsable del Sistema "MESON-LIT", exigiendo la inmediata incorporación a la Base de Datos de la información que se vaya generando para la administración de la carrera del personal marítimo, referida a otorgamientos, rehabilitaciones, habilitaciones, embarcos y desembarcos, vigencias, cursos, entre otros.

3.- ENCARGADO DEL SISTEMA "MESON-LIT" (PERSONAL MARITIMO)

- a.- Dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas a través de la presente Directiva, a las instancias reglamentarias que son aplicables en el proceso de otorgamiento de los documentos habilitantes y a aquellas que permanentemente reciba del encargado de intereses marítimos.
- b.- Requerir del encargado de Informática, la asesoría necesaria para el logro del objetivo principal - "el buen servicio público", la capacidad de respuesta acertada y la buena administración de la información en la base de datos.

4.- ENCARGADO DE INFORMATICA

Dar permanente instrucción al personal de la Capitanía de Puerto, sobre los sistemas o programas computacionales aplicables en los procesos relativos al personal marítimo y al poblamiento oportuno y permanente de las Bases de Datos, colaborando en todo momento en la gestión del encargado del sistema "MESON-LIT".

D.- INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACION, EXAMENES, TITULACION, MATRICULA Y HABILITACION DEL PERSONAL MARITIMO, DE RESPONSABILIDAD DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO.

- 1.- Para una mejor correlación de estas instrucciones se las ha considerado secuencialmente en las siguientes fases:

a.- SOLICITUD

- 1) En la solicitud, el interesado o postulante deberá expresar a qué documento habilitante postula, debiendo acreditar los respectivos requisitos generales y específicos que se exigen (dicha solicitud en blanco será proporcionada al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto, según formato que entrega el sistema MESON-LIT).
- 2) Tanto los requisitos generales, como los requisitos específicos, se consideran en los reglamentos que regulan los documentos habilitantes a que se postula, ellos son:
 - a) Generales (comunes a todos los postulantes):
 - Ser chileno, mayor de 18 años . Poseer buenos antecedentes, acreditado con certificado de antecedentes actualizado,

extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Poseer aptitud física compatible para ejercer plaza o cargo a bordo de naves, profesión u oficio, de acuerdo con el formulario para examen médico que se incluye como anexo "A" (este documento será proporcionado al solicitante, por el personal que efectúa

la atención de público, en cada Capitanía de Puerto).

* Para el caso de los postulantes a Licencia Deportiva Náutica, se deberá exigir los requisitos establecidos en el artículo 15, 20 y 23, según corresponda, del Reglamento General de Deportes Náuticos.

b) Específicos (según documento habilitante a que se postula)

- Nivel de enseñanza exigido .
- Comprobar haber aprobado el curso de formación exigido, según corresponda.

b.- EXAMEN DE POSTULACION

- 1.- Se consideran durante el año dos periodos de exámenes como mínimo, la segunda quincena de los meses de Abril y Octubre, sin perjuicio de otros períodos que para el efecto programe la respectiva Capitanía de Puerto, debiendo solicitar los cuestionarios de exámenes con la debida antelación, directamente al CIMAR. Estos períodos extraordinarios de exámenes deberán ser difundidos a los usuarios marítimos con suficiente antelación.
- 2.- Para ser aprobado, el postulante deberá obtener en la escala de 1 a 10, una nota mínima de 6 en cada asignatura materia de examen.
- 3.- Los postulantes que reprobaren tres o más asignaturas deberán repetir todas las asignaturas materias de examen.

Aquellos que reprobaren una o dos asignaturas, podrán repetirlas en otro período; en caso que reprobaren nuevamente una o ambas, podrán repetirlas en un próximo período de exámenes.

En caso de reprobado por tercera vez, el postulante deberá, a partir de una cuarta oportunidad, repetir todas las asignaturas materias de examen.

- 4.- Se exceptúan de lo anterior los trabajadores portuarios, quienes sólo deberán presentar el certificado del Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) que acredite haber efectuado el Curso de Seguridad de Faenas Portuarias, los Pescadores Artesanales y los Trabajadores de Ribera, a quienes se les evaluará en forma práctica.

c.- PERIODO DE PRACTICA EMBARCADO

Una vez aprobados los exámenes de postulación, los tripulantes de Marina Mercante y de Marina de Pesca, deberán aprobar un período de práctica embarcado de cuatro meses, en instrucción, en calidad de Aspirante a Tripulante, previo a la obtención de sus títulos. Para el cumplimiento de dicho período, los Capitanes de Puerto les extenderán la respectiva libreta de embarco en calidad de "Aspirante a Tripulante". En esta misma libreta, se registrará posteriormente el título de Tripulante (Marina Mercante o de Pesca). Al término del período de práctica embarcado, los Tripulantes deberán presentar el informe del o los Capitanes de las naves en que hayan cumplido satisfactoriamente este requisito, el que es indispensable para el otorgamiento del título respectivo.

d.- CONFORMACION DEL EXPEDIENTE DE TITULACION, Y OTROS.

- 1.- El expediente de titulación y de otros otorgamientos, corresponde a los antecedentes que deben incorporarse a la base de datos, para otorgar al postulante el documento habilitante que impetra, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN OTORGAR, SEGUN TITULO O HABILITACION A QUE SE OPTA

	DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS SOLICITANTES							DOCUMENTOS QUE SE LES DEBE OTORGAR								
	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	9
TITULOS U OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES	S O L I C I T U D	C E R T I F I C A D O C U R S O F O R M A T I V O	C E D U L A N A C C I O N A L D E I D E N T I D A D	C E R T I F I C A D O D E A N T E C E D E N T E S	C E R T I F I C A D O M E D I C O	C E R T I F I C A D O D E E S C O L A R I D A D	I N F O R M E D E P R A C T I C A	A C T A D E E X A M E N E S	R E S O L. D E T I T U L O O L I C E N C I A Y D I P L O M A	C O M P R O B A N T E D E M A T R I C U L A	L I B R E T A D E E M B A R C O	T A R J E T A I D E N T I D A D P R O F E S I O N A L	R E S O L U C I O N D E H A B I L I T A C I O N	L I B R E T A R E G I S T R O F A E N A S B U C E O	R E S O L U C I O N D E P E R M I S O D E E M B A R C O	T A R J E T A P E R M I S O S E G U R I D A D
TRIP. GRAL. DE CUB. O PUENTE	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X				
TRIP. DE MARINA DE PESCA-CUBIERTA	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X				
TRIPULANTE GENERAL DE MAQUINAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X				
TRABAJADOR PORTUARIO	X	X	X													X
PATRÓN DE NAVE MENOR	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X				
TRIPULANTE DE NAVE MENOR	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X				
PESCADOR ARTESANAL	X		X	X	X	X		X		X		X				

NOTA 1: "Para el caso de postulantes a título que requieran período de práctica embarcado, la libreta de embarco se debe otorgar en calidad de Aspirante, y una vez cumplido el requisito, procederá otorgar la resolución de título, el diploma y la tarjeta de identidad profesional.

	DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS SOLICITANTES							DOCUMENTOS QUE SE LES DEBE OTORGAR								
	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	9
TITULOS U OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES	SOLICITUD	CERTIFICADO CURSIVO	CERTIFICADO CURSIVO	CERTIFICADO ANTECEDENTES	CERTIFICADO MEDICO	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	INFORME DE PRACTICA	ACTA DE EXAMENES	RES. DE TITULO LICENCIATURA Y DIPLOMA	COMPROBANTE DE MATRICULA	LIBRETA DE EMBARCO	TARJETAS IDENTIFICACIONAL PROFESIONAL	RESOLUCION DE HABILITACION	LIBRETA REGISTRO FAENAS BUCEO	RESOLUCION DE PERMISO DE EMBARCO	CREDESCIAL REGISTRO MARITIMO
RECOLECTOR DE ORILLA Y ALGUERO	X		X													X
SALVAVIDAS	X	X	X	X	X	X		X		X		X	X			
BUZO MARISCADOR	X	X	X	X	X	X		X		X		X		X		
ASISTENTE DE BUZO MARISCADOR	X	X	X	X	X	X		X		X		X		X		
PERMISO DE EMBARCO	X		X	X	X	X									X	
CAPITAN DEPORTIVO COSTERO	X		X	X	X	X		X	X			X				
PATRON DEPORTIVO DE BAHIA	X		X	X	X	X		X	X			X				
BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO	X		X	X	X	X		X	X			X				
ARMADORES, AGENTES DE NAVES, EMPRESARIOS DE MUELLEJE Y RESPECTIVOS EMPLEADOS.																X

NOTA 2:

Al Personal Marítimo ya inscrito en un determinado registro, cuando opte a otro documento habilitante, no se le exigirá nuevamente la acreditación de los requisitos generales, salvo el caso de la aptitud física compatible, para ejercer la profesión u oficio que señala el documento habilitante a que se opte.

- 2.- La "Credencial de Registro Marítimo" es un documento que identifica a la persona como incorporado a la base de datos que controla la Autoridad Marítima y no requiere de solicitud u otro antecedente para su otorgamiento. El estar registrado en la base de datos, le permite acceder automáticamente a la credencial.
- 3.- En Anexo "C", y en Apéndice 1 de dicho anexo, se detallan las diferentes credenciales que se otorgará al personal marítimo, según área y responsabilidad.

e.- TITULOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega de los títulos y de los documentos habilitantes a los interesados.

La entrega, debe realizarse una vez que el interesado presente el comprobante de la Orden de Ingreso con el timbre de cancelado en el banco respectivo. Con esta acción se cierra el proceso.

f.- CONTROL Y DESARROLLO DE LA CARRERA DEL PERSONAL MARITIMO

- 1.- Con la entrega del título, tarjeta de identidad profesional o documento habilitante, se ha completado la fase de la titulación e inscripción del Personal Marítimo. Esta acción ha generado una importante información; con ella ingresada a la base de datos computacional se ha procedido a la inscripción en el registro respectivo de este personal marítimo, iniciándose así el proceso de control del DESARROLLO DE LA CARRERA DEL PERSONAL MARITIMO.
- 2.- En consideración a que cada título, tarjeta de identidad profesional o documento habilitante representa una condición particular de especialización, éstos sólo permiten a su titular desarrollar la profesión u oficio consignada, cuyas atribuciones están establecidas en el reglamento respectivo.
- 3.- No obstante lo anterior, se debe destacar que los títulos u otros documentos habilitantes son compatibles. Para obtener un nuevo título, tarjeta de identidad profesional u otro documento habilitante, el interesado deberá cumplir solo los requisitos específicos y complementarios de aquellos a los que opte. Se conformará, por tanto, una sola carpeta electrónica con tantos títulos y/o documentos habilitantes como posea el interesado, siendo el sistema automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad.

- g.- EL REGISTRO DE TITULOS, TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL Y DOCUMENTOS HABILITANTES, es la inscripción nominativa que llevarán computacionalmente los Capitanes de Puerto, en la Base de Datos nacional de Personal

Marítimo, de las personas a quienes se les haya otorgado un título, tarjeta de identidad profesional o documento habilitante. Dicha inscripción es previa y esencial para poder ejercer las actividades marítimo-portuarias que en ellos se señala.

- h.- VISACION DE LOS TITULOS, TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL O DOCUMENTOS HABILITANTES

- 1.- El personal marítimo deberá renovar la vigencia de éstos cada cinco años, excepto los Deportistas Náuticos que lo harán cada seis años, los Buzos Deportivos cada dos años y los Buzos Profesionales y Salvavidas que lo harán anualmente.
- 2.- Para los efectos señalados precedentemente, los interesados podrán tramitar la renovación en cualquier Capitanía de Puerto.
- 3.- El Certificado Médico que se deberá exigir es el que se describe en el Anexo "A". Para el caso de Buzos Profesionales, será el que se describe en el anexo "B".
- 4.- En esta oportunidad, la acción que se desarrolle permitirá actualizar los antecedentes y toda información respecto del personal inscrito, tales como, variaciones de sus datos personales, cursos OMI, cursos dispuestos por DIRECTEMAR, distinciones , etc.
- 5.- No obstante lo expresado precedentemente y con el propósito de mantener permanentemente actualizados los registros y la información en ellos contenida, se hará propicio cualquier contacto que se tenga con el personal marítimo para cumplir el proceso de actualización de antecedentes personales.

E.- TRABAJADORES PORTUARIOS

- 1.- INFORMACIONES.

La base de datos de trabajadores portuarios fue poblada por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, de acuerdo a listados que remitieron el Instituto de Normalización Previsional, sindicatos del ámbito marítimo portuario, Empresas de Muellaje y particulares, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 49/1999, modificado por el D.S. N° 113/1999, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Consecuentemente, quedarán en poder de las Capitanías de Puerto permisos sin retirar por los beneficiarios, los que se mantendrán en custodia hasta la fecha de su vencimiento; los que no hubieren sido retirados serán dados de baja, en la forma y condiciones establecidas por Control de Recaudaciones de la Dirección General.

- 2.- GRUPOS DE CLASIFICACION.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

- a.- Las disposiciones transitorias del Reglamento, de acuerdo con los turnos trabajados, determinan que los Trabajadores Portuarios se clasifiquen en los Grupos que se indica:

- 1) Antiguos: anteriores al 16 de Julio de 1999
 - Grupo "A"
 - Grupo "B"
- 2) Nuevos: posteriores al 16 de Julio de 1999

b.- Son trabajadores antiguos Grupo "A".

Aquellos que acrediten 24 turnos entre Octubre de 1993 y Septiembre de 1994.

- Están exentos de efectuar el Curso "Básico de Seguridad de Faenas Portuarias".
- Su credencial vence el 16 de Julio de 2004.
- Para renovarla deben efectuar el "Curso de Actualización".

c.- Son trabajadores antiguos Grupo "B".

Aquellos que acrediten 24 Turnos entre Octubre de 1994 y el 15 de Julio de 1999.

- Están exentos de efectuar el Curso "Básico de Seguridad de Faenas Portuarias".
- Su credencial vence el 16 de Enero de 2001.
- Para renovarla deben efectuar el Curso "Especial de Habilitación de Seguridad en Faenas Portuarias".

d.- Son Trabajadores Portuarios nuevos.

Los ingresados a contar del 16 de Julio de 1999, y para obtener su credencial deben cumplir los siguientes requisitos:

- Mayor de 18 años
- Haber cumplido con la educación básica obligatoria
- Aprobar el Curso "Básico de Seguridad de Faenas Portuarias".

3.- **PROCEDIMIENTO.**

a.- **Trabajadores antiguos.**

La acreditación como trabajadores antiguos es responsabilidad de DIRINMAR. Para ello, las Capitanías de Puerto enviarán los antecedentes acreditativos a esta Dirección Técnica, para su resolución.

b.- **Trabajadores nuevos.**

- 1) Deberán cumplir los requisitos señalados en el número 2, letra d), que antecede.
- 2) La realización del curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias deberá estar acreditada en la base de datos.
- 3) DIRINMAR recibe las Actas de Calificaciones de los OTEC autorizados para dictar el curso y, previa verificación, incorpora la nómina de las personas a la base

de datos. En ésta se incluyen tanto los postulantes aprobados como los reprobados.

- 4) El encargado de la Capitanía de Puerto accederá a la aplicación, validará los datos del solicitante, verificará que el requirente haya aprobado el curso respectivo y extenderá el Permiso de Seguridad.
- c.- Trabajadores que renuevan la acreditación ya otorgada.
- 1) Curso Especial de “Habilitación”.
 - a) El curso especial de “Habilitación” lo realiza el trabajador que previamente fue clasificado dentro del grupo “B”, es decir, aquel cuya vigencia como trabajador portuario vence el 16 de enero de 2001.
 - b) La realización del curso deberá estar acreditada en la base de datos.
 - c) DIRINMAR recibe las Actas de Calificaciones de los OTEC autorizados para dictar el curso y, previa verificación, incorpora la nómina de las personas a la base de datos.
 - d) El encargado de la Capitanía de Puerto accederá a la aplicación, validará los datos del solicitante y extenderá el Permiso de Seguridad a quienes hayan aprobado el curso.
 - 2) Curso de “Actualización”.
 - a) Este curso lo realiza el trabajador que actualmente esté incluido en la base de datos, dentro del grupo “A”, con vigencia al 16 de julio de 2004 y la acreditación estará ingresada en la base de datos.
 - b) La realización del Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias deberá estar acreditada en la base de datos.
 - c) DIRINMAR recibe las Actas de Calificaciones de los OTEC autorizados para dictar el curso y, previa verificación, incorpora las personas en la base de datos.
 - d) El encargado de la Capitanía de Puerto accederá a la aplicación, validará los datos del solicitante y extenderá el Permiso de Seguridad a quienes hayan aprobado el curso.

4.- VIGENCIAS.

- a.- Todos los permisos que se extiendan producto de la realización de alguno de los cursos mencionados anteriormente, tendrán una

vigencia de cinco años, contados desde la fecha de finalización del curso. La fecha de vigencia será incorporada por el operador del sistema.

- b.- Las Capitanías de Puerto deberán efectuar el otorgamiento de los respectivos "Permisos de Seguridad" y mantener al día la base de datos computacional, con el registro de los trabajadores portuarios que hayan efectuado el Curso Básico de Seguridad, de Actualización y/o Habilitación, según corresponda.

F.- CREENCIAL DE REGISTRO MARITIMO

Se otorgarán con el propósito de identificar a quienes trabajan para una empresa acreditada ante la Autoridad Marítima, y para aquellos que sean inscritos en los respectivos registros, sin requerir formación profesional y/o examinación. Al efecto se considera al siguiente personal:

- a.- Armadores, Agentes de Naves y sus Empleados.
- b.- Empresas de Muellaje y sus Empleados.
- c.- Recolectores de Orilla.
- d.- Algueros.

- III.- La presente Directiva, deja sin efecto cualquier disposición emanada de la DGTM. Y MM. o Dirección Técnica subordinada, cuyo contenido se contraponga con lo dispuesto en ella.

ANEXOS :

- “A” – EXAMENES PARA EXTENSION DE CERTIFICADO MEDICO.
- “B” – FICHA REGLAMENTARIA DE EXAMEN ANUAL DE APTITUD MEDICA PARA EL BUCEO.
- “C” - DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL CREDENCIAL DE REGISTRO MARITIMO Y LIBRETAS DE EMBARCO QUE SE OTORGARAN AL PERSONAL MARITIMO.
APENDICE 1 - CREDENCIALES.

VALPARAISO, 22 de Agosto de 2000.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARIT. 5/2000

N. de E.: *El texto de la presente Directiva incluye las modificaciones introducidas por Memorándum del Sr. Jefe de Departamento Educación y Titulación Marítima Ordinario N° 4561/38, de 19 de Octubre de 2000.*

ANEXO "A"

EXAMENES PARA EXTENSION DE CERTIFICADO MEDICO1.- EXAMENES GENERALES :

	NORMAL	ANORMAL
- EXAMEN OFTALMOLOGICO		
AGUDEZA VISUAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VISION DE COLORES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VISION DE PROFUNDIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- EXAMEN OTORRINOLARINGOLOGICO		
EX. CLINICO ORL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
AUDIOMETRIA TONAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- EXAMENES DE:		
ORINA COMPLETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HEMATOCRITO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UREMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GLICEMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V.D.R.L. (SIFILIS)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TEST DE ELISA (VIH)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ABREU O RX DE TORAX	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ELECTROCARDIOGRAMA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.- EXAMENES ADICIONALES PARA LOS MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD:

PERFIL LIPIDICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-----------------	--------------------------	--------------------------

3.- OTROS EXAMENES :

LOS QUE SE DISPONGAN SEGUN REQUERIMIENTO DEL MEDICO EXAMINADOR.

PARAMETROS A CONSIDERAR

A) EXAMEN OFTALMOLOGICO :

AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MAS DEBIL Y 20/30 EN EL MEJOR,
CORREGIBLE A 20/25 EN EL MEJOR.

B) EXAMEN OTORRINOLARINGOLOGICO :

- PTP NO SUPERIOR A 35 dB EN CADA OIDO.
- DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR A 30%.

4.- LAS SIGUIENTES PATOLOGIAS O LIMITACIONES FISICAS SE CONSIDERARAN INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO A BORDO :

- AFECCIONES CARDIACAS INVALIDANTES.
- TUBERCULOSIS U OTRA ENFERMEDAD CONTAGIOSA DE NATURALEZA SIMILAR.
- EPILEPSIA.
- DEFECTOS O AFECCIONES AUDITIVAS IRRECUPERABLES.
- DEFECTOS O AFECCIONES VISUALES AVANZADAS Y DISCROMATOPSIA.
- ALCOHOLISMO CRONICO.
- IMPEDIMENTO FISICO O MENTAL U OTRO DESORDEN QUE IMPIDA AL POSTULANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ORDINARIOS DE SU EMPLEO A BORDO.
- ADICCION A LAS DROGAS Y ESTUPEFACIENTES.
- DIABETES MIELLITUS INSULINO DEPENDIENTE.

FIRMA MEDICO EXAMINADOR
N° REGISTRO COLEGIO MEDICO Y RUN.

A N E X O " B "

A N E X O " B "



ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE
MARINA MERCANTE

FICHA REGLAMENTARIA DE EXAMEN ANUAL DE APTITUD MEDICA PARA EL BUCEO
D.S. (M). N° 752 del 8 Sept. de 1982 - Anexo A.

NSL 7530-N01-0109

ORD. N° 340

N° FICHA	
CODIGO	
REGION	LUSAR
PREVISION	

El buceo es una actividad física de alto riesgo potencial, la utilidad de esta Ficha se basa en el supuesto que el examinado conoce los riesgos de la práctica del buceo y que los datos que proporcionará al médico examinador, son fidedignos. Este examen no autoriza la práctica del buceo sin la capacitación técnica correspondiente.

A.- INDIVIDUALIZACION

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES		C. IDENTIDAD o R.U.N.	
1	2	3	4	5	6	7	8
EDAD	SEXO	DOMICILIO		PROFESION		Otras Actividades y Deportes	
9	10	11	12	13	14	15	16
N° Matricula	10	11	12	13	14	15	16
FUMAR	17	18	19	20	21	22	23
17	18	19	20	21	22	23	24

B.- ANTECEDENTES MEDICOS

B. 1 PERSONALES				B. 2 FAMILIARES			
1	2	3	4	5	6	7	8
D.R.L. Otitis Sinusitis	1	Accidentes de Buceo	1	Alergia	1	Cardiopatías	
Risitas frecuentes	2	Visión	1	Trat. Médico	1	Deficiencias	
Pánico - Gastrostomía	3	Cardiovascular	1	Operaciones	1	Malnutrición	
Neurálgicos: EPI y TFC; Cefálea - Vértigo y Oligo	4	Pulmonar (TBC y otros)	1	Diabetes	1	Diabetes	
5	6	7	8	9	10	11	12
FECHA DEL ULTIMO EXAMEN MEDICO	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	27

C.- EXAMEN FISICO GENERAL

1	2	3	4	5	6	7	8
PULSO	2	RESPIRACION	3	ALTURA CM	4	7	8
Min.	3	4	5	6	7	8	9

D.- EXAMEN SEGMENTARIO

El médico debe practicar los exámenes clínicos completos, prefiriendo siempre los mejores.

1	2	3	4	5	6	7	8
Examen de agudeza visual y visión cromática	1	Cardiovascular	1				
Examen otoscópico	2	Pulmonar	1				
Pruebas de permeabilidad tubarica al Valsalva	3	Abdomen	1				
Estado dentario - Tratamiento de caries	4	Extremidades superiores	1				
Existencia, estado y ajuste prótesis	5	Extremidades inferiores	1				
Faringe - Amígdalas	6	Tuberculosis activa	1				
Transaminación simple de sangre	7						

E.- PRUEBAS FUNCIONALES

1	2	3	4	5	6	7	8
INDICE DE RUFFIER	2	3	4	5	6	7	8
IR. = $(p^2 + p \cdot 4 \cdot p^2) - 230$	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17
TEST DE PLACH	18	19	20	21	22	23	24
18	19	20	21	22	23	24	25

F.- DIAGNOSTICO Y CERTIFICACION

1	2	3	4	5	6	7	8
DIAGNOSTICO	2	3	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8
FECHA	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LA FICHA ANUAL

- 1. OBJETIVO: Esta ficha está destinada a servir de examen médico de aptitud para el ingreso profesional (E. de Selección, E. Matriculación, etc.) y Examen Deportivo Recreativo, inscribirse en un concurso de Buceo (Libre (en aguas) o Buceo con equipos de respiración autónoma con atm. comprimida en circuito abierto de flujo autónomo (ATA o sistema scuba)) y simultáneamente (E. de Selección/ATA). Se considera que en otros tipos de Buceo (en aguas), los buceadores deben ser sometidos a exámenes más especializados. Los buceadores de más de 45 años de edad deberán someterse a examen cardiocirculatorio específico (ecografía electrocardiográfica de esfuerzo).
- 2. LÍMITES DE EDAD: Debe ser deportista 12 años (promocionados).
Edad profesional y deportiva de competencia en aguas: 18 años.
Edad límite relativa para todo tipo de Buceo: 50 años.

3. LA FICHA Y SU UTILIZACIÓN: La ficha ha sido diseñada para ser llevada por un médico no especialista y un auxiliar entrenado, quien se encargará de registrar o consignar los datos de individualización, antecedentes y exámenes generales y acciones que el médico estime pertinentes. Con esta objeto la ficha ha sido diseñada en 6 páginas y en su ángulo superior derecho aparece un espacio destinado a su numeración consecutiva en la región, lugar de emisión del exámenes y provincia del médico.

- A) INDIVIDUALIZACIÓN: A) ITEMS 1 a 3E.
- B) ANTECEDENTES MÉDICOS: 30 PERSONALES (ITEMS 1a - 4)
- C) EXAMEN FÍSICO GENERAL: 17 ITEMS 5 a 7

Reservado por Auxiliar Entrenado

Aptitud Buqueador	Edad en años											
	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												

D) Prueba anatómica (dentado) - FEM - medidas con el Protractor de Writent.

Reservado por Médico

- D) EXAMEN DOCUMENTARIO: ITEMS 12 a 17 y 14
- E) PRUEBAS FUNCIONALES: ITEMS 18 a 23
- F) DIAGNÓSTICO Y CERTIFICACIÓN: ITEMS 24 a 35

Salvo alguna excepción que deba ser señalada o numerada, los cambios correspondientes deben ser marcados con X ante una información positiva o la constatación de una anomalía clínica. En los aspectos "Análisis de Resultados" el médico anotará en mayor detalle estas situaciones.

- 4. EXPLICACIÓN DE ALGUNOS ÍTEMES ESPECÍFICOS:
 - A. Individualización:
 - 7a) EDUCACIÓN: (-) Sin E. (R) E. Técnica (D) E. Médica. (S) E. Superior
 - 11a) ESPECIALIDAD: (R) Recreativo (S) Salvavidas (D) Deportivo Recreativo
 - 12) FUMAR: (-) No; (D) Quilómetros; (R) Regular; (F) Fumador habitual.
 - 13) ALCOHOL: (-) No; (D) Ocasional; (R) Regular; (R) Bebedor habitual.
 - 14) ALIMENTACIÓN: (B) Buena; (R) Regular; (F) Deficiente.
 - 15) FRECUENCIA DE BUCEO: (D) Diario; (D/M) Trisemanal todo el año; (T) Sólo de temporada.
 - D. Pruebas Funcionales:
 - E1. Índice de Taylor / Diastólico: Condición física aceptablemente.
 - Reposo 1 min - Pulso / min, tomado en 15 segundos - anotado como P 1
 - 30 Reacciones de alerta en 45 seg. - Pulso 1 min - Anotado como P 2
 - Reposo 1 minuto - Pulso 1 min - Anotado como P 3
 - Anotar fórmula:
$$I_{DT} = \frac{(P^1 + P^2 + P^3) - 200}{100}$$
 - 5 - 3 (muy buena) 4 - 5 (buena) 7 - 10 (regular - aceptable) Sobre 10: condiciones deficientes.
 - E 2. Experimento forzado:
 - Inspiración máxima (medida con balanza a nivel maxilar). Debe ser superior a 4 cmv.
 - E 3. Test de Pátek:
 - Inspiración forzada y tiempo en mantenerla superior de 40 seg. en el momento de máxima.
 - (Hombres: 40 segundos; Mujeres: 30 segundos; Niños (hasta 14 años) 20 segundos.)
 - Templ. del pulso durante la prueba por 5 segundos. No debe sobrepasar 10 pulsaciones a 5 minutos. (Escribir con una X en el castillo correspondiente)
 - F. DIAGNÓSTICO Y CERTIFICACIÓN:
 - Contraindicaciones absolutas (debe al menos): Embarazo, Anemia, de T.E.C. grave, epilepsias y convulsiones esenciales, Miopia y miastenia, Diabetes, Alteraciones patológicas obstructivas y reactivas de vías aéreas, alteraciones morfológicas de algunos conductos, insuficiencia cardíaca, valvulopatías, embolismos, hipertensión arterial (más de 160/90), Litiasis (calculaciones biliar, vesicales), síndrome de alteraciones importantes de la visión.
 - Ante una duda clínica, el interesado debe ser citado para confirmar o desmentir el resultado y consignar sus actuaciones en el "Certificado de Aptitud" correspondiente. (Nota - No se le debe entender el resultado anatómico, que por el examen realizado se sujeta a esta ficha.

CERTIFICADO ANUAL DE APTITUD MEDICA PARA EL BUCEO Nº
El médico que suscribe examina a Don
y le ha indicado
antes de extenderse el certificado definitivo.
Firmas:
DIAGNÓSTICO:
NOTA:
TIEMPO Y FORMA MEDICO EXAMINADOR:
Da: de 1997.



CERTIFICADO PROMISORIO
El médico que suscribe examina a Don
y le ha indicado
antes de extenderse el certificado definitivo.
Firmas:
DIAGNÓSTICO:
NOTA:
TIEMPO Y FORMA MEDICO EXAMINADOR:
Da: de 1997.



ANEXO "C"

**DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL,
 CREDENCIAL DE REGISTRO MARITIMO Y LIBRETAS DE EMBARCO, QUE SE
 OTORGARAN AL PERSONAL MARITIMO**

- 1.- De acuerdo a lo establecido por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, se efectuó una racionalización de las tarjetas de identidad profesional y libretas de embarco, que se otorgará al personal marítimo, a los que se ubicó según área y especialidad.
- 2.- Respecto de ello, seleccionado el color que corresponde a cada uno, se debe verificar el respectivo otorgamiento, con el "Cuadro demostrativo de documentos a presentar y documentos que se deben otorgar, según título o habilitación a que se opte":
 - a) Tarjeta de Identidad Profesional azul:
 - Oficiales de Marina Mercante.
 - Oficiales de Marina de Pesca-Cubierta.
 - Tripulantes de Marina Mercante (Cubierta y Máquinas).
 - Tripulantes de Marina de Pesca-Cubierta.
 - Patrón de Nave Menor.
 - Tripulante de Nave Menor.
 - Patrón de Pesca Artesanal.
 - Pescador Artesanal.

*** Duración: 5 años.**
 - b) Tarjeta de Identidad Profesional blanca:
 - Deportistas Náuticos:
 - Capitán Deportivo de Alta Mar
 - Capitán Deportivo Costero
 - Patrón Deportivo de Bahía

*** Duración: 6 años.**
 - Buceador Deportivo

*** Duración: 2 años.**
 - c) Tarjeta de Identidad Profesional Café:
 - Buzos:
 - Buzos Profesionales
 - Buzos Mariscadores
 - Asistentes de Buzo
 - Salvavidas

*** Duración: 1 año.**

- Inspector de Balsas:

*** Duración: 5 años.**

d) Tarjeta Amarilla:

- Credencial de Registro Marítimo:
 - Armadores, Agentes de Nave y sus empleados.
 - Empresas de Muellaje y sus empleados.
 - Recolectores de Orilla.
 - Algueros.

*** Duración: Indefinida.**

e) Tarjeta Roja:

- Trabajadores Portuarios

*** Duración: 5 años.**

f) Libreta de Embarco Azul:

- Area de Marina Mercante
 - Oficiales de Marina Mercante
 - Tripulante General de Cubierta
 - Tripulante General de Máquinas
 - Patrón de Nave Menor
 - Tripulante de Nave Menor

*** Duración: Indefinida (Debe pasar vigencia cada 5 años, de acuerdo al artículo 6° del D.S. (M) N° 90/1999)**

g) Libreta de Embarco Verde:

- Area de Marina de Pesca.
 - Oficiales de Marina de Pesca-Cubierta.
 - Tripulante de Marina de Pesca-Cubierta.

*** Duración: Indefinida (Debe pasar vigencia cada 5 años, de acuerdo al artículo 6° del D.S. (M) N° 90/1999)**

APENDICE 1 AL ANEXO "C"

CREDENCIALES.







MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Servicio Nacional de Pesca

**ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA PESQUERIA
DEL RECURSO MERLUZA DEL SUR, DE AGUAS INTERIORES EN LA X REGION,
DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE**

(D.O. N° 36.766, de 16 de Septiembre de 2000)

Núm. 1.068.- Valparaíso, 13 de septiembre de 2000.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.982 y sus modificaciones; el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el decreto exento N° 515, de 1999, decreto exento N° 333, de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la resolución exenta N° 2, de 2000 del Servicio Nacional de Pesca,

Considerando:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

Que, el decreto exento N° 515, de 1999 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció para el 2000, una cuota global anual de captura de Merluza del sur (*Merluccius australis*), de 9.600 toneladas para el área de pesca denominada Aguas Interiores.

Que, el decreto exento N° 333, de 2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció para el mes de septiembre una cuota de captura de 650 toneladas para el recurso Merluza del sur (*Merluccius australis*), en aguas interiores de la X Región.

Que, la resolución exenta N° 2, de 2000, del Servicio Nacional de Pesca, estableció los procedimientos para el control de la pesquería del recurso Merluza del sur (*Merluccius australis*), de aguas interiores,

R e s u e l v o :

1. Los pescadores artesanales y sus naves, las plantas procesadoras de productos pesqueros, las personas naturales y jurídicas, que realicen actividades de comercialización o transporte marítimo, terrestre o aéreo, del recurso Merluza del sur o de sus productos derivados, y que participan en la pesquería del recurso antes señalado en la X Región, deberán dar cumplimiento a los procedimientos que se señalan en la presente resolución, así como los establecidos en la resolución exenta N° 2, de 2000.

Los procedimientos de la presente resolución serán válidos para las zonas y durante los períodos de apertura del mes de septiembre correspondiente a la pesquería del recurso Merluza del sur.

2. El Servicio, a través de la Dirección Regional de Pesca de la X Región, informará a los agentes extractivos y plantas de proceso, por las vías más adecuadas y expeditas, el cierre de la pesquería del recurso Merluza del sur, cada vez que se complete la cuota asignada a las zonas para el mes de septiembre.

3. Fíjase como puntos obligatorios para el control y acreditación de origen del recurso Merluza del sur (*Merluccius australis*), los puertos que se señalan a continuación:

Terminal Chinquihue
- Calbuco

- Dalcahue

Sólo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, el Director Regional de la X Región podrá autorizar el uso, por un período transitorio, de un puerto alternativo de control y acreditación.

4.- Establécese por razones de buen servicio, como horario de atención en los puntos de control y acreditación de capturas, para el mes de septiembre en la X Región, el comprendido entre las 09:00 y 18:00 horas de cada día. Las acreditaciones de capturas que se requiera efectuar fuera del horario antes señalado, deberán ser solicitadas y aprobadas, por escrito, por el Director Regional de Pesca, con copia a la Autoridad Marítima de la jurisdicción.

5.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas a procesar el recurso Merluza del sur sólo podrán ingresar a las plantas y elaborar la materia prima que haya sido acreditada en los puntos de control y acreditación señalados en el numeral 3° de esta resolución. El recurso ingresado que no cumpla con lo establecido en el inciso anterior, será considerado como recurso en veda.

6.- Las disposiciones de la resolución exenta N° 2, de 2000, continuarán vigentes mientras no se contravengan a las establecidas en la presente resolución.

7.- La contravención a lo establecido en la norma de la presente resolución, será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca.

-----ooo00ooo-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

REGULA ARTES Y APAREJOS DE PESCA PARA RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS QUE INDICA

(D.O. N° 36.768, de 21 de Septiembre de 2000)

Núm. 1.700.- Valparaíso, 3 de agosto de 2000.-Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 26 de 10 de septiembre de 1998; por los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones mediante oficios Ord./ZI/N° 11 de 28 de abril de 1999 y N° 19 de 19 de julio de 1999; III y IV Regiones mediante oficio Ord./Z2/ N° 29/ 99 de fecha 15 de abril de 1999; V a X Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord. N° 7, de 25 de enero de 1999; X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/005 de 22 de enero de 1999; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que es necesario establecer medidas de administración destinadas a regular los artes y aparejos de pesca, con el fin de propender a una mayor selectividad en la captura efectuada sobre poblaciones de

peces que presentan, por lo general, bajos niveles de excedentes productivos y son altamente susceptibles de ser sobreexplotados.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer prohibiciones y medidas de administración de los recursos hidrobiológicos.

Que se han evacuado los informes técnicos de los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

R e s u e l v o:

1.- La extracción de los recursos hidrobiológicos que a continuación se indican, en el área marítima comprendida entre la I y la X Regiones, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica:

Acha	Medialuna ancietae
Anguila	Ophichthus spp.
Anguilas babosas	Eptatretus spp.
Anguila de Juan Fernández	Gymnothorax porphyreus
Apañado	Hemilutjanus macrophthalmos
Ayanque	Cynoscion analis
Azulejo	Prionace glauca
Bacalao de Juan Fernández	Polyprion oxigenios
Blanquillo	Prolatilus jugularis
Breca de Juan Fernández	Cheilodactylus gayi
Bilagay	Cheilodactylus variegatus
Cabinza	Isacia conceptionis
Cabrilla o Cabrilla española	Sebastes capensis
Cabrilla común	Paralabrax humeralis
Cabrilla de Juan Fernández	Scorpeana fernandeziana
Cochinilla	Thamnaconus paschalis
Congrio colorado	Genypterus chilensis
Congrio negro	Genypterus maculatus
Congrio plateado	Basanago albescens
Corvina	Cilus gilberti
Corvinilla de Juan Fernández	Umbrina reedi
Huaiquil	Micropogonias furnieri
Jerguilla	Aplodactylus punctatus
Jerguilla de Juan Fernández	Girella albobstriata
Lenguados	Paralichthys spp.
Lenguado de ojos grandes	Hippoglossina macrops
Lisas	Mugil spp.
Nanue	Girella nebulosa
Pampanito de Juan Fernández	Scorpius chilensis
Pejesapo	Sicyases sanguineus
Pejezorro	Alopias vulpinus
Pez mariposa	Pterygotrigla picta
Pejegallo	Callorhynchus callorhynchus
Pejeperro	Semicossyphus darwini
Pejerrey de mar	Odontesthes regia
Reineta	Brama australis

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

Remoremo
Rococó

Elagatis bipinnulatus
Paralonchurus peruanus

Róbalo	Eleginops maclovinus
Rollizo	Pinguipes chilensis
Roncacho, Corvinilla o burro	Sciaena spp.
Sargo	Anisotremus scapularis
Sierra	Thyrsites atun
Tiburón marrajo	Isurus oxyrinchus
Tollos	Mustelus spp. y Squalus spp.
Tollo manchado del norte	Triakis maculata
Tomoyo	Labrisomus philippi
Vidriolas o toremo	Seriola spp.
Vieja o mulata	Graus nigra

En consecuencia, queda prohibida la realización de actividades pesqueras extractivas con artes o aparejos de pesca distintos a los autorizados en la presente resolución.

2.- La prohibición antes señalada se entenderá sin perjuicio de la facultad de establecer porcentajes de desembarque de las especies antes mencionadas como fauna acompañante, con artes o aparejos distintos a los autorizados en la presente resolución.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/68 VRS.

ESTABLECE PLAZO PARA DAR
CUMPLIMIENTO AL CURSO MODELO OMI
QUE SE INDICA.

VALPARAISO, 25 de Septiembre de 2000.

VISTO: lo estipulado en los artículos 29 y 74 del DL. N° 2.222 de 1978 (Ley de Navegación); el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado (DS. (M) N° 90 de 1999); lo dispuesto en la Resolución DGTM. Y MM. Ordinario N° 12620/65 del 05.Sep.2000, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del DFL. N° 292, de 1953,

RESUELVO:

- 1.- ESTABLECESE que el plazo para que el 100% de las dotaciones de las Naves Mayores de Marina Mercante hayan efectuado el curso modelo OMI 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales", será el 31 de Diciembre del año 2001.
- 2.- ANOTESE y COMUNIQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.000/13 VRS.

MODIFICA RESOLUCION QUE FIJA LAS
ALCALDIAS DE MAR EXISTENTES EN EL
TERRITORIO NACIONAL*

VALPARAISO, 25 de Septiembre de 2000

VISTO: Lo solicitado por la GOBERNACION MARITIMA DE AYSEN, según oficio N° 1130/3 de fecha 05 de septiembre de 2000; el párrafo 2 letra a) de la Resolución DGTM. Y MM. N° 12.000/23 Vrs. de 28-Dic-99; lo establecido en el Artículo 202, letra a) del Reglamento N° 7-50/2, Orgánico Interno y de Funcionamiento de la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO y DE MM; lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de Navegación, aprobada por D.L (M.) N° 2.222 del 21-May-1978 (Reglamento N° 7-50/3); la Directiva DGTM. y MM. P-12/004 y teniendo presente las obligaciones y facultades conferidas en los Títulos IV y VII del DFL N° 292 de 25-Jul-1953 (Reglamento N° 7-50/1),

R E S U E L V O :

1.- MODIFICASE, la resolución DGTM. y MM. N° 12000/23 Vrs. de fecha 28-Dic-99, publicada en el Boletín Oficial de la Armada N° 3/2000, que fija las Alcaldías de Mar existentes en el Territorio Nacional, a fin de poner término y agregar las siguientes Alcaldías de Mar:

- a) PONESE TERMINO, a la designación como Alcaldía de Mar de Puerto Guadal y Alcaldía de Mar de Puerto Cristal, dependientes de la CAPITANIA DE PUERTO DE LAGO GENERAL CARRERA, por no ser necesaria su existencia.
- b) AGREGUESE, la Alcaldía de Mar de Puerto Tranquilo, dependiente de la CAPITANIA DE PUERTO DE LAGO GENERAL CARRERA, quedando la jurisdicción de la GOBERNACION MARITIMA DE AYSEN como sigue:

GOBERNACION MARITIMA DE AYSEN

CAPITANIA DE PUERTO DE PUERTO CISNES

ALCALDIA DE MAR PUYUHUAPI

CAPITANIA DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

ALCALDIA DE MAR CALETA ANDRADE

CAPITANIA DE PUERTO DE MELINKA

ALCALDIA DE MAR REPOLLAL

ALCALDIA DE MAR CALETA SANTO DOMINGO

ALCALDIA DE MAR RAUL MARIN BALMACEDA

CAPITANIA DE PUERTO LAGO GENERAL CARRERA

ALCALDIA DE MAR PUERTO IBAÑEZ

ALCALDIA DE MAR LAGO O'HIGGINS

ALCALDIA DE MAR LAGO COCHRANE

ALCALDIA DE MAR PUERTO TRANQUILO

2.- ANOTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

* Publicada en el Bol. Inf. Marít. N° 1/2000, pág. 17.

Fdo.) Jorge ARANCIBIA Clavel, Vicealmirante, Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**FIJA NOMINA DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS VIVAS DE IMPORTACION
 AUTORIZADA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SEÑALA**

(D.O. N° N° 36.776, de 30 de Septiembre de 2000)

Núm. 2.089.- Valparaíso, 27 de septiembre de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 1.069 de fecha 7 de septiembre de 2000; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; los D.S. N° 175, de 1980, N° 730, de 1995, N° 96, de 1996 y el decreto exento N° 325 de 1999, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones N° 1.930, de 1999, N° 1.531 y N° 1.594, ambas del 2000, todas de esta Subsecretaría; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

R e s u e l v o:

1.- Para los efectos de esta resolución, se dará a las siguientes expresiones el significado que a continuación se indica:

- a) Circuito abierto: Sistema de mantención de especies hidrobiológicas en el cual los ejemplares son confinados en estructuras dispuestas directamente en el cuerpo o curso de agua que no requiere de bombeo de agua para realizar su cultivo.
- b) Circuito semicerrado: Sistema de mantención de especies hidrobiológicas en el cual los ejemplares son confinados en estructuras que requieren de bombeo de agua desde un cuerpo o curso de agua para realizar su cultivo.
- c) Circuito controlado: Sistema de mantención de especies hidrobiológicas que permite su aislamiento del ambiente acuático natural, impide el acceso y escape de individuos en cualquier fase de su desarrollo y cuyos efluentes son debidamente tratados antes de ser evacuados.
- d) Especies ornamentales: Organismos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, que dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son mantenidos en circuitos controlados, con exclusivo propósito de destinarlos a fines culturales, decorativos o de entretenimiento.

2.- Fíjase la siguiente nómina de las especies hidrobiológicas vivas cuya importación ha sido autorizada de conformidad al procedimiento establecido en los D.S. N° 96, de 1996 y decreto exento N° 325 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en los artículos 11° y 13° de la Ley General de Pesca y acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, en la forma y bajo las condiciones que aquí se señalan:

- I. Ejemplares en cualquier estado de desarrollo de la especie Ostra del Pacífico *Crassostrea gigas* cuya importación será autorizada para su cultivo en circuitos abierto y semicerrado.

II. Especies cuya importación sólo será autorizada para su cultivo o mantención en circuito controlado, sin perjuicio de las demás disposiciones de esta resolución y aquella que otorgue la autorización para efectuar la respectiva importación:

a) Ejemplares en cualquier estado de desarrollo de las especies:

Abalón rojo	<i>Haliotis rufescens</i>
Abalón japonés	<i>Haliotis discus hannai</i> o <i>Nordotis discus hannai</i> .
Langosta de agua dulce	<i>Cherax tenuimanus</i>
Turbot	<i>Scophthalmus maximus</i> .

Para el caso del Abalón rojo, éste puede ser importado para su cultivo en circuitos abierto y semicerrado, en la zona comprendida entre las latitudes 41°50'00"S y 46°00'00"S.

b) Cepas de organismos planctónicos destinados a alimentación de especies hidrobiológicas.

c) Especies ornamentales. Se autorizan todas las especies que en ambiente natural habitan cuerpos de agua con temperaturas superiores a 18° C, a excepción de aquellas pertenecientes a los géneros *Serrasalmus*, *Rooseveltiella* y *Pygocentrus*. Tratándose de especies que en ambiente natural habitan cuerpos de agua con temperaturas inferiores a 18° C, se autoriza sólo la importación de ejemplares correspondientes a la especie *Carassius auratus*.

3.- Todas las especies en cualquier estado de su desarrollo no incorporadas en la presente nómina, corresponden a especies de primera importación y se registrarán por el D.S. N° 730, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- Déjase sin efecto las resoluciones N° 1.930, de 1999, N° 1.531* y N° 1.594, ambas del 2000, todas de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y al Servicio Nacional de Aduanas.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.

* Publicado en el Bol. Inf. Marít. N° 4/2000, pág. 33.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca - Servicio Nacional de Pesca

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACION PARA EL CONTROL DE LA CUOTA DEL RECURSO MERLUZA COMUN

(D.O. N° 36.786, de 13 de Octubre de 2000)

Núm. 1.132 exenta.- Valparaíso, 2 de octubre de 2000.-Visto: Lo dispuesto en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983; el decreto N° 354 de 1993; el decreto N° 464 de 1995 y el decreto exento N° 419 de 1999; todos del citado Ministerio; la resolución exenta N° 1.942 de 1995, del Servicio Nacional de Pesca; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos hidrobiológicos que existen en la Nación;

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que la ley N° 18.892 en sus artículos 63 y 64, junto con el decreto exento N° 464, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece, entre otras, que la entrega de información de las capturas provenientes de la actividad extractiva industrial debe realizarse al momento del desembarque, en la forma y condiciones que se establecen en el señalado decreto.

Que la pesquería del recurso merluza común (**Merluccius gayi**) se encuentra en estado y régimen de plena explotación, en el área de pesca comprendida entre el límite de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S. y que se ha fijado una cuota global anual en el área ya señalada de 100.923 toneladas.

Que para el adecuado control de la cuota asignada al recurso merluza común es indispensable disponer de información oportuna de la actividad de la flota que lo captura, de sus desembarques, elaboración, transporte y comercialización.

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las cuotas globales anuales de captura en el área y en los períodos que establece la normativa vigente, de conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo 25 del D.F.L. N° 5, de 1993.

Que corresponde al Director Nacional de Pesca dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

R e s u e l v o:

1.- Las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades pesqueras extractivas, de procesamiento o elaboración, transporte o comercialización, del recurso merluza común (**Merluccius gayi**), deberán cumplir los procedimientos y plazos que establece la presente resolución.

2.- Los armadores de naves industriales deberán informar la recalada de sus naves a la Dirección Regional del Servicio más cercana a su puerto de arribo, por escrito, vía facsímil, de formato establecido por el Servicio, con al menos cuatro horas de anticipación a su arribo a puerto, indicando al menos el nombre de la nave, fecha y puerto de recalada, especies que desembarcará, captura total estimada por recurso, lugar de descarga, hora de recalada, la cual se entenderá como la hora de inicio de la descarga, planta procesadora, empresa o agente comercializador, destino, en caso que el consumo sea en fresco, y la línea de elaboración, cuando corresponda.

No obstante lo anterior, cuando la comunicación de recalada efectiva se efectúe entre las 20:00 y las 6:00 horas de los días lunes a viernes de cada semana y a cualquier hora de los días sábado, domingo o festivos, la recalada se deberá comunicar además por vía telefónica, utilizando los números que para estos efectos ha establecido el Servicio.

Asimismo, deberán comunicar diariamente a la Dirección Regional del Servicio de la jurisdicción del puerto de arribo, por escrito, vía fax, en formato establecido por el Servicio, entre las 9:00 y las 12:00 horas de cada día, la situación de cada una de sus naves, indicando si están en puerto, navegando o en zona de pesca, su ubicación geográfica aproximada, los zarpes programados, fecha, hora, puerto, recurso objetivo y duración estimada del viaje de pesca.

3.- Cuando la captura de una nave incluya especies distintas al recurso merluza común, su armador deberá declarar ante el Servicio, previo al desembarque, la proporción de estos recursos, en los formatos que para tal efecto dispondrá el Servicio.

4.- Los armadores de naves industriales y artesanales que desembarquen la especie indicada en el numeral 1° de la presente resolución, deberán entregar, antes de las 12:00 hrs AM, en la oficina de la Dirección Regional del Servicio más cercana al lugar de la descarga, los formularios de desembarque DI-01 Formulario de Desembarque Industrial y DI-02 Formulario de Desembarque Artesanal, según corresponda, con la información de desembarque correspondiente al día calendario anterior al que se informa.

5.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de procesamiento o transformación en plantas, deberán informar diariamente, por escrito, vía facsímil, en formato establecido por el Servicio, antes de las 12:00 AM, a la oficina de la Dirección Regional del Servicio más cercana a su lugar de procesamiento, toda la información de proceso correspondiente al día calendario anterior al que se informa, respecto a los siguientes datos:

a) Origen de la materia prima: Se deberá indicar el nombre de las naves industriales, artesanales y comercializadoras que la abastecieron, tipo de recurso y volumen (ton) recibido por recurso y volúmenes (ton) de saldo en planta.

b) Materia prima procesada: Volumen de materia prima procesada (ton) por línea de elaboración.

c) Producción: Línea de elaboración, producción obtenida por tipo de producto, tipo de envase, peso neto y unidad de medida.

d) Movimientos del stock: Volúmenes de producto ingresado al stock y volúmenes de producto egresado del stock (en toneladas y número si corresponde).

6.- Para efectos de contabilizar y controlar el volumen total de materia prima que la planta ingresa por día, se considerará la sumatoria de los volúmenes físicos de captura ingresados a ésta en el período comprendido entre las 00:00 hrs de un día y las 24:00 hrs del mismo.

7.- Las personas naturales o jurídicas que trasladen el recurso mencionado en el numeral 1º de la presente resolución o productos derivados de éste, con fines de comercialización u otros, deberán acreditar su origen ante el Servicio mediante la visación del documento tributario correspondiente.

La acreditación del recurso deberá solicitarse en la oficina del Servicio más cercana al lugar donde ocurre el desembarque. La acreditación de producto se deberá solicitar en la oficina del Servicio de la jurisdicción donde se mantiene el stock.

La acreditación de origen de recurso o producto se debe realizar presentando una solicitud de visado y el formulario AC-01 "Comercialización de Recurso en Estado Fresco", según corresponda, en la oficina del Servicio en horarios de atención a público, a lo menos con dos horas de anticipación.

El respectivo formulario de solicitud de visado se debe requerir en el propio Servicio.

El documento tributario utilizado para acreditar origen deberá incorporar una copia adicional, que llevará en su parte inferior una leyenda que diga "Copia Sernapesca", de un color diferente a las utilizadas para efectos tributarios.

Si la empresa cuenta con documentación antigua, deberá sacar fotocopia del documento original utilizado.

En el centro de almacenamiento desde donde se originó el traslado del producto, se deberá mantener un sistema de archivo de los documentos tributarios visados, donde quedarán a disposición del Servicio todas las copias de los documentos tributarios utilizados con la leyenda "Copia Sernapesca", o fotocopia según corresponda, en forma correlativa, considerando las anuladas y las utilizadas con fines distintos al traslado de productos pesqueros.

La visación tendrá una vigencia máxima de 48 horas y sólo será válida para el trayecto entre el lugar de origen y el lugar de destino, ambos especificados en dicho documento.

8.- Para efectos de exportación, la Orden de Embarque deberá ser visada por el Servicio Nacional de Pesca. Esta visación sólo autorizará las cantidades señaladas en el anverso de la Orden de Embarque, previa presentación de la(s) guía(s) de despacho o factura(s) de exportación, debidamente visada(s) por el Servicio y siempre que el exportador tenga suficiente stock declarado para cubrir la exportación.

El Servicio Nacional de Aduanas exigirá en puertos y aeropuertos la Orden de Embarque visada por el Servicio Nacional de Pesca.

9.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de procesamiento o transformación en plantas, deberán informar al término del período de veda, por escrito al Servicio, dentro de las 24 horas siguientes, el stock de producto en existencia, indicando tipo de producto, volúmenes y unidad de almacenamiento.

Las declaraciones de existencia de producto deberán señalar claramente las unidades de medida en las que éstos se encuentran almacenados, indicando número de unidades, tipo de envase general, envase unitario y peso neto de envase unitario, cuando corresponda.

10.- Déjase sin efecto la resolución N° 1.942*, de 1995, del Servicio Nacional de Pesca, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución.

11.- En caso de infracción a lo dispuesto en la presente resolución el Servicio cursará las notificaciones respectivas procediendo a las incautaciones que correspondan en derecho y será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

* Publicada en el Bol. Inf. Marít. N° 5/1995, pág. 7.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

Anótese, comuníquese y publíquese.- René Maturana Contreras, Director Nacional de Pesca
(S).

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca - Servicio Nacional de Pesca

**ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA PESCA DE
INVESTIGACION DEL RECURSO MERLUZA DEL SUR, DE AGUAS INTERIORES EN LA
X REGION, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE
2000**

(D.O. N° 36.787, de 14 de Octubre de 2000)

Núm. 1.182.- Valparaíso, 11 de octubre de 2000.-Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.982 y sus modificaciones; el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el decreto exento N° 515, de 1999 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta N° 2.218, de 2000, de la Subsecretaría de Pesca; la resolución exenta N° 2 de 2000 del Servicio Nacional de Pesca.

Considerando:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

Que, el decreto exento N° 515 de 1999 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció para el 2000, una cuota global anual de captura de Merluza del sur, (**Merluccius australis**), de 9.600 toneladas para el área de pesca denominada aguas interiores.

Que, la resolución exenta N° 2.218 de 2000 de la Subsecretaría de Pesca, estableció pesca de investigación para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000, para el recurso Merluza del sur, (**Merluccius australis**), en aguas interiores de la X Región.

Que, la resolución exenta N° 2 de 2000, del Servicio Nacional de Pesca, establece procedimiento para el control de la pesquería del recurso Merluza del sur (**Merluccius australis**), de aguas interiores.

Resuelvo:

1.- Los pescadores artesanales, sus naves, las plantas procesadoras y las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de comercialización o transporte marítimo, terrestre o aéreo, del recurso Merluza del sur o de sus productos derivados, que provenga de la pesca de investigación de dicho recurso en la X Región, deberán dar cumplimiento a los procedimientos que se señalan en la presente resolución, así como los establecidos en la resolución exenta N° 2, de 2000.

Los procedimientos de la presente resolución serán válidos para las zonas y durante los períodos que señala la resolución exenta N° 2.218 de 2000.

2.- El servicio a través de la Dirección Regional de Pesca de la X Región, informará a los agentes extractivos y plantas de proceso, por las vías más adecuadas y expeditas, el cierre de la pesca de investigación, cada vez que se complete la cuota asignada a cada zona.

3.- Fíjase como puntos obligatorios para el control y acreditación de origen del recurso Merluza del sur (**Merluccius australis**), los puertos que se señalan a continuación:

- Terminal Chiquihue
- Dalcahue

Sólo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, el Director Regional de la X Región podrá autorizar el uso por un período transitorio, de un puerto alternativo de control y acreditación.

4.- Establécese por razones de buen servicio, como horario de atención en los puntos de control y acreditación de capturas para los meses de octubre, noviembre y diciembre en la X Región, el comprendido entre las 9:00 y 14:00 horas de cada día. Las acreditaciones de capturas que se requiera efectuar fuera del horario antes señalado, deberán ser solicitadas y aprobadas, por escrito, por el Director Regional de Pesca, con copia a la autoridad marítima de la jurisdicción.

5.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas a procesar el recurso Merluza del sur sólo podrán ingresar a las plantas y elaborar la materia prima que haya sido acreditada en los puntos de control y acreditación señalados en el numeral 3° de esta resolución.

El recurso ingresado que no cumpla con lo establecido en el inciso anterior, será considerado como recurso en veda.

6.- Las disposiciones de la resolución exenta N° 2 de 2000*, continuarán vigentes, mientras no se contravengan a las disposiciones de la presente resolución.

7.- La contravención a lo establecido en la norma de la presente resolución, será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional.

* Publicada en el Bol. Inf. Marít. N° 1/2000, pág. 46.

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/27 VRS

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCION
 GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
 MARINA MERCANTE QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 de Octubre de 2000.

VISTO; lo dispuesto en los artículos 5° y 97° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; lo señalado en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953; y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis de 1941,

RESUELVO :

1.- APRUEBASE la siguiente Directiva:

<u>DIRECTIVA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONTENIDO</u>
O-73/003	06.OCT.2000	Imparte instrucciones para responder a los Alerta de Socorro por llamada selectiva digital procedentes de los buques.

2.- Un ejemplar auténtico de la Directiva que se aprueba por esta Resolución, se encuentra depositado en custodia en la Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas de esta Dirección General.

3.- ANOTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

(Fdo.)
 JORGE ARANCIBIA CLAVEL
 VICEALMIRANTE
 DIRECTOR GENERAL

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

OBJ.: IMPARTE INSTRUCCIONES PARA RESPONDER A LOS ALERTA DE SOCORRO POR LLAMADA SELECTIVA DIGITAL PROCEDENTES DE LOS BUQUES.

REF.: A) CIRCULAR DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL, COMSAR/CIRC.21, DE 25 DE ENERO DE 2000.
B) D.L. N° 2.222, DE 1978, "LEY DE NAVEGACION".

I.- INFORMACIONES

El Subcomité de Radiocomunicaciones y de Búsqueda y Salvamento (COMSAR) decidió en su 4° periodo de sesiones (12 - 16 julio 1999) que deberían reducirse las retransmisiones de alertas de socorro por llamada selectiva digital (LSD) en todos los equipos de LSD de a bordo, elaboró un procedimiento para responder a los alertas de socorro en ondas métricas, métricas/hectométricas y decamétricas, el cual figura en los anexos 1, 2 y 3, y recomendó que se mostrara en carteles de tamaño A4 en el puente del buque. Asimismo preparó la orientación siguiente:

II.- INSTRUCCIONES

A.- RETRANSMISIONES DE SOCORRO

- 1.- El personal de radiocomunicaciones que preste servicio en los buques debería estar informado de las consecuencias que tiene retransmitir una llamada de socorro y encaminar la retransmisión de un alerta de socorro por LSD a un lugar que no sea una estación costera (EC).
- 2.- La cantidad de activaciones no intencionadas de alertas de socorro por LSD y de retransmisiones de alertas de socorro por LSD ocasiona mayor trabajo y confusión para los Centros Coordinadores de Salvamento (Marítimo) CCS(M), así como retrasos en el tiempo de respuesta. El alerta de socorro inicial de un buque en peligro no debería ser perturbado por otros buques al retransmitir un alerta de socorro por LSD.
- 3.- La recomendación UIT-R M.541-8 sobre Procedimientos de explotación para la utilización de equipos de LSD en el servicio móvil marítimo describe únicamente dos situaciones en las que un buque debería transmitir una llamada de socorro (retransmisión del alerta de socorro):
 - a.- Al recibirse un alerta de socorro en un canal de ondas decamétricas del que no haya acusado recibo una estación costera en un plazo de cinco minutos. La llamada de socorro que se retransmita debería estar dirigida a la estación costera correspondiente (anexo 1, párrafo 3.4.2 y anexo 3, párrafo 6.1.4); y
 - b.- Si un buque sabe que otro buque en peligro no es capaz de transmitir por sí mismo el alerta de socorro y el capitán del primero considera que se necesita más ayuda. La retransmisión de la llamada de socorro debería estar dirigida a "todos los buques" o a la estación costera correspondiente (anexo 3, párrafo 1.4).

- 4.- En ningún caso se permitirá que un buque retransmita por LSD una llamada de socorro cuando reciba un alerta de socorro por LSD en los canales de ondas métricas o hectométricas.
- 5.- La retransmisión de las llamadas de socorro por los canales de ondas decamétricas se debería iniciar manualmente.
- 6.- El cumplimiento de las disposiciones operacionales y técnicas indicadas *supra* evitará que se retransmitan llamadas de socorro superfluas.

B.- LLAMADA A TODAS LAS ESTACIONES COSTERAS*

- 1.- La recomendación UIT-R M.493-9 sobre el Sistema de LSD para el servicio móvil marítimo establece para las "llamadas a grupo" una dirección consistente en los caracteres correspondientes a la identidad del servicio móvil marítimo (ISMM) de la estación, y varias Administraciones ya han asignado una ISMM para las "llamadas a grupo" dirigida a sus estaciones costeras.
- 2.- En virtud de acuerdos multilaterales, se podría asignar una ISMM de "llamada a grupo" para todas las estaciones costeras de una región concreta, por ejemplo, la zona abarcada por un CCS, que se ajustaría a los requisitos de la OMI sin necesidad de introducir nuevas modificaciones en el equipo del SMSSM.
- 3.- Otro método para efectuar llamadas "a todas las estaciones costeras" sin necesidad de modificar la recomendación UIT-R M.493-9 sería definir una ISMM mundial que sirviera de dirección para todas las estaciones costeras, de acuerdo con lo previsto en los números S19.100 a S19.126 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. No obstante, esta solución exigiría también modificar la configuración del sistema de cada estación costera que participe en el SMSSM.

C.- AUTORIZACION

Debería tenerse en cuenta que, en los buques, los alertas de socorro, los acuses de recibo de las llamadas de socorro y la retransmisión de las llamadas de socorro sólo pueden transmitirse con el permiso del capitán del buque.

D.- ORGANIGRAMAS

Los organigramas simplificados que figuran en los anexos 1, 2 y 3 describen las medidas que han de tomarse a bordo al recibir un alerta de socorro de otro buque, los Armadores u operadores de naves deberán difundir ampliamente tales organigramas entre sus naves y disponer que los capitanes exhiban permanentemente en el puente de gobierno plastificados en tamaño A4.

III.- ARCHIVO

La presente Directiva deberá ser archivada en la Oficina de Reglamentos y Publicaciones.

IV.- DIFUSION

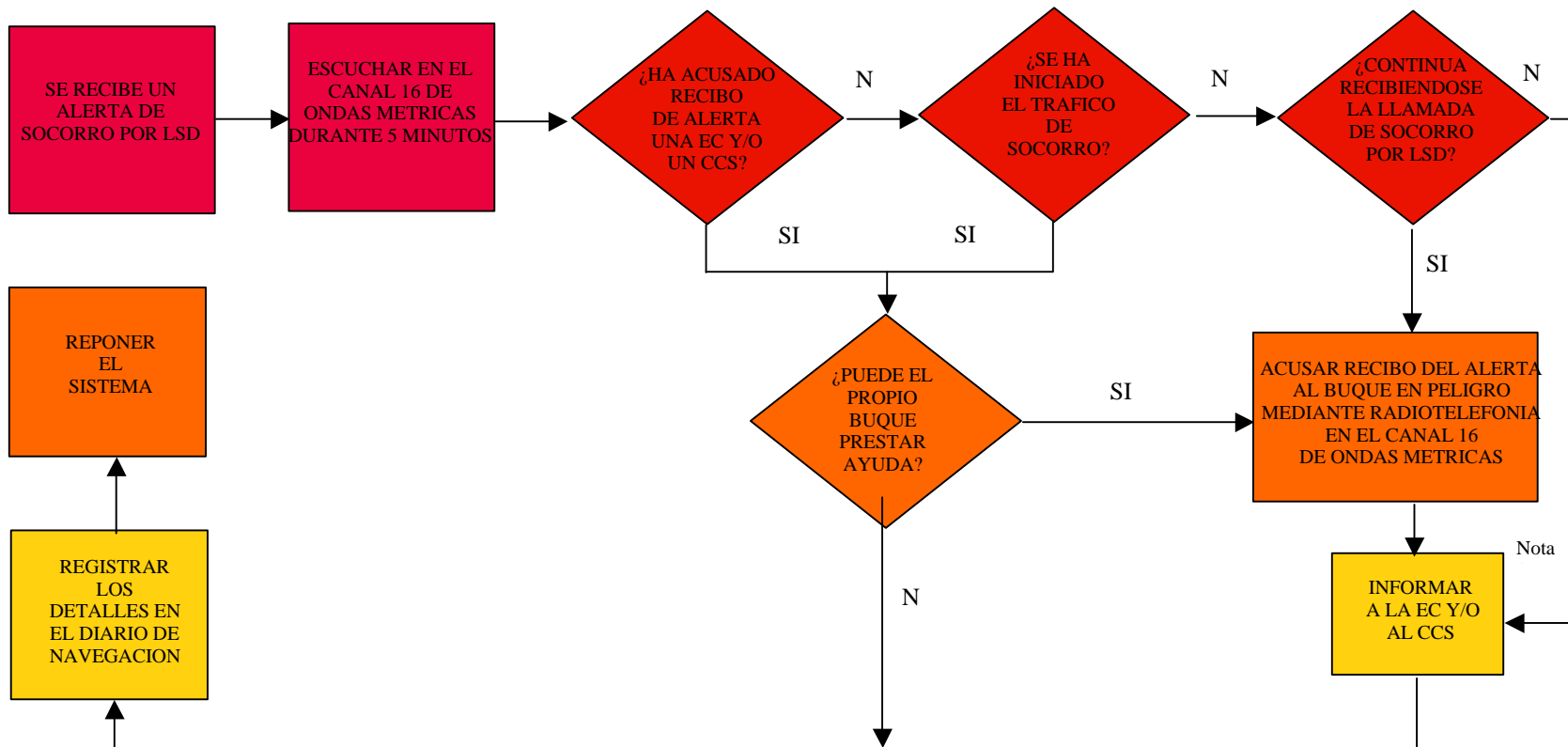
La presente Directiva deberá ser difundida para conocimiento de las Autoridades Marítimas y publicada en el Boletín Informativo Marítimo para conocimiento de los usuarios.

* La materia del párrafo B.- aún no está definida y se incluye con carácter meramente informativo.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000
VALPARAISO, 6 de Octubre de 2000.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO 1

MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS BUQUES CUANDO RECIBAN UN ALERTA DE SOCORRO POR LSD EN ONDAS METRICAS**OBSERVACIONES:**

Nota 1: Deberán informarse en consecuencia al CCS y/o a la estación costera adecuada o pertinente. Si continúan recibiendo de la misma fuente alertas por LSD, y no hay duda de que el buque en peligro se encuentra en las proximidades, podrá enviarse un acuse de recibo por LSD tras consultar a un CCS o a una estación costera con objeto de cancelar llamadas.

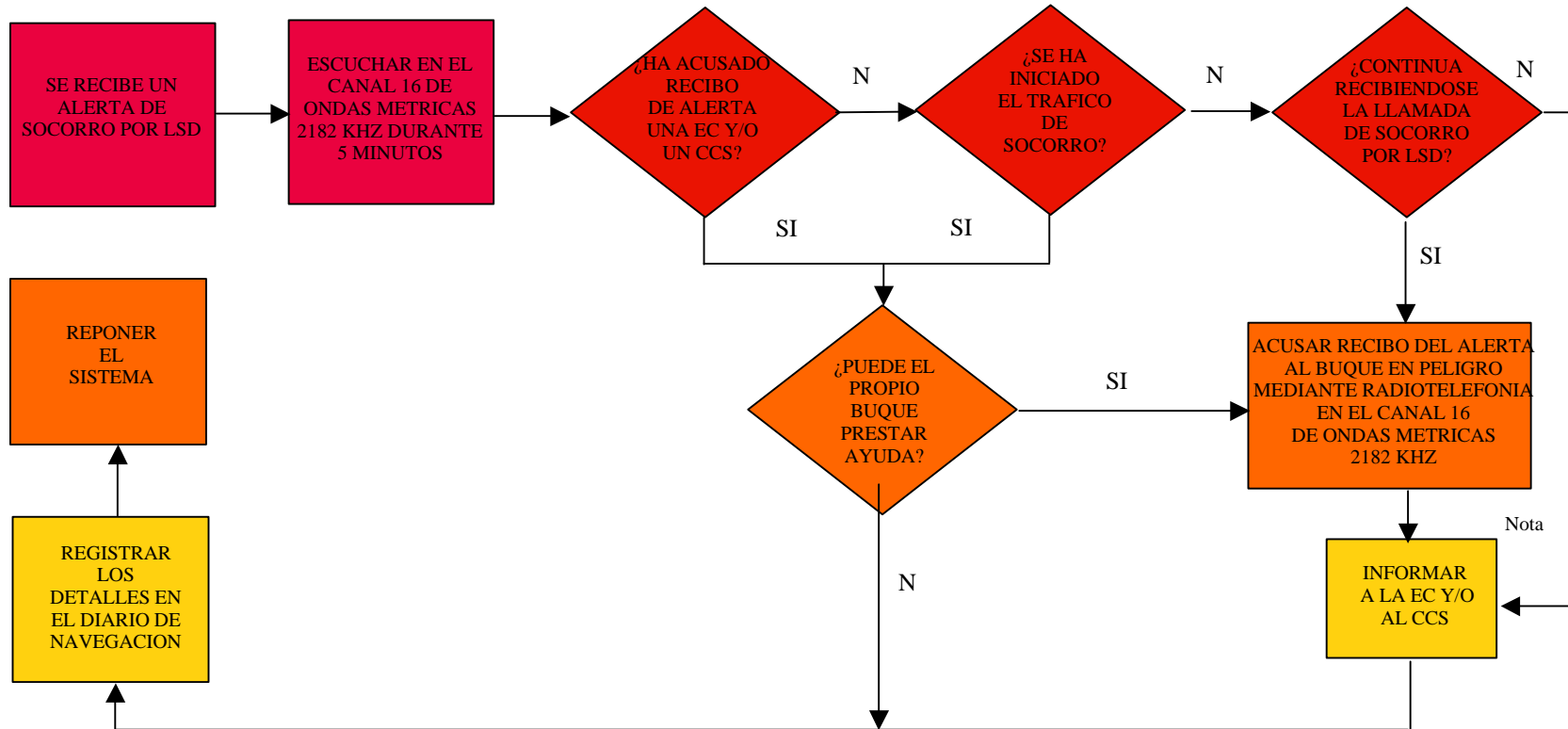
Nota 2: En ningún caso se permitirá que un buque retransmita por LSD una llamada de socorro cuando reciba un alerta de socorro por LSD en el canal 70 de Ondas métricas.

EC = Estación costera

CCS = Centro coordinador de salvamento

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

ANEXO 2

MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS BUQUES CUANDO RECIBAN UN ALERTA DE SOCORRO
POR LSD EN ONDAS METRICAS/HECTOMETRICAS**OBSERVACIONES:**

Nota 1: Deberán informarse en consecuencia al CCS y/o a la estación costera adecuada o pertinente. Si continúan recibiendo de la misma fuente alertas por LSD, y no hay duda de que el buque en peligro se encuentra en las proximidades, podrá enviarse un acuse de recibo por LSD tras consultar a un CCS o a una estación costera con objeto de cancelar llamadas.

Nota 2: En ningún caso se permitirá que un buque retransmita por LSD una llamada de socorro cuando reciba un alerta de socorro por LSD en los canales de ondas métricas o hectométricas.

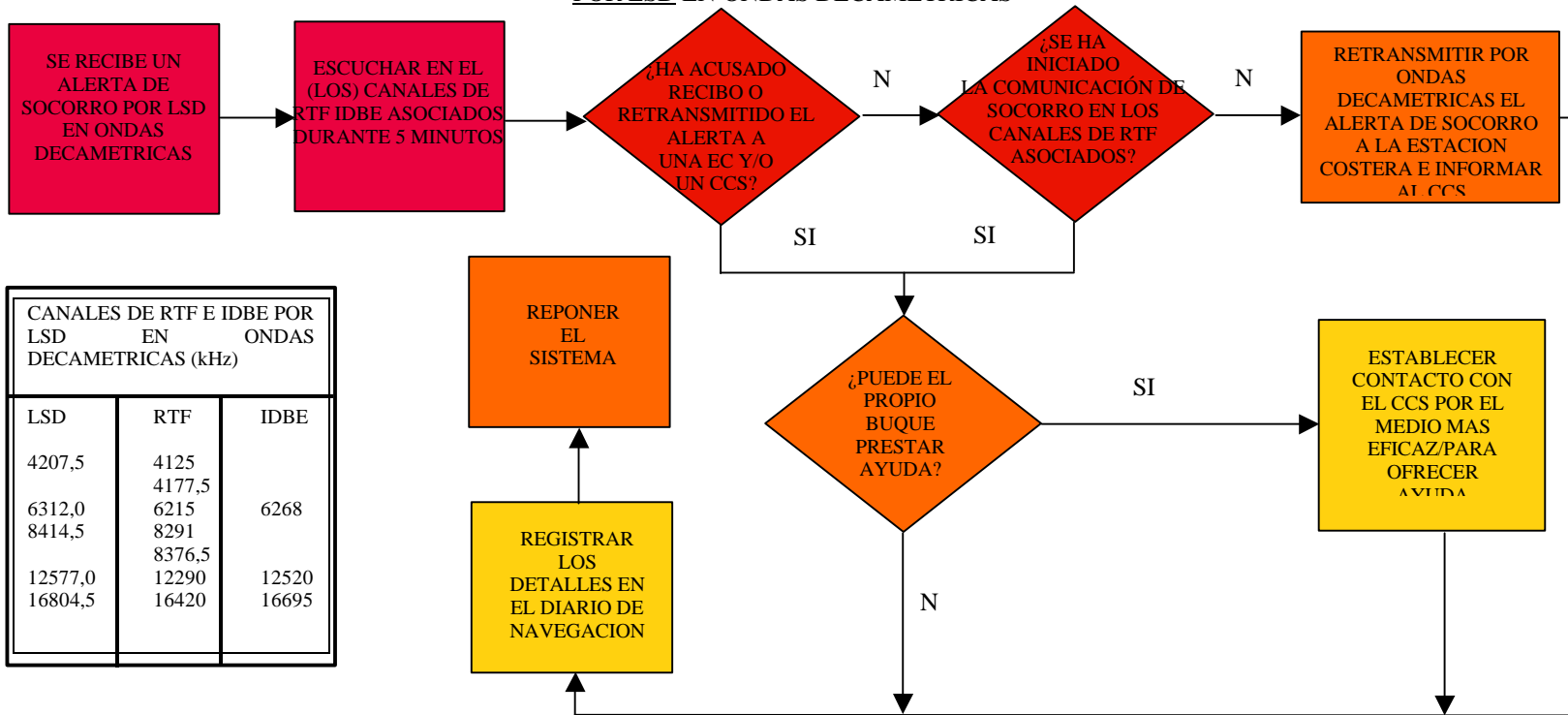
EC = Estación costera

CCS = Centro coordinador de salvamento

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

ANEXO 3

MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS BUQUES CUANDO RECIBAN UN ALERTA DE SOCORRO POR LSD EN ONDAS DECAMETRICAS



CANALES DE RTF E IDBE POR LSD EN ONDAS DECAMETRICAS (kHz)		
LSD	RTF	IDBE
4207,5	4125	
	4177,5	
6312,0	6215	6268
8414,5	8291	
	8376,5	
12577,0	12290	12520
16804,5	16420	16695

OBSERVACIONES:

Nota 1: Si es evidente que el buque o las personas en peligro no se encuentran en las proximidades o que hay otros buques en posición más favorable para prestar auxilio, deberían evitarse las comunicaciones innecesarias que puedan interferir con las operaciones de búsqueda y salvamento. Los datos se deberían registrar en los libros registro apropiados.

Nota 2: El buque debería ponerse en contacto con la estación a cargo del suceso según se le indique y prestar la ayuda que se le solicite y resulte adecuada.

Nota 3: La retransmisión de las llamadas de socorro debería iniciarse manualmente.

EC = Estación costera

CCS = Centro coordinador de salvamento

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 419 EXENTO, DE 1999*

(D.O. N° 36.752, de 30 de Agosto de 2000)

Núm. 318 exento.- Santiago, 28 de agosto de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en memorándum (R. Pesq.) N° 43, de fecha 31 de julio de 2000; el oficio N° 1.073 de 1 de agosto, de la Subsecretaría de Pesca al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones y su respuesta mediante oficio Ord./Z2/N° 85/00 de 16 de agosto, ambos de 2000; el oficio N° 1.072, de 1 de agosto, de la Subsecretaría de Pesca al Consejo Zonal de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas y su respuesta mediante oficio Ord. N° 58, de 17 de agosto, ambos de 2000; el oficio N° 1.071, de 1 de agosto, de la Subsecretaría de Pesca al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones y su respuesta mediante oficio Ord. /Z4/ N° 42, de 8 de agosto, ambos de 2000; la carta del Consejo Nacional de Pesca N° 39, de 4 de agosto de 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; los DS N° 654 y N° 2.012, ambos de 1994, del Ministerio del Interior; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría de la República; el decreto supremo N° 354 de 1993 y el decreto exento N° 419 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto exento N° 419 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció la cuota global anual de captura de Merluza común (**Merluccius gayi**), para el año 2000, en el sentido de reemplazar su artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Fíjase una cuota global anual de captura de Merluza común (**Merluccius gayi**), para el año 2000, de 100.923 toneladas, fraccionada de la siguiente forma:

- 1) 82.000 toneladas para la unidad de pesquería señalada con la letra e) del artículo 1° del DS N° 354, ya citado.

Esta fracción de la cuota global anual de captura podrá ser extraída por la flota industrial y será dividida en:

31.200 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril del año 2000, ambas fechas inclusive,

35.352 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de mayo y el 31 de agosto del año 2000, ambas fechas inclusive,

* Publicado en el Bol. Inf. Marít. N° 6/1999, pág. 131.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

12.000 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre del año 2000, ambas fechas inclusive, fraccionada en 4.000 toneladas mensuales, y

3.448 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de diciembre del año 2000, ambas fechas inclusive.

- 2) 18.923 toneladas para ser extraídas por la flota artesanal, en el área comprendida entre el límite Norte de la IV Región y el paralelo 41° 28,6' L.S., desde las líneas de base normales, hasta el límite Oeste establecido para la unidad de pesquería de esta especie, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2000, ambas fechas inclusive."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

-----ooo00ooo-----

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

DESIGNA DIRECTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA A DON EDUARDO SALVADOR ABEDRAPO BUSTOS

(D.O. N° 36.752, de 30 de Agosto de 2000)

Núm. 144.- Santiago, 30 de junio de 2000.- Visto: el artículo 32 N° 12 de la Constitución Política de la República de Chile; y los artículos N° 1°, 24, 26 y 34 de la ley N° 19.542 que Moderniza el Sector Portuario Estatal,

D e c r e t o:

1. Desígnase a contar del 1° de julio de 2000, como Director de la Empresa Portuaria Antofagasta, a la persona que a continuación se indica, por un período de cuatro años de conformidad al artículo 26 de la ley N° 19.542:

Eduardo Salvador Abedrapo Bustos, RUT. N° 9.006.919-5.

Por razones impostergables de buen servicio, la persona designada deberá asumir sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**PRORROGA SUSPENSION DE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO
EN LA XII REGION**

(D.O. N° 36.753, de 31 de Agosto de 2000)

Núm. 319 exento.- Santiago, 29 de agosto de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 654, de 1994, del Ministerio del Interior; los decretos exentos N° 275 de 1999 y N° 298 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo único del decreto exento N° 298 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de señalar que la suspensión de la veda biológica del recurso Erizo (**Loxechinus albus**) establecida para la XII Región, se prorrogará entre el 1 y el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive. Fíjase hasta el 17 de septiembre, como plazo máximo para efectuar desembarques de ejemplares capturados en el período previamente autorizado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

-----oo000oo-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA EL RECURSO MERLUZA DEL SUR EN
AGUAS INTERIORES PERIODO SEPTIEMBRE DE 2000**

(D.O. N° 36.754, de 1 de Septiembre de 2000)

Núm. 322 exento.- Santiago, 30 de agosto de 2000.-Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430 de 1991,

del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS N° 445 de 1989, N° 354 de 1993 y N° 334 de 1999; el decreto exento N° 515 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS N° 654 y N° 2.012, ambos de 1994, del Ministerio del Interior; la resolución N° 520 de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Fíjase para el mes de septiembre de 2000, una cuota de captura de Merluza del sur **Merluccius australis** para el área de aguas interiores comprendida entre el límite norte de la XI Región y el paralelo 56° L.S. ascendente a 714 toneladas, la que se deducirá de la cuota global anual de captura y se fraccionará de la siguiente manera:

- a) 550 toneladas en el área marítima comprendida entre el límite norte XI Región y el paralelo 47° L.S., excluyéndose el área de pesca de aguas interiores comprendida entre las líneas de base rectas y una línea imaginaria que une los puntos Cabo Quilán (43° 16,5' L.S. y 74° 26,8' L.O.) y el Islote Occidental de la Isla Menchuam (45° 37,7' L.S. y 74° 56,8' L.O.), entre los paralelos 43° 44' 17" L.S. y 45° 37,7' L.S.

El Servicio Nacional de Pesca establecerá el día de inicio del período de extracción, el que no podrá ser anterior al 1 ni posterior al 14 del mes. En la aplicación de la regla precedente, el período de extracción no podrá prolongarse en ningún caso más allá del 15 de septiembre.

- ‘b) 264 toneladas en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 56° L.S., de las cuales 164 toneladas estarán reservadas a la pesca artesanal.’*’

El Servicio Nacional de Pesca establecerá el día de inicio del período de extracción, el que no podrá ser anterior al 7 ni posterior al 21 del mes. En la aplicación de la regla precedente, el período de extracción no podrá prolongarse en ningún caso más allá del 30 de septiembre.

Las faenas de extracción que se efectúen en aguas del Estrecho de Magallanes se imputarán a la cuota individualizada precedentemente.

Artículo 2°.- Para efectos de fiscalización de la cuota establecida, los desembarques de la especie Merluza del sur provenientes de aguas interiores, sólo podrán efectuarse en los puertos de la XI o XII Regiones, según corresponda al área en que fue extraído el recurso.

Para efectos de fiscalización y con el fin de computar adecuadamente la cuota autorizada, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor de 0,9 las toneladas desembarcadas de Merluza del sur que se encuentren evisceradas.

Artículo 3°.- Con el objeto de lograr un efectivo control de la cuota fijada en el artículo primero, se establece la Unidad de Control Diario de Referencia, en adelante UCDR para la cuota a capturar entre el límite norte de la XI Región y el paralelo 47° L.S. en 40 toneladas diarias.

Mientras el desembarque promedio diario se mantenga inferior o igual a la UCDR se continuarán las actividades de pesca; en caso contrario, se paralizarán las actividades extractivas.

En caso que al paralizarse las actividades conforme lo señalado precedentemente, quedase sólo una UCDR disponible para el período, este remanente acrecerá al período siguiente.

Durante los períodos de paralización se entenderá que el recurso se encuentra en veda.

El reinicio de las actividades extractivas se comunicará oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca, el que en todo caso deberá encontrarse comprendido dentro del período establecido en el artículo 1°.

Artículo 4°.- En el caso de que las cuotas establecidas en el artículo 1° sean extraídas antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda, según corresponda. Los excesos en la extracción de la cuota establecida en el artículo 1°, se descontarán para la que se establezca para el período siguiente.

* Modificado por D.S. N° 327 exento, de 6-SEP-2000 (Publicado en el D.O. N° 36.759, de 8-SEP-2000).

En el caso de que las cuotas establecidas en el artículo 1° no sean extraídas totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerán para las que se establezcan en el período siguiente.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura en cada unidad de pesquería serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 5°.- Los armadores industriales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre la Merluza del sur, deberán entregar al Servicio Nacional de Pesca informes en los días 6, 11, 16, 21 y 26 del mes de septiembre, los cuales deberán contener las estadísticas de captura y áreas de pesca, de los 5 días anteriores al informe.

Las personas que realicen sus actividades pesqueras de transformación de Merluza del sur cuyo abastecimiento provenga de la pesca artesanal deberán informarlo en los mismos términos señalados precedentemente.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer, mediante resolución, medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, tales como, horarios y puertos de desembarque, solicitar información de la actividad pesquera a las plantas de transformación, naves pesqueras u otros agentes del sector en los períodos y fechas que indique y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

-----ooo00ooo-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 235 EXENTO*, DE 2000, Y DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO QUE INDICA

(D.O. N° 36.756, de 5 de Septiembre de 2000)

Núm. 323 exento.- Santiago, 30 de agosto de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los decretos supremos N° 458 de 1981 y N° 34 de 1983; los decretos exentos N° 235 y N° 252, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 2.203 de 1996, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 654, de 1994, del Ministerio del Interior; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto exento N° 235 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció una veda biológica de reclutamiento para el recurso Jurel (**Trachurus murphyi**) en el área marítima de la I y II Regiones, en el sentido de agregar el siguiente artículo 2° bis:

“Artículo 2° bis.- Se exceptúa de lo señalado en los artículos precedentes, la captura de Jurel como fauna acompañante de la pesca dirigida a las especies Anchoqueta (**Engraulis ringens**) y Sardina española (**Sardinops sagax**), la que no podrá exceder de un 30%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo, en cada viaje de pesca.”.

* Publicado en el Bol. Inf. Marít. N° 3/2000, pág. 130.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

Artículo 2º.- Déjase sin efecto el decreto exento N° 252** de 2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

** Publicado en el Bol. Inf. Marít. N° 4/2000, pág. 66.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 272 EXENTO*, DE 2000

(D.O. N° 36.756, de 5 de Septiembre de 2000)

Núm. 324 exento.- Santiago, 30 de agosto de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DS N° 654, de 1994, del Ministerio del Interior; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; el DFL N° 5, de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; el decreto exento N° 272 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones,

Decreto:

Artículo único.- Déjase sin efecto el decreto exento N° 272 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 5 de septiembre del presente año.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

-----oool00ooo-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 453, DE 1992

(D.O. N° 36.760, de 9 de Septiembre de 2000)

Núm. 421.- Santiago, 16 de agosto de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Reglamento para la Elección de Consejeros de los Consejos Zonales de Pesca contenido en el D.S. N° 453 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336.

Considerando:

Que el Reglamento para la Elección de Consejeros de los Consejos Zonales de Pesca, contenido en el D.S. N° 453 de 1992, citado en Visto, establece que las nominaciones de los representantes de las entidades y organizaciones a que se refieren las letras f), g) y h) del artículo 152 de

* Publicado en BIM N° 4/2000, pág. 78.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

la Ley General de Pesca y Acuicultura deberán efectuarse hasta 45 días antes contados del día de término de vigencia de las nominaciones de los consejeros en ejercicio.

Que el plazo reglamentario es insuficiente para oficializar las nominaciones de los consejeros designados por las entidades y organizaciones antes señaladas, por lo que es necesario ampliarlo a 60 días.

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º inciso 2º del D.S. N° 453 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar la expresión “45 días” por “60 días”.

Artículo 2º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

-----oo00oo-----

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ESTABLECE PERIODO DE VEDA O DE PROHIBICION DE CAZA EN AREA DE HUMEDALES COSTEROS UBICADA ENTRE LOS RIOS MAULE Y MATAQUITO, PROVINCIAS DE CURICO Y TALCA, SEPTIMA REGION

(D.O. N° 36.763, de 13 de Septiembre de 2000)

Santiago, 17 de agosto de 2000.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 169 exento.- Visto: Lo informado por el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Séptima Región, en su Ord. N° 1.311, de 2000; lo solicitado por el Director Nacional de dicho Servicio, mediante Ord. N° 6.134, de 2000; lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 4.601, sobre Caza, cuyo texto fue sustituido por la ley N° 19.473; en el decreto supremo N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; en el decreto ley N° 3.485, de 1980, que aprobó la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas; en el decreto ley N° 868, de 1981, que promulgó el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje; en el DFL N° 294, de 1960, Orgánico de esta Secretaría de Estado; en la ley N° 18.755; en el N° 5, del artículo 1º, del decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; en el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

Que los humedales costeros existentes entre los ríos Maule y Mataquito, ubicados en las comunas de Constitución, Curepto y Licantén, de la Región del Maule, constituyen ambientes naturales, con una alta densidad y diversidad de especies de la fauna silvestre acuática y terrestre.

Que en los cuerpos de agua que integran dichos humedales, se reproducen y encuentran su alimento especies protegidas por la “Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas” (Ramsar).

Que la práctica de la caza deportiva importa una grave alteración para las condiciones de vida de especies de fauna silvestre que están sometidas a una veda de conservación.

Que los referidos humedales son el hábitat de algunas especies de aves acuáticas migratorias, que deben ser protegidas en virtud del “Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje”.

Que dichos humedales, además, constituyen un área de descanso o reproducción para numerosas especies que se encuentran clasificadas bajo alguna categoría de amenaza a su supervivencia, como son la Garza Cuca, el Cisne de cuello negro, el Cisne Coscoroba, el Halcón peregrino y la Gaviota Garuma, entre otras.

Que los Gobernadores Provinciales de Curicó y Talca han solicitado el establecimiento de una zona prohibida de caza, que permita que nuestra naturaleza y medio ambiente pueda no sólo ser reconocido y apreciado, sino que rehabilitado para herencia de las futuras generaciones.

Que la Unión de Ornitólogos de Chile (Unorch) y el Comité Nacional Pro Defensa de Fauna y Flora (Codeff) respaldan la iniciativa de crear esta Area Prohibida de Caza.

Que es deber del Estado velar por la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese un período de veda o de prohibición de 30 años, contados desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial, para la caza o captura de anfibios, reptiles, aves y mamíferos silvestres en el área comprendida entre la desembocadura de los ríos Maule y Mataquito de las comunas de Licantén, Curepto y Constitución, provincias de Curicó y Talca, VII Región, cuyos lindes son los siguientes:

- Norte : El linde se inicia en Punta Roncura, en el Océano Pacífico y corre por la ribera sur del estero Roncura, hasta el puente del camino Iloca-Licantén; desde allí continúa por el costado poniente y sur de dicha ruta, hasta su intersección con el camino a Curepto, en el sector de Lora. De allí sigue por el costado poniente del camino a Curepto, atravesando el río Mataquito por el puente Lautaro, hasta la intersección de dicha ruta con el camino “La Orilla”.
- Este : Desde el punto anterior, el linde continúa por el costado norte y poniente del camino a La Orilla, hasta que éste empalma con el camino Curepto a Constitución; por este último camino, el linde continúa por su costado norte y poniente hasta el cruce con el camino a la caleta La Trinchera; de allí continúa por el costado poniente del camino antiguo hasta el puente sobre el río Huenchullamí; desde allí retoma la ruta a Constitución, pasando por Putú y Junquillar hasta llegar a la localidad de Quivolgo. Desde este último punto, continúa por el costado poniente del nuevo trazado de la Ruta Costera hasta el puente carretero en construcción sobre el río Maule.
- Sur : Desde este último punto, continúa por la ribera norte del río Maule, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, en la Punta Quivolgo.
- Poniente: Desde Punta Quivolgo continúa por la línea costera, con dirección norte, hasta Punta Roncura, cerrando así el perímetro.

El área deslindada encierra una superficie de 17.850 Hás., aproximadamente.

Artículo 2º.- Exceptúase de la veda o prohibición de caza o de captura establecida en el artículo anterior a los individuos pertenecientes a las especies declaradas dañinas.

Artículo 3º.- La fiscalización del cumplimiento de la veda o prohibición establecida en este decreto, será fiscalizada por los funcionarios e inspectores indicados en los artículos 39 y 41 de la Ley de Caza.

Artículo 4º.- Las infracciones a las disposiciones del presente decreto serán sancionadas con las penas establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Caza.

Artículo 5º.- Archívese copia del plano en que se grafica los lindes de área indicada en el artículo 1º, conjuntamente con el original del presente decreto.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Campos Quiroga,
Ministro de Agricultura.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

**DESIGNA DIRECTORES DE EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT
A PERSONAS QUE SEÑALA**

(D.O. N° 36.766, de 16 de Septiembre de 2000)

Núm. 145.- Santiago, 30 de junio de 2000.- Visto: El artículo 32 N° 12 de la Constitución Política de la República de Chile; y los artículos N° 1°, 24, 26 y 34 de la ley N° 19.542 que Moderniza el Sector Portuario Estatal.

D e c r e t o:

1. Desígnase a contar de la fecha del presente decreto, como directores de la Empresa Portuaria Puerto Montt, a las personas que a continuación se indican, por un período de cuatro años, de conformidad al artículo 26 de la ley N° 19.542.

José Daniel Barrera Sáez, RUT. N° 5.822.050-7.

Alfonso de Urresti Longton, RUT. N° 9.062.945-K.

Por razones impostergables de buen servicio, las personas designadas deberán asumir sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

-----oo000oo-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA EL RECURSO MERLUZA DEL SUR EN
AGUAS INTERIORES X REGION PERIODO SEPTIEMBRE DE 2000**

(D.O. N° 36.766, de 16 de Septiembre de 2000)

Núm. 333 exento.- Santiago, 13 de septiembre de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS N° 445 de 1989, N° 354 de 1993 y N° 334 de 1999; el decreto exento N° 515 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS N° 654 y N° 2.012, ambos de 1994, del Ministerio del Interior; la resolución

Nº 520 de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones.

D e c r e t o:

Artículo 1º.- Fíjase para el mes de septiembre de 2000, en las aguas interiores comprendidas entre el paralelo 41° 28,6' L.S. y el límite Sur de la X Región, las siguientes cuotas de captura de Merluza del sur **Merluccius australis**, en las siguientes zonas y períodos que se individualizan, las que se deducirán de la cuota global anual de captura:

- a) Zona A comprendida en el área de operación de las caletas Río Puelche, Canal Hornopirén y Morro Comao: 190 toneladas a ser extraídas entre el 16 y 20 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- b) Zona B comprendida en el área de operación de las caletas Chaicas, Anahuac, San Agustín, Calbuco, Isla Puluqui, Isla Tabón, Isla Guar, Isla Maillen e Isla Queullín: 245 toneladas a ser extraídas entre el 21 y 25 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- c) Zona C comprendida en el área de operación de las caletas Río Aucho, Islas Butachauques, Islas Tac, Isla Quinchao, Chaitén, Isla Talcán, Chumildén, Buill, Ayacara, Huequi: 190 toneladas a ser extraídas entre el 26 y 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Para efectos de fiscalización de la cuota establecida, los desembarques de la especie Merluza del sur provenientes de aguas interiores, sólo podrán efectuarse en los puertos de la X Región, según corresponda al período en que fue extraído el recurso, de conformidad con los puntos de desembarque que establezca mediante resolución el Servicio Nacional de Pesca.

Para efectos de fiscalización y con el fin de computar adecuadamente la cuota autorizada, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor de 0,9 las toneladas desembarcadas de Merluza del sur que se encuentren evisceradas.

Artículo 3º.- En el caso de que las cuotas establecidas en el artículo 1º sean extraídas antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda, según corresponda a la zona y período. Los excesos en la extracción de la cuota establecida en el artículo 1º, se descontarán para la que se establezca para el mes siguiente.

En el caso de que las cuotas establecidas en el artículo 1º no sean extraídas totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerán para las que se establezcan en el mes siguiente.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura en cada unidad de pesquería serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

***Artículo 4º.**- El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer, mediante resolución, medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, tales como, horarios y puertos de desembarque, solicitar información de la actividad pesquera a las plantas de transformación, naves pesqueras u otros agentes del sector en los períodos y fechas que indique y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

* Modificado por D.S. exento Nº 335, de 15-SEP-2000 (Publicado en el D.O. de 22-SEP-2000).

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS
PARA LA I REGION**

(D.O. N° 36.768, de 21 de Septiembre de 2000)

Núm. 262.- Santiago, 24 de mayo de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la ley N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS N° 355, de 1995, N° 210 y N° 719, ambos de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 281 de 5 de mayo de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio N° 23, de 9 de septiembre de 1999; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio SSM N° 12210/647 SSP, de 8 de marzo de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario N° 13000/19 SSP, de 19 de abril de 2000; la ley N° 10.336; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio N° 36 de 20 de julio de 2000,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo correspondiente a Caramucho Sector B.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la I Región denominado Caramucho Sector B, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta SHOA N° 2030-7000; Esc. 1:50.000; 2ª Ed. 1987)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	20°38'27,24"	70°11'07,55"
B	20°38'42,00"	70°11'04,00"
C	20°38'41,02"	70°10'57,39"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA
ACOMPAÑANTE DE RECURSOS QUE INDICA**

(D.O. N° 36.768, de 21 de Septiembre de 2000)

Núm. 411.- Santiago, 7 de agosto de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R.Pesq.) N° 2 de 11 de enero del año 2000; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983; Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; la resolución N° 1.700, de 2000, de la Subsecretaría de Pesca; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones; III y IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones,

Considerando:

Que mediante resolución N° 1.700 de 2000, de la Subsecretaría de Pesca se autorizó la extracción de determinadas especies hidrobiológicas, mediante la utilización de artes y aparejos de pesca que indica, quedando prohibida la realización de actividades pesqueras extractivas en contravención a la señalada medida de administración.

Que es necesario establecer porcentajes de desembarque de las especies antes señaladas como fauna acompañante, con artes o aparejos distintos a los autorizados en la mencionada resolución.

Que el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Fíjase en el área marítima comprendida entre la I y la X Región, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que a continuación se indican como fauna acompañante de la captura total, medida en peso, por viaje de pesca, de los recursos hidrobiológicos que en cada caso se señala:

- | | | |
|----|---|--------------------------|
| a) | En la pesca de Anchoveta <i>Engraulis ringens</i> , Sardina española <i>Sardinops sagax</i> y Sardina común <i>Clupea bentincki</i> , con red de cerco: | |
| | Sierra | Thyrsites atun 1% |
| b) | En la pesca de Merluza de cola <i>Macruronus magellanicus</i> , con red de cerco: | |
| | Sierra | Thyrsites atun 1% |

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

Cochinilla

Thamnaconus paschalis

1%

- c) En la pesca de Merluza común *Merluccius gayi*, con red de arrastre:
- | | | |
|--------------------------|------------------------------------|----|
| Cabrilla | Sebastes capensis | 1% |
| Congrio Negro | Genypterus maculatus | 3% |
| Lenguado de ojos grandes | Hippoglossina macrops | 1% |
| Pejegallo | Callorhynchus callorhynchus | 1% |
| Reineta | Brama australis | 1% |
- d) En la pesca de Raya volantín *Raja flavirostris*, con red de arrastre:
- | | | |
|---------------|-------------------------------------|----|
| Anguila | Ophichthus spp. | 1% |
| Congrio negro | Genypterus maculatus | 1% |
| Tollos | Mustelus spp. y Squalus spp. | 1% |
| Pejegallo | Callorhynchus callorhynchus | 1% |
- e) En la pesca de Merluza del Sur (*Merluccius australis*) y Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) con red de arrastre:
- | | | |
|-----------|-------------------------------------|----|
| Tollos | Mustelus spp. y Squalus spp. | 1% |
| Pejegallo | Callorhynchus callorhynchus | 1% |
- f) En la pesca de Camarón nailon *Heterocarpus reedi*, con red de arrastre:
- | | | |
|--------------------------|------------------------------|----|
| Congrio negro | Genypterus maculatus | 2% |
| Lenguado de ojos grandes | Hippoglossina macrops | 1% |
| Anguila | Ophichthus spp. | 1% |
- g) En la pesca de Langostino amarillo *Cervimunida johni*, y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* con red de arrastre:
- | | | |
|--------------------------|------------------------------|----|
| Blanquillo | Prolatilus jugularis | 1% |
| Congrio negro | Genypterus maculatus | 2% |
| Lenguado de ojos grandes | Hippoglossina macrops | 1% |

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LAS ESPECIES SALMONIDAS
EN EL LAGO LLANQUIHUE, X REGION**

(D.O. N° 36.768, de 21 de Septiembre de 2000)

Núm. 334 exento.- Santiago, 13 de septiembre de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (S.A.P.) N° 6 de fecha 12 de septiembre de 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 320 de 1981, N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 654, de 1994, del Ministerio del Interior; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para las especies salmónidas en el Lago Llanquihue y sus afluentes, X Región, que regirá desde el 7 de mayo hasta el 15 de septiembre del año 2001, ambas fechas inclusive.

La medida antes señalada no se hará extensiva al Río Maullín, efluente del Lago Llanquihue, el cual se regirá por las normas reglamentarias vigentes.

En consecuencia, la pesca deportiva en dicho Lago y sus afluentes sólo podrá realizarse entre la fecha de publicación del presente decreto y el 6 de mayo del año 2001, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- Regirán para el Lago Llanquihue, en todo lo demás, las normas del D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplados en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio de Registro Civil e Identificación - Dirección Nacional

PRORROGA VIGENCIA DE CEDULAS DE IDENTIDAD

(D.O. N° 36.774, de 28 de Septiembre de 2000)

Santiago, 29 de agosto de 2000.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 805.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República, 8° del decreto ley N° 1.268 de 1975, lo dispuesto en la resolución exenta N° 287 de 1989, de la Dirección General del Servicio de Registro Civil, y el artículo 1° del decreto supremo N° 1.370 de 1983, del Ministerio de Justicia.

Considerando: El interés nacional en favorecer la participación ciudadana en el próximo proceso electoral del día 29 de octubre de 2000.

La consiguiente necesidad de extender el plazo de la vigencia de las cédulas de identidad de vencimiento próximo.

D e c r e t o:

Artículo único: Prorrógase hasta el 31 de octubre de 2000, el plazo de la vigencia de las cédulas de identidad para chilenos que se encuentren vencidas a contar del 1° de enero de 1990 o que caduquen antes de la fecha indicada.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

-----oo000oo-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA EL RECURSO MERLUZA DEL SUR EN AGUAS INTERIORES PERIODO OCTUBRE DEL 2000

(D.O. N° 36.776, de 30 de Septiembre de 2000)

Núm. 340 exento.- Santiago, 28 de septiembre de 2000. Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquería de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum (R. Pesq.) N° 56 de fecha 26 de septiembre del 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 445 de 1989, N° 354 de 1993 y N° 363 del 2000; los decretos exentos N° 515 de 1999, N° 322 y N° 327, ambos del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 654 y N° 2.012, ambos de 1994, del Ministerio del Interior; la

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

resolución N° 520 de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 322, modificado mediante decreto exento N° 327, ambos del 2000, citados en Visto, se fijó para el mes de septiembre del 2000, la cuota de captura de Merluza del sur **Merluccius australis** para el área de aguas interiores comprendida entre el límite norte de la XI Región y el paralelo 56° L.S.

Que conforme lo señalado en el decreto exento N° 322 del 2000, corresponde deducir en el evento de excesos y aumentar en el caso de remanentes, de la cuota que se establezca para el período siguiente.

Que corresponde determinar la cuota a extraer durante el mes de octubre del 2000, aplicando las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas.

Que se ha comunicado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca.

D e c r e t o:

Artículo 1°. Fíjase para el mes de octubre del 2000, una cuota de captura de Merluza del sur **Merluccius australis** para el área de aguas interiores comprendida entre el límite norte de la XI Región y el paralelo 56° L.S. ascendente a 833 toneladas, la que se deducirá de la cuota global anual de captura y se fraccionará de la siguiente manera:

a) 712 toneladas en el área marítima comprendida entre el límite norte XI Región y el paralelo 47° L.S., excluyéndose el área de pesca de aguas interiores comprendida entre las líneas de base rectas y una línea imaginaria que une los puntos Cabo Quilán (43°16,5' L.S. y 74°26,8' L.O.) y el Islote Occidental de la Isla Menchum (45°37,7' L.S. y 74°56,8' L.O.), entre los paralelos 43°44'17" L.S. y 45°37,7' L.S.

El Servicio Nacional de Pesca establecerá el día de inicio del período de extracción, el que no podrá ser anterior al 1 ni posterior al 14 del mes. En la aplicación de la regla precedente, el período de extracción no podrá prolongarse en ningún caso más allá del 15 de octubre.

b) 121 toneladas en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 56° L.S., las cuales estarán reservadas a la pesca artesanal. El Servicio Nacional de Pesca establecerá el día de inicio del período de extracción, el que no podrá ser anterior al 7 ni posterior al 21 del mes. En la aplicación de la regla precedente, el período de extracción no podrá prolongarse en ningún caso más allá del 31 de octubre.

Las faenas de extracción que se efectúen en aguas del Estrecho de Magallanes se imputarán a la cuota individualizada precedentemente.

Artículo 2°. Para efectos de fiscalización de la cuota establecida, los desembarques de la especie Merluza del sur provenientes de aguas interiores, sólo podrán efectuarse en los puertos de la XI o XII Regiones, según corresponda al área en que fue extraído el recurso.

Para efectos de fiscalización y con el fin de computar adecuadamente la cuota autorizada, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor de 0,9 las toneladas desembarcadas de Merluza del sur que se encuentren evisceradas.

Artículo 3°. Con el objeto de lograr un efectivo control de la cuota fijada en el artículo primero, se establece la Unidad de Control Diario de Referencia, en adelante UCDR, para la cuota a capturar entre el límite norte de la XI Región y el paralelo 47° L.S. en 40 toneladas diarias. Mientras el desembarque promedio diario se mantenga inferior o igual a la UCDR se continuarán las actividades de pesca; en caso contrario, se paralizarán las actividades extractivas. En caso que al paralizarse las actividades conforme lo señalado precedentemente, quedase sólo una UCDR disponible para el período, este remanente acrecerá al período siguiente.

Durante los períodos de paralización se entenderá que el recurso se encuentra en veda. El reinicio de las actividades extractivas se comunicará oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca, el que en todo caso deberá encontrarse comprendido dentro del período establecido en el artículo 1°.

Artículo 4°. En el caso de que las cuotas establecidas en el artículo 1° sean extraídas antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda, según corresponda. Los excesos en la extracción de la cuota establecida en el artículo 1°, se descontarán de la que se establezca para el período siguiente. En el caso de que las cuotas establecidas en el artículo 1° no sean extraídas totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerán para las que se establezcan en el período siguiente. Las fechas de suspensión de las faenas de captura en cada unidad de pesquería serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 5°. Los armadores industriales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre la Merluza del sur, deberán entregar al Servicio Nacional de Pesca informes en los días 6, 11, 16, 21 y 26 del mes de octubre, los cuales deberán contener las estadísticas de captura y áreas de pesca, de los 5 días anteriores al informe. Las personas que realicen sus actividades pesqueras de transformación de Merluza del sur cuyo abastecimiento provenga de la pesca artesanal deberán informarlo en los mismos términos señalados precedentemente.

Artículo 6°. El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer, mediante resolución, medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, tales como horarios y puertos de desembarque, solicitar información de la actividad pesquera a las plantas de transformación, naves pesqueras u otros agentes del sector en los períodos y fechas que indique y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese. Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS
PARA LA IV REGION**

(D.O. N° 36.784, de 11 de Octubre de 2000)

Núm. 430.- Santiago, 22 de agosto de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995, N° 509, de 1997, N° 10, N° 352 y N° 398, todos de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, todos de 1999, y N° 113 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 531, de 8 de agosto de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficios Ord. CZ. N° 6, de 5 de febrero de 1996, y Ord./Z2/N° 79, de 31 de julio de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 12210/646 S.S.P., de 8 de marzo de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA Ordinario N° 13000/19, de 19 de abril de 2000; la ley N° 10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Chungungo, Sector A, IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la IV Región denominado Chungungo, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(CARTA SHOA N° 303; ESC. 1:20.000; 4ª ED. 1956)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	29°26'36,53"	71°19'55,96"
B	29°27'00,00"	71°20'06,76"
C	29°27'00,00"	71°19'48,02"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARIT. 5/2000

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS
PARA LA II REGION**

(D.O. N° 36.784, de 11 de Octubre de 2000)

Núm. 470.- Santiago, 11 de septiembre de 2000.-Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 830 de 1996, N° 195 de 1997, N° 163 y N° 718, ambos de 1998, N° 236 de 1999 y N° 331 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 592 de 29 de agosto de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio N° 48 de 17 de agosto del 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 12.210/1941 S.S.P., de 16 de junio de 1999; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario N° 13.000/20 S.S.P. de 19 de abril de 2000; la ley N° 10.336,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en Cobija, sectores A y B, II Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995 citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la II Región en los sectores que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Cobija, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(CARTA SHOA N° 1321; ESC 1:20.000; 6ª ED. 1993)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	22°32'52,69"	70°16',15,44"
B	22°32'45,57"	70°16',32,06"
C	22°33'06,44"	70°16',41,15"
D	22°33'13,73"	70°16',19,37"
E	22°33'12,38"	70°16',04,48"

- 2) En el sector denominado Cobija, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(CARTA SHOA N° 1321; ESC 1:20.000; 6ª ED. 1993)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	22°33'23,17"	70°16',12,59"
B	22°33'23,34"	70°16',30,63"
C	22°33'58,78"	70°16',56,53"
D	22°34'08,56"	70°16',42,42"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**CREA “MONUMENTO NATURAL ISLOTES DE PUÑIHUIL”
Y FIJA SUS DESLINDES**

(D.O. N° 36.787, de 14 de Octubre de 2000)

Santiago, 28 de septiembre de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 130 exento.- Visto: Lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, en su oficio N° 1.272, de 1997; lo dispuesto en el decreto supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; en el D.F.L. N° 294, de 1960; en el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en los artículos 19°, N° 8 y 32° N° 8, de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

La necesidad de otorgar protección legal al área denominada “Islotes de Puñihuil”, teniendo presente que el sitio constituye una importante área de nidificación y reproducción de las especies Pingüino de Magallanes y Pingüino de Humboldt.

Que además el área constituye uno de los lugares más septentrionales para la reproducción y nidificación de la especie Fardela negra, y uno de los más australes para el Pingüino de Humboldt.

La presencia constante y de relativa abundancia de la especie Nutria de mar o Chungungo,

D e c r e t o:

1.- Créase el “Monumento Natural Islotes de Puñihuil” de una superficie de 8,64 hás. integrada por las tres islas de propiedad fiscal, ubicadas al noroeste de la Isla Grande de Chiloé, en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos, entre las siguientes coordenadas geográficas:

41° 55' 03" y 41° 55' 07", de Latitud Sur y

70° 02' 08" y 74° 02' 15" de Longitud Oeste.

El dominio a nombre del Fisco sobre los tres islotes indicados precedentemente, se encuentra inscrito a Fs. 174, N° 289, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, correspondiente al año 1996.

2.- La superficie de cada uno de los islotes que integran el “Monumento Natural Islotes de Puñihuil” es la siguiente:

- Islote sin nombre, individualizado con el N° 1, 2,65 Hás.
- Islote sin nombre, individualizado con el N° 2, 1,54 Hás.
- Islote Huiaguape, 4,45 Hás.

3.- El plano del Monumento Natural que se crea mediante este decreto quedará archivado en las oficinas de la Corporación Nacional Forestal y en el Ministerio de Bienes Nacionales.

4.- La tuición y administración de este Monumento quedará a cargo de la Corporación Nacional Forestal.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Angel Sartori Arellano, Ministro de Agricultura.- Sergio Galilea Ocon, Ministro de Bienes Nacionales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECTIFICA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO CIVIL; DE LA LEY N° 4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL; DE LA LEY N° 17.344, QUE AUTORIZA CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS; DE LA LEY N° 16.618, LEY DE MENORES; DE LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, Y DE LA LEY N° 16.271, DE IMPUESTOSA LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES

(D.O. N° 36.796, de 25 de Octubre de 2000)

D.F.L. N° 2.- Santiago, 14 de agosto de 2000.-Visto: Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.585, dicta el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

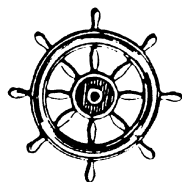
Artículo 1°.- Rectifícase el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil, fijado mediante el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1 del año 2000, del Ministerio de Justicia, en el sentido que el inciso final del artículo 1723 debe decir “Los pactos a que se refiere este artículo y el inciso 2° del artículo 1715, no son susceptibles de condición, plazo o modo alguno.”.

Artículo 2°.- Rectifícase el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Menores N° 16.618, fijado mediante el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1 del año 2000, del Ministerio de Justicia, en el siguiente sentido:

- 1) En la letra a) del artículo 15 corresponde la conjunción “o” en lugar de la conjunción “y”.
- 2) En el inciso sexto del artículo 16 corresponde la expresión “brindarle” en lugar de “brindarles”.
- 3) En el inciso primero del artículo 21 antes de la palabra “provincia” corresponde la preposición “de” en lugar de la preposición “en”.
- 4) En lugar del texto del número 5) del artículo 26 corresponde la expresión “Derogado”.
- 5) En el inciso tercero del artículo 29 en lugar de la expresión “alguno” corresponde la expresión “a alguno”.
- 6) En lugar del texto del artículo 39 corresponde la expresión “Derogado”.
- 7) En el número 4° del artículo 42 en lugar de la expresión “Derogado” corresponde la siguiente oración:

“Cuando consintieren en que el hijo se entregue en la vía o en los lugares públicos a la vagancia o a la mendicidad, ya sea en forma franca o a pretexto de profesión u oficio;”.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.



LEYES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

LEY NUM. 19.693

MODIFICA DIVERSOS TEXTOS LEGALES PARA HACER MAS EFICIENTE LA FUNCION DE CARABINEROS DE CHILE Y DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES

(D.O. N° 36.774, de 28 de Septiembre de 2000)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

“Artículo 1°.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal:

1. Intercálase, en el artículo 83, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto ser incisos cuarto y quinto, respectivamente: “No será necesario citar a declarar a dichos funcionarios policiales acerca del hecho de haber recibido la denuncia del contenido expresado en ella por el denunciante.”.

2. Agrégase al artículo 90 el siguiente inciso, nuevo: “El acta de la denuncia describirá detalladamente el hecho punible y el lugar en que se cometió; individualizará de la forma más completa a la persona o cosa que ha sido objeto del delito, los presuntos culpables y los testigos, y, en general, contendrá los mayores datos que puedan servir para determinar el hecho punible, la persona del o de los responsables y las circunstancias que puedan influir en su calificación y penalidad. Dejará constancia, asimismo, de la información proporcionada a los testigos sobre el derecho a requerir reserva de su identidad y de aquellos que lo hayan ejercido, de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 189.”.

3. Agrégase al artículo 91 el siguiente inciso, nuevo: “La comprobación inmediata del hecho denunciado a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo aunque la denuncia hubiere sido formulada ante la policía u otro tribunal. El denunciante no deberá concurrir a ratificar su denuncia, y sólo podrá ser citado a declarar cuando el juez por resolución fundada lo determine.”.

4. Reemplázase el artículo 195 por el siguiente: “Artículo 195.- La citación se notificará por carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente. Con todo, en casos excepcionales y por resolución fundada el juez podrá ordenar que la notificación se practique por cédula, en los términos que contempla el inciso segundo del artículo 196.”.5. Reemplázase el artículo 196 por el siguiente: “Artículo 196.- El testigo que no compareciere a la citación, notificada en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 195, será nuevamente notificado, esta vez por cédula, previo decreto judicial. La notificación la efectuará cualquier ministro de fe o empleado del tribunal comisionado para ello, y, excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de la policía. El encargado de practicar la diligencia certificará el día y hora en que hubiera ejecutado la orden

recibida o el inconveniente que haya impedido darle cumplimiento, de lo cual pondrá el secretario testimonio en autos.”.

6. Reemplázase el artículo 248 por el siguiente: “Artículo 248.- La citación a que se refiere el artículo precedente se hará en la forma prevenida en los artículos 194y 195. Si el inculpado o procesado no compareciere, ésta se practicará en forma personal por cualquier ministro de fe o empleado del tribunal y contendrá el apercibimiento de que, si no comparece, se librará contra él orden de detención o de prisión, según los casos.”.

7. Sustitúyese el artículo 260 bis por el siguiente: “Artículo 260 bis.- La policía podrá solicitar la identificación de cualquier persona en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen o simple delito. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos. En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le ha sido posible hacerlo, la policía le conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. Si no ha podido acreditar su identidad, se le darán en ese lugar facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados. Si esto último no resultare posible, se ofrecerá a la persona ponerla en libertad de inmediato si autorizare por escrito que se le tomen huellas digitales, las que sólo podrán ser utilizadas para fines de identificación. En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia, o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. Asimismo, no podrá ser ingresado en celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas. La facultad policial de requerir la identificación de una persona deberá ejercerse de la forma más expedita posible. En caso alguno el conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes podrá extenderse por un plazo mayor de cuatro horas.”.

8. Agrégase al artículo 264 el siguiente inciso segundo: “Si el aprehensor es un agente de policía, se tendrán como testimonios legalmente prestados sus declaraciones contenidas en las comunicaciones o partes que se envíen al tribunal, con la firma del funcionario aprehensor y la de su superior jerárquico. Si el juez estima estrictamente necesaria la comparecencia personal del funcionario policial, deberá adoptar las medidas para que sea atendido con preferencia a los demás citados y a primera hora de la audiencia respectiva.”.

Artículo 2º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias: 1. Reemplázase el inciso primero del artículo 8º por el siguiente: “Artículo 8º.- El requerimiento de pago se notificará al ejecutado personalmente o por cédula, la que contendrá copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. La notificación se efectuará por un receptor-visitador del mismo tribunal, por los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado, por receptores de Juzgados de Letras, o, excepcionalmente y por resolución fundada, por funcionarios policiales, en el domicilio del ejecutado. Si éste no fuere habido, se procederá en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aun cuando no se hallare en el lugar del juicio.”.

2. Modifícase el artículo 9º en el siguiente sentido: a) Elimínase en el inciso primero la frase “en la forma establecida en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil”, y b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo: “La notificación de las resoluciones a que se refiere el inciso primero se efectuará por carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de que la persona fue notificada por este medio, de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

del testimonio. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente.”.

Artículo 3º.- Intercálase en el artículo 122 de la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente: “Requerida la práctica de estos exámenes a detenidos que se encuentren bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible.”.

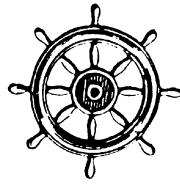
Artículo 4º.- Agrégase al artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal, el siguiente inciso segundo: “En caso de que deban someterse a exámenes, o curaciones que no hagan necesaria la hospitalización, personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes o curaciones se efectúen en forma expedita.”.

Artículo 5º.- Sustitúyese en la letra e) del artículo 3º de la Ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, la oración: “Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal, receptor, notario público, oficial de Registro Civil o por carta certificada, según lo determine el tribunal.” por la siguiente: “Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal como ministro de fe ad hoc, por un receptor, por un notario público u oficial del Registro Civil en aquellos lugares en que no exista receptor judicial, o por carta certificada, según lo determine el tribunal.”.

Artículo 6º.- El mayor gasto que pudiere irrogar la iniciativa durante el año 2000, será financiado con cargo a los respectivos presupuestos institucionales. Si no fueren suficientes, mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida del Tesoro Público.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 12 de septiembre de 2000.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Mario Fernández Baeza, Ministro de Defensa Nacional.



NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES**MOVIMIENTOS EN EL
REGISTRO DE MATRICULA DE NAVES MAYORES****ALTAS :**

01.SEP.00	Nombre de la Nave	:	“TRANSPORTIER”
	Número de matrícula	:	2985
	Señal Distintiva	:	CB 6536
	Tonelaje de Registro Grueso	:	116,25
	Tonelaje de Registro Neto	:	55,71
	Deadweight	:	-
	Propietarios	:	ASTILLEROS KOTESKY S.A.
05.SEP.00	Nombre de la Nave	:	“CAOR 99”
	Número de matrícula	:	2986
	Señal Distintiva	:	CB 6393
	Tonelaje de Registro Grueso	:	153,60
	Tonelaje de Registro Neto	:	104,45
	Deadweight	:	-
	Propietarios	:	INTEGRACION DE ACTIVIDADES S.A.
27.SEP.00	Nombre de la Nave	:	“FUEGUINO”
	Número de matrícula	:	2987
	Señal Distintiva	:	CB 6403
	Tonelaje de Registro Grueso	:	591
	Tonelaje de Registro Neto	:	181
	Deadweight	:	-
	Propietarios	:	TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.

BAJAS :

01.SEP.00	Nombre de la Nave	:	"EPERVA 32"
	Número de matrícula	:	2296
	Tonelaje de Registro Grueso	:	116,25
	Tonelaje de Registro Neto	:	55,71
	Propietarios	:	ASTILLEROS KOTESKY S.A.
	Motivo de baja	:	Por cambio de nombre.
07.SEP.00	Nombre de la Nave	:	"MAR ROJO"
	Número de matrícula	:	1956
	Tonelaje de Registro Grueso	:	81,921
	Tonelaje de Registro Neto	:	37,214
	Propietarios	:	ARTURO MOLINA FOCACCI
	Motivo de baja	:	Por cambio de tonelaje.

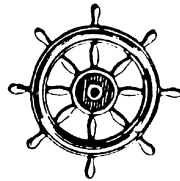
**MOVIMIENTOS EN EL REGISTRO DE MATRICULA
DE ARTEFACTOS NAVALES MAYORES**

ALTAS :

28.SEP.00	Nombre del Artefacto	:	“BELFI P”
	Tipo de Artefacto	:	PLATAFORMA
	Número de Matrícula	:	67
	Señal Distintiva	:	-
	Desplazamiento Liviano	:	268,88
	Propietarios	:	EMPRESA CONSTRUCTORA BELFI S.A.

BAJAS : NO HAY.

TRANSFERENCIAS : NO HAY.



**DOCUMENTOS E INFORMACIONES
INTERNACIONALES**

DOCUMENTOS E INFORMACIONES INTERNACIONALES

RESOLUCIONES DE LA OMI

- OMI, A 21/Res.891, de 4 de Febrero de 2000.
Recomendaciones sobre la formación del personal de las unidades móviles que operan mar adentro.

CIRCULARES DE LA OMI

- OMI, MSC/Circ.949, de 30 de Mayo de 2000.
Circulares MSC que quedan sustituidas por las enmiendas de 1995 al Convenio de Formación, 1978.
- OMI, MSC/Circ.947, de 1 de Junio de 2000.
Seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros.
Interfaz buque-terminal.
(Prescripciones aplicables a los operadores de las terminales).

INFORMACIONES

- Agenda.

RESOLUCIONES DE LA OMI

RESOLUCION A.891(21) **Aprobada el 25 de noviembre de 1999**

RECOMENDACIONES SOBRE LA FORMACION DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES MOVILES QUE OPERAN MAR ADENTRO

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del medio marino por los buques,

CONSIDERANDO que el personal de las unidades móviles que operan mar adentro ha de trabajar a menudo en condiciones potencialmente peligrosas, y que tendrá más posibilidades de protegerse asimismo y a los demás en caso de emergencia si ha recibido la debida formación,

RECONOCIENDO la necesidad de formar en los aspectos de seguridad marítima y de preparación para casos de emergencia a todo el personal de las unidades móviles que operan mar adentro,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 69º periodo de sesiones,

1. APRUEBA las Recomendaciones sobre la formación del personal de las unidades móviles que operan mar adentro, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los Gobiernos interesados a que implanten lo antes posible las competencias definidas en tales recomendaciones y expidan los títulos y demás documentos al personal competente que haya seguido con éxito la formación recomendada en la presente resolución;
3. INSTA TAMBIEN a los Gobiernos a que examinen la conveniencia de aceptar los títulos y documentos basados en la presente resolución;
4. AUTORIZA al Comité de Seguridad Marítima a que mantenga sometidas a examen las recomendaciones adjuntas, enmendándolas según sea necesario;
5. REVOCA las resoluciones A.538(13), A.712(17) y A.828(19).

ANEXO

RECOMENDACIONES SOBRE, LA FORMACION DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES MOVILES QUE OPERAN MAR ADENTRO

1 AMBITO DE APLICACION

1.1 Las presentes recomendaciones constituyen una norma internacional para la formación de todo el personal de las unidades móviles que operan mar adentro, y su fin es garantizar niveles adecuados de seguridad de la vida humana y los bienes en el mar y de protección del medio marino, complementarios de los prescritos por el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la

gente de mar, 1978, en su forma enmendada, y por el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar.

1.2 Lo dispuesto en estas recomendaciones no va en detrimento de los derechos que tienen los Estados ribereños, en virtud del derecho internacional, de imponer sus propias prescripciones adicionales en materia de formación, competencia y titulación del personal a bordo de unidades dedicadas, o que se vayan a dedicar, a la exploración o la explotación de los recursos naturales en aquellas partes del fondo marino y del subsuelo sobre las cuales dichos Estados ejercen sus derechos de soberanía.

2 TERMINOS Y DEFINICIONES

2.1 A los efectos de las presentes recomendaciones, regirán las siguientes definiciones:

- .1 **Unidades móviles que operan mar adentro:** naves cuyo emplazamiento se puede cambiar fácilmente y que pueden ejercer una función industrial que entrañe operaciones mar adentro distintas de las desempeñadas tradicionalmente por los buques sujetos a lo dispuesto en el capítulo I del Convenio SOLAS 1974. Entre dichas unidades figuran, como mínimo, las siguientes:
 - .1 **unidad estabilizada por columnas:** toda unidad cuya cubierta principal está conectada a la obra viva o a los pies de soporte por medio de columnas o cajones;
 - .2 **unidad sin propulsión propia:** toda unidad no homologada para navegar independientemente;
 - .3 **unidad autoelevadora:** toda unidad dotada de patas móviles, con capacidad para elevar la plataforma por encima de la superficie del mar;
 - .4 **unidad autopropulsada:** toda unidad homologada para navegar independientemente;
 - .5 **unidad sumergible:** toda unidad con formas de buque o de gabarra, o con casco de diseño innovador (que no sea autoelevadora), destinada a operar mientras descansa sobre el fondo; y
 - .6 **unidad de superficie:** toda unidad con formas de buque o de gabarra y casco de desplazamiento, ya sea el casco único o múltiple, destinada a operar a flote;
- .2 **Unidad móvil de perforación mar adentro:** toda unidad apta para realizar operaciones de perforación destinadas a la exploración, o explotación, de los recursos naturales del subsuelo marino, tales como hidrocarburos líquidos o gaseosos, azufre o sal.
- .3 **Buque para perforaciones submarinas:** toda unidad móvil monocasco de superficie y autopropulsada, para perforaciones mar adentro.
- .4 **Unidad móvil de alojamiento que opera mar adentro:** toda unidad cuyo fin principal es alojar al personal que trabaja mar adentro.
- .5 **Otras unidades móviles que operan mar adentro:** toda unidad que pueda participar en una sola actividad o combinación de actividades, tales como:
 - construcción;
 - mantenimiento (incluido el mantenimiento de pozos);
 - operaciones de elevación;
 - tendido de tuberías y operaciones conexas;
 - preparación para casos de emergencia/contingencias, incluida la lucha contra incendios;
 - sistemas de producción mar adentro; y buceo.

Las unidades móviles que operan mar adentro no incluyen buques tales como:

- buques de suministro;
- buques de reserva;

- buques para la manipulación de anclas;
 - buques para prospecciones sísmicas; y
 - buques de apoyo para inmersiones, con monocasco tradicional.
- .6 **Formación en seguridad marítima:** toda formación relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, incluida la supervivencia individual y en grupo.
 - .7 **Formación para casos de emergencia:** toda formación que prepara para responder de forma segura y adecuada a las situaciones de emergencia previstas.
 - .8 **Director de instalación mar adentro** (el Director): la persona competente que el propietario nombra por escrito como persona encargada, que ejerce el mando total y definitivo de la unidad, y ante quien responde todo el personal de a bordo.
 - .9 **Supervisor de gabarra:** la persona que puede proporcionar apoyo al Director en ciertas materias náuticas esenciales. El supervisor de gabarra en algunas unidades móviles puede ser también denominado jefe de la sección de estabilidad o patrón de gabarra.
 - .10 **Operario de control de lastre:** la persona responsable del control diario del asiento, el calado y la estabilidad.
 - .11 **Supervisor de mantenimiento:** la persona responsable de la inspección, funcionamiento y comprobación, según proceda, de todas las máquinas y equipos especificados por el propietario de la unidad móvil. El supervisor de mantenimiento en algunas unidades móviles puede ser también llamado jefe de máquinas, jefe de la sección técnica o mecánico de la plataforma.
 - .12 **Personal especial:** todas las personas transportadas a bordo de una unidad móvil que opera mar adentro, en relación con la finalidad especial a que se destine la unidad o con el trabajo especial que se realice en ella, y que no sean gente de mar ni, directa o indirectamente, pasajeros sujetos a un pago.
 - .13 **Tripulación marítima:** comprende ésta el Director, el supervisor de gabarra, el operario de control de lastre y el supervisor de mantenimiento, así como otros oficiales de puente y de máquinas, radiooperadores y marineros, tal como se definen en la regla I/1 del Convenio de Formación, en su forma enmendada.
 - .14 **Modalidad operacional:** la condición o forma en que pueda operar o funcionar una unidad, hallándose ésta en el lugar de trabajo o en tránsito. Entre las modalidades operacionales de una unidad figuran las siguientes:
 - .1 **Condiciones operacionales:** las que se dan cuando una unidad se halla emplazada para efectuar operaciones, incluidas de perforación y producción, y en las cuales las cargas ambientales y operacionales están dentro de los límites de proyecto establecidos para dichas operaciones. La unidad puede estar a flote o apoyada sobre el fondo del mar, según sea el caso.
 - .2 **Condiciones de supervivencia:** las que se dan cuando una unidad está sometida a cargas ambientales superiores a las estipuladas en el manual de operaciones de la unidad. Se supone que las operaciones ordinarias quedaron interrumpidas debido a la rigurosidad de dichas cargas ambientales. La unidad puede estar a flote o apoyada sobre el fondo del mar, según sea el caso.
 - .3 **Condiciones de tránsito:** las que se dan cuando una unidad se esta desplazando de un punto geográfico a otro.
 - .4 **Operaciones combinadas:** las realizadas en asociación con, o muy cerca de, otra unidad móvil que opera mar adentro, y en las que las condiciones de la otra unidad o instalación puede tener un efecto inmediato sobre la seguridad de la unidad; por ejemplo, una unidad móvil de perforación mar adentro atracada a una plataforma fija.
 - .15 **Cuadro de obligaciones:** el prescrito por un convenio internacional o recomendación que sea aplicable a la unidad; de no ser aplicable ningún convenio o recomendación, un cuadro de obligaciones análogo con información esencial sobre las medidas que se habrán

de tomar en caso de emergencia y que especialmente indique el puesto a que cada persona deberá acudir y los cometidos que deberá desempeñar, entre ellos la designación de responsabilidades concretas para la seguridad de los demás.

- .16 **Administración:** el Gobierno del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar la unidad.
- .17 **Administración del Estado ribereño:** el Gobierno del Estado ribereño en el que la unidad pueda estar dedicada a la exploración o la explotación de los fondos marinos o de su subsuelo, adyacente a la costa sobre la cual el Estado ribereño ejerza derechos soberanos a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales.

3 RESPONSABILIDADES DE LAS COMPAÑÍAS Y EL PERSONAL

3.1 Las compañías que emplean personal asignado a unidades móviles que operan mar adentro, los directores de instalaciones mar adentro y el personal de las unidades son responsables de asegurar que se cumplan plena y cabalmente las normas establecidas en las presentes recomendaciones. Asimismo, deberán tomarse las medidas necesarias para que el personal haga aportes fundados que contribuyan a la seguridad operacional de la unidad.

3.2 Los propietarios de las unidades móviles que operan mar adentro deberán dar instrucciones por escrito a los directores especificando los procedimientos que se han de seguir para:

- .1 facilitar la documentación apropiada de formación a todo el personal empleado en las unidades móviles que operan mar adentro, en la que se indique que se ha recibido la debida formación con arreglo a la presente norma y, si procede, con arreglo al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada; y
- .2 llevar en la unidad registros de formación.

3.3 El Director deberá designar a un empleado con experiencia, el cual se encargará de asegurar que a toda persona recién asignada se le dé la oportunidad de recibir información esencial en un idioma que entienda.

4 TRIPULACION MARITIMA DE UNIDADES MOVILES AUTOPROPULSADAS QUE OPERAN MAR ADENTRO Y, EN SU CASO, DE OTRAS UNIDADES

4.1 Todos los miembros de la tripulación marítima de las unidades móviles autopropulsadas que operan mar adentro y, en su caso, de otras unidades, deberán observar las prescripciones del Convenio de Formación, en su forma enmendada.

4.2 Además de cumplir lo prescrito en el párrafo 4. 1, *supra*, todos los miembros de la tripulación marítima deberían recibir formación e instrucción a bordo sobre los casos de emergencia que pueden ocurrir en el tipo específico de unidad móvil en la que prestan servicio.

5 NORMAS MINIMAS DE FAMILIARIZACION Y FORMACION, INSTRUCCION Y COMPETENCIAS BASICAS EN ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA TODO EL PERSONAL

5.1 Categorías del personal de las unidades móviles que operan mar adentro

Por razones prácticas este personal se divide en cuatro categorías:

Categoría A: Visitantes y personal especial no asignado de modo regular que permanecen a bordo durante un periodo limitado de tiempo, por lo general no superior a tres

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARIT. 5/2000

días, y que no tienen tareas relacionadas con el funcionamiento normal de la unidad.

Categoría B: Otro personal especial, sin responsabilidad concreta en cuanto a la seguridad y supervivencia de los demás tripulantes.

Categoría C: Personal especial asignado de modo regular, con responsabilidad concreta en cuanto a la seguridad y supervivencia de los demás tripulantes.

Categoría D: Miembros de la tripulación marítima.

5.2 Familiarización (todo el personal)

5.2.1 Antes de que se le asignen tareas a bordo relacionadas con las operaciones ordinarias de la unidad, todo el personal (categorías A, B, C y D) debería recibir formación orientativa mar adentro, de familiarización, o suficiente información e instrucción en técnicas de supervivencia personal y de seguridad en el trabajo. Esta familiarización, información o instrucción debería capacitar al personal para:

- .1 comunicarse con otras personas a bordo en cuestiones básicas de seguridad y entender los símbolos y signos de seguridad y las señales de alarma, especialmente con respecto a saber actuar en caso de que:
 - .1 una persona caiga al mar;
 - .2 se detecte fuego, humo o sulfuro de hidrógeno; o
 - .3 suene la alarma de incendios, de abandono del buque, de gases tóxicos u otra alarma general;
- .2 localizar y colocarse los chalecos salvavidas y, en su caso, los trajes salvavidas;
- .3 identificar los puestos de reunión y de embarco, así como las vías de evacuación en caso de emergencia;
- .4 dar la alarma y tener un conocimiento básico del uso de extintores portátiles de incendios;
- .5 tomar inmediatamente medidas al encontrarse con un accidente o una urgencia médica a bordo;
- .6 cerrar y abrir las puertas contraincendios, estancas y estancas a la intemperie instaladas en la unidad, distintas de las aberturas del casco;
- .7 seguir las prácticas básicas de seguridad en el trabajo de la unidad y el sistema de permisos de trabajo; y
- .8 conocer la estructura organizativa básica y la cadena de mando de la unidad.

En el caso de personas que no pernecten a bordo, el ámbito de las disposiciones sobre formación, información o instrucción especificadas en 5.2.1.4 a 5.2.1.8 *supra* podrá reducirse u omitirse, siempre y cuando dichas personas estén acompañadas por personal experimentado mientras se hallen en la unidad.

5.2.3 Esta prescripción podría satisfacerse mediante un curso general de formación o instrucción en tierra sobre seguridad mar adentro, siempre que se complemente con la formación, la información o la instrucción especificadas en 5.2.1.3 y 5.2.1.8 *supra*.

5.2.4 La familiarización deberá impartirse a intervalos de no más de cinco años.

5.2.5 Se debería exigir a cada persona que acredite haber recibido dicha familiarización en los últimos cinco años.

5.3 Formación para todo el personal asignado de modo regular y para el personal especial

5.3.1 Antes de que se le asignen tareas relacionadas con las operaciones ordinarias de la unidad, todo el personal asignado de modo regular y demás personal sin responsabilidad concreta en cuanto a la seguridad y supervivencia de los demás tripulantes (es decir, categorías B, C y D) deberá recibir formación en supervivencia personal, prevención y lucha contra incendios, primeros auxilios, seguridad personal y responsabilidades sociales, tal como se indica en los cuadros 5.3.1 a 5.3.5. Convendrá realizar el máximo esfuerzo para impartir dicha formación antes de dirigirse mar adentro.

5.3.2 La siguiente formación se impartirá en tierra y/o a bordo de la unidad, según proceda, por personal competente y experimentado, a saber:

- .1 Familiarización y orientación sobre los medios generales de la unidad móvil que opera mar adentro, procesos centrales, sistemas operativos, equipo y procedimientos, organización, criterios de seguridad y planes para contingencias, así como sobre las medidas preventivas de seguridad, tales como los procedimientos de la compañía sobre permisos de trabajo, servicios médicos y de salud, y otros aspectos relacionados con la seguridad.
- .2 Familiarización práctica con las tareas de emergencia.
- .3 Comprensión de la necesidad crucial de informar de toda situación anómala a una persona encargada.
- .4 Conocimiento de los métodos y procedimientos de evacuación disponibles.
- .5 Conocimiento de los procedimientos de alarma para situaciones de emergencia.
- .6 Conocimiento de los procedimientos de seguridad.
- .7 Formación en lo referente al sulfuro de hidrógeno (H₂S), si procede.
- .8 Operaciones y emergencias en las que participen buceadores, si procede.

5.3.3 Se deberían habilitar un programa regular de ejercicios y prácticas para impartir formación y/o suplementarla, previendo asimismo su evaluación y valoración. La orientación sobre los ejercicios y prácticas figura en el apéndice.

5.3.4 Se debería exigir a cada persona que acredite haber alcanzado, en los últimos cinco años, el nivel de competencia requerido para desempeñar las tareas, obligaciones y responsabilidades que se enumeran en la columna 1 de los cuadros 5.3.1 a 5.3.5, mediante demostración de aptitud, examen, o por evaluación continua como parte de un programa de formación aprobado. En el apéndice se facilita orientación sobre el uso de las prácticas para evaluar la aptitud.

5.4 Formación especializada

5.4.1 Deberá impartirse al personal de las categorías C y D formación especializada y acorde con las obligaciones asignadas a cada cual en el cuadro de obligaciones.

5.4.2 Atendiendo al cuadro de obligaciones, el personal debería recibir instrucción y formación en los siguientes aspectos:

- .1 para los encargados de las embarcaciones de supervivencia: competencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean botes de rescate rápidos, tal como se especifica en el cuadro A-VI/2-I del Código de Formación;
- .2 para los asignados a los botes de rescate rápidos: competencia en el manejo de botes de rescate rápidos, tal como se especifica en el cuadro A-VI/2-2 del Código de Formación;
- .3 para los que están a cargo de la unidad, y para los asignados al control de las operaciones de lucha contra incendios: competencia en técnicas avanzadas de lucha contra incendios, tal como se especifica en el cuadro A-VI/3 del Código de Formación;
- .4 para los encargados de prestar primeros auxilios a bordo: competencia en primeros auxilios, tal como se especifica en el cuadro A-VI/4-1 del Código de Formación; y
- .5 para los encargados de los cuidados médicos a bordo: competencia en cuidados médicos, tal como se especifica en el cuadro A-VI/4-2 del Código de Formación.

5.4.3 Como es posible que no se imparta formación especializada en la unidad, convendrá asegurar que el personal recientemente asignado con responsabilidades concretas para la supervivencia de otros tripulantes tenga suficiente experiencia, instrucción, información o formación sobre el equipo que va a utilizar.

Cuadro 5.3.1**Especificación de las normas mínimas de competencia en supervivencia personal**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Señales de emergencia	<p>El personal debería recibir una orientación inicial sobre los tipos de señales de emergencia y cómo identificarlas</p> <p>El personal debería estar familiarizado con el emplazamiento del cuadro de obligaciones como referencia para poder reconocer las señales de emergencia</p> <p>En el caso de operaciones combinadas, el personal debería recibir información suplementaria sobre alarmas y procedimientos adicionales</p>	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	Las medidas adoptadas durante las prácticas y las emergencias son las correctas para la señal de emergencia
Reunión del personal	<p>Durante la orientación a bordo, se enseñarán al personal los puestos de reunión que tenga asignados</p> <p>El personal debería estar familiarizado con el emplazamiento del cuadro de obligaciones</p>	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	Las medidas adoptadas durante las prácticas y las emergencias son las correctas para la señal de emergencia
Uso de chalecos salvavidas	El personal recibirá instrucción sobre el emplazamiento, tipos e inspección de los chalecos salvavidas y cómo colocárselos	Colocarse el chaleco salvavidas	El chaleco salvavidas se coloca correctamente

Cuadro 5.3.1 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia en supervivencia personal**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Uso de trajes salvavidas	El personal recibirá instrucción sobre el emplazamiento, tipos e inspección de los trajes salvavidas y cómo ponérselos	Ponerse el traje salvavidas	Los trajes salvavidas se ponen correctamente
Procedimientos de botes salvavidas	El personal recibirá instrucción sobre cómo subir correctamente a los botes salvavidas y el uso de los cinturones de seguridad	Subir al bote salvavidas durante las prácticas y abrocharse el cinturón de seguridad	La subida al bote salvavidas es correcta
Modalidades de evacuación	El personal recibirá instrucción sobre la selección y el uso de las modalidades de evacuación disponibles. Estas pueden ser: - helicóptero - pasarelas o puentes - buques de apoyo - bote salvavidas - balsa salvavidas - escaleras/dispositivos de evacuación - saltar desde una altura (no es recomendable)	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	Demostrar que se tomaron las medidas correctas durante los ejercicios y prácticas
Subida a balsas salvavidas o aparatos flotantes	El personal recibirá instrucción sobre cómo subir a una balsa salvavidas o un aparato flotante, desde el nivel de la cubierta y desde el agua	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	Demostrar que se tomaron las medidas correctas durante los ejercicios y prácticas

Cuadro 5.3.1. (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia en supervivencia personal**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Técnicas de supervivencia en el agua	El personal recibirá, según proceda, instrucción sobre lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - uso de luces, silbatos y otros dispositivos de señalización - las posiciones correctas del cuerpo para mantener la temperatura y evitar la hipotermia - cómo adrizarse en una balsa salvavidas - cómo subir a una embarcación de salvamento desde el agua 	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	Demostrar que se tomaron las medidas correctas durante los ejercicios y prácticas
Despliegue de aros salvavidas y equipo conexo	El personal recibirá instrucción sobre los procedimientos para desplegar los aros salvavidas y el equipo conexo El personal recibirá instrucción sobre los procedimientos para dar la alarma	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	Demostrar que se tomaron las medidas correctas durante los ejercicios y prácticas

Cuadro 5.3.2

Especificación de las normas mínimas de competencia en prevención y lucha contra incendios

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Reducir al mínimo los riesgos de incendio y mantener un estado de preparación que permita responder en todo momento a situaciones de emergencia debidas a incendio	<p>El personal debería recibir instrucción que incluya, sin carácter exhaustivo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 elementos del fuego y la explosión (el triángulo del fuego) .2 tipos y fuentes de ignición .3 materiales inflamables, riesgo de que se produzca y propague un incendio .4 necesidad de una vigilancia constante .5 clasificación de los incendios y de los agentes extintores que pueden utilizarse <p>El personal debería recibir una orientación inicial e instrucción de familiarización que, sin carácter exhaustivo, incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 organización de la lucha contra incendios a bordo y cuadro de obligaciones .2 ubicación del equipo de lucha contra incendios y vías de evacuación en caso de emergencia .3 sistemas de detección de fuego y humo, y de alarma automática a bordo .4 medidas que se deben tomar al descubrir humo o fuego 	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	Las medidas iniciales adoptadas durante las prácticas o en respuesta a la emergencia se ajustan a los procedimientos establecidos

Cuadro 5.3.2 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia en prevención y lucha contra incendios**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
(cont.)	<p>.5 en el caso de operaciones combinadas, instrucción suplementaria sobre los procedimientos y alarmas adicionales</p> <p>El personal debería recibir instrucción sobre las medidas que proceda tomar en función del puesto que se desempeña a bordo</p>		
Luchar contra incendios y extinguirlos	<p>El personal debería recibir una instrucción inicial y de familiarización que incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 selección y uso del equipo de lucha contra incendios y su ubicación a bordo .2 selección y uso del equipo de protección personal .3 métodos de lucha contra incendios y su contención .4 agentes extintores de incendios 	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	Las medidas adoptadas durante las prácticas o en respuesta a la emergencia se ajustan a los procedimientos establecidos

Cuadro 5.3.3**Especificación de las normas mínimas de competencia en primeros auxilios**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Tomar las medidas oportunas en caso de accidente o de urgencia médica	<p>Evaluación de las necesidades de los accidentados y de los riesgos personales</p> <p>Conocimientos de anatomía y de las funciones del organismo</p> <p>Comprensión de las medidas que deben tomarse inmediatamente para hacer frente a una urgencia, a saber.</p> <ol style="list-style-type: none"> .1 colocación del accidentado .2 empleo de técnicas de reanimación .3 control de las hemorragias .4 tratamiento básico de traumatismos .5 tratamiento adecuado de quemaduras y escaldaduras, y también en caso de accidentes causados por corriente eléctrica .6 rescate y transporte del accidentado .7 improvisación de vendas y uso del botiquín de primeros auxilios 	Evaluación de los resultados obtenidos en instrucción aprobada o al participar en un curso aprobado	<p>Se da la alarma de la manera y en el momento oportunos habida cuenta del caso de accidente o urgencia médica</p> <p>Se toman inmediatamente medidas para evaluar la naturaleza y el alcance de las lesiones y determinar el grado de urgencia del tratamiento. Se dan los primeros auxilios adecuados, una vez diagnosticadas las lesiones, en función del periodo de formación recibida</p> <p>Se reduce al mínimo en todo momento el riesgo de sufrir lesiones personales y de agravar las del accidentado</p>

Cuadro 5.3.4

Especificación de las normas mínimas de competencia de seguridad personal

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Seguir los procedimientos de emergencia	<p>Tipos de emergencia que pueden producirse, tales como abordaje, incendio, hundimiento, etc.</p> <p>Conocimiento general de los planes para contingencias y de las obligaciones que en ellos se asignen a cada cual</p> <p>Señales de emergencia; cuadro de obligaciones, puestos de reunión y uso correcto del equipo personal de seguridad</p> <p>Medidas que deben adoptarse al detectar una posible emergencia, incluidos los casos de incendio, abordaje, hundimiento y entrada de agua</p> <p>Medidas que deben adoptarse al oír las señales de la alarma de emergencia</p> <p>Conocimiento de las vías de evacuación y de los sistemas de comunicaciones internas y de alarma</p>	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	Las medidas adoptadas durante la prácticas o en respuestas a emergencias se ajustan a los procedimientos establecidos
Prevención de la contaminación	El personal recibirá instrucción sobre los efectos potencialmente peligrosos de la contaminación y las medidas para identificar y prevenir la contaminación	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	Se siguen los procedimientos establecidos de prevención de la contaminación

Cuadro 5.3.4(continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia de seguridad personal**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Observar prácticas de seguridad en el trabajo	<p>Importancia de seguir en todo momento las prácticas de seguridad en el trabajo</p> <p>Dispositivos de protección y seguridad disponibles contra los posibles peligros</p> <p>Precauciones que deben adoptarse antes de entrar en espacios cerrados</p>	Examen o evaluación de los resultados obtenidos durante la participación satisfactoria en los ejercicios y prácticas	En todo momento se observan las prácticas de seguridad en el trabajo y se utiliza el equipo de seguridad y protección adecuado
Comprender las órdenes e instrucciones y hacerse entender en relación con las tareas asignadas	<p>Aptitud para entender las órdenes e instrucciones y para comunicarse con los demás en relación con las tareas asignadas</p> <p>El personal será debidamente informado sobre la cadena de mando y la importancia de acatar las órdenes e instrucciones de sus superiores</p>	Cumplir las órdenes e instrucciones	Se cumplen las órdenes e instrucciones recibidas

Cuadro 5.3.5**Especificación de las normas mínimas de competencia en responsabilidades sociales**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Contribuir a que las relaciones humanas a bordo de la unidad sean buenas	<p>El personal debería recibir instrucción de familiarización que incluya, sin carácter exhaustivo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 importancia de mantener buenas relaciones profesionales y humanas a bordo .2 hacer hincapié en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> .1 responsabilidades sociales, derechos y responsabilidades individuales, y respeto hacia los compañeros de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> .1 no hacer bromas ni acosar por razones étnicas, raciales, religiosas ni sexuales .2 no jugar ni gastar bromas pesadas .3 no blasfemar .4 controlar los niveles de ruido .5 vestirse adecuadamente .6 mantener la higiene personal .7 mantener ordenados y limpios los espacios de alojamiento y de trabajo .8 respetar la intimidad de los demás .9 respetar la propiedad de los demás .10 cumplir las normas de la compañía sobre artículos prohibidos 	<p>La documentación relativa a las orientaciones dadas al personal debería reflejar que este tema se trata adecuadamente</p> <p>Ello puede demostrarse mediante una videocinta, formación asistida por ordenador, un programa de formación o un cursillo en que el personal recibe la información verbalmente</p> <p>Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 instrucción o formación impartida antes del embarco en una unidad .2 instrucción o formación impartida a bordo de la unidad, o .3 observación directa de la actuación o conducta durante la formación o instrucción, bien en el trayecto hacia la unidad o estando ya a bordo de la misma 	Demostrar que se tienen los conocimientos necesarios

Cuadro 5.3.5 (continuación)

Especificación de las normas mínimas de competencia en responsabilidades sociales

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
(cont.)	<ul style="list-style-type: none"> .2 peligros del uso indebido de drogas y alcohol: <ul style="list-style-type: none"> .1 normas de la compañía .2 normas del operador (si difieren) .3 sanciones penales .3 factores que afectan a las relaciones humanas en un entorno mar adentro: <ul style="list-style-type: none"> .1 rigurosas condiciones climáticas y de trabajo .2 gran esfuerzo físico .3 largos periodos de trabajo y aislamiento de la tierra firme .4 disposición para prolongadas estancias a bordo sin previo aviso .5 artículos prohibidos 		

6 FORMACION ESPECIALIZADA Y COMPETENCIA DEL PERSONAL CLAVE

6.1 Generalidades

A bordo de toda unidad debería haber suficiente personal clave con los necesarios conocimientos, competencia, aptitudes y experiencia para garantizar el funcionamiento sin riesgos de la misma. Se entiende que la naturaleza de las unidades móviles y de sus operaciones hace necesario prever una formación y competencia especializadas. Las administraciones deben determinar la suficiencia de los conocimientos, competencia, aptitudes y experiencia del personal responsable de las funciones esenciales de seguridad y prevención de la contaminación, atendiendo a los parámetros de proyecto, tipo, dimensiones y operaciones de cada unidad móvil. Se invita a las administraciones a que examinen las funciones esenciales enumeradas a continuación para determinar los conocimientos, competencia, aptitudes y experiencia que debe reunir el personal clave.

6.2 Director de instalación mar adentro

6.2.1 Los conocimientos, competencia y aptitudes que permitan a los directores desempeñar las funciones esenciales de seguridad y de prevención de la contaminación que se les encomienden dependerán del tipo de unidad de que se trate y de su modalidad operacional.

- .1 La persona a cargo de la unidad debería estar bien familiarizada con las características, la capacidad y las limitaciones de ésta y tener amplios conocimientos de la organización y las medidas que se deben tomar en caso de emergencia, así como de la necesidad de organizar prácticas y una formación de emergencia y llevar registros de las mismas; y
- .2 Las personas en la que aquélla haya delegado deberán estar capacitadas para mantener y manejar todo el equipo de lucha contra incendios y los dispositivos de salvamento a bordo de la unidad y para poder formar a otros en dichas actividades.

6.2.2 A reserva de las indicaciones más detalladas que figuran en el cuadro 6.1, relativas a los requisitos de formación, conocimientos, aptitud y competencia para los distintos tipos de unidades móviles que operan mar adentro, se considera necesario que, para el debido desempeño de las funciones esenciales de seguridad y de prevención de la contaminación asignadas al Director, éste tenga conocimientos y experiencia, y haya demostrado competencia, en las siguientes materias:

- .1 estabilidad y construcción:
 - .1 principios generales de la construcción de las unidades móviles;
 - .2 estabilidad estática y dinámica de las unidades móviles flotantes; teoría y factores que afectan al asiento y la estabilidad; medidas para mantener un asiento y estabilidad seguros, incluidos un conocimiento suficiente de los cálculos de estabilidad y la utilización de cuadernillos de estabilidad; así como también la relación con las prescripciones reglamentarias respecto de las curvas de estabilidad para las condiciones operacionales y de supervivencia, teniendo en cuenta los efectos de las condiciones ambientales reinantes;
 - .3 efecto sobre el asiento y la estabilidad de una unidad móvil flotante en caso de avería, y posterior inundación de cualquier compartimiento, medidas correctoras que deben adoptarse, principio e importancia de mantener la integridad de estanquidad de la unidad móvil; procedimiento para conservar la integridad de estanquidad;

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

.4 carga de provisiones y lastrado que permitan mantener dentro de límites aceptables los esfuerzos a que estén sometidas las unidades;

- .5 principales miembros estructurales de una unidad e inspecciones periódicas exigidas. Conocimientos básicos de las consecuencias de las soldaduras. Efectos de la corrosión en la estructura;
 - .6 efecto del sistema de amarre sobre la estabilidad; y
 - .7 precarga y esfuerzos que por reacción se ejercen sobre las patas de las unidades autoelevadoras;
- .2 mantenimiento en posición, amarre y posicionamiento dinámico;
- .1 composición y características del fondo marino;
 - .2 comportamiento de los sistemas de amarre y la distribución de esfuerzos, así como los efectos de las condiciones ambientales;
 - .3 consecuencias de un fallo en el sistema de amarre;
 - .4 echar y levar las anclas, y maniobras con buques para la manipulación de éstas; y
 - .5 principios del posicionamiento dinámico, incluidas la capacidad y limitación de los impulsores, los sistemas de suministro de energía y la máxima desviación admisible de la posición deseada;
- .3 operaciones en tránsito:
- .1 Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, en su forma enmendada;
 - .2 navegación y ayudas náuticas electrónicas adecuadas al tipo de unidad; y
 - .3 procedimientos de remolque, incluida la recuperación del remolque;
- .4 procedimiento de emergencia y equipo de seguridad:
- .1 procedimientos de salvamento y de lucha contra incendios, incluidos los ejercicios;
 - .2 mantenimiento e inspección de los dispositivos de salvamento y de lucha contra incendios de conformidad con las prescripciones reglamentarias;
 - .3 procedimiento de comunicación en situaciones de emergencia;
 - .4 precauciones que procede adoptar en previsión de temporal; y
 - .5 procedimientos de evacuación;
- .5 transbordo de personal:
- .1 precauciones que procede adoptar durante el transbordo de personal;
 - .2 utilización de la canasta de transbordo de personal,
 - .3 transbordo por helicóptero; y
 - .4 transbordo por buque;
- .6 manipulación y estiba de suministros, incluidas mercancías peligrosas:
- .1 seguridad en la manipulación, estiba y cuidado de equipos, suministros y mercancías peligrosas;
 - .2 grúas y equipo elevador, e inspecciones; y
 - .3 procedimientos para el embarque y desembarque desde helicópteros y buques de suministro;
- .7 prevención y contención de la contaminación:
- .1 sistemas y equipos de prevención de la contaminación; y

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARIT. 5/2000

.2 procedimientos de lucha contra la contaminación;

- .8 meteorología:
 - .1 características de los diversos sistemas meteorológicos;
 - .2 aptitud para utilizar la información meteorológica disponible, a fin de garantizar la seguridad de la unidad y suministrar esa información a otros buques o aeronaves que la soliciten;
 - .3 fuentes de información meteorológica; y
 - .4 efectos de las condiciones meteorológicas sobre los límites ambientales de la unidad;
- .9 medidas de seguridad en el trabajo:
 - .1 seguridad, salud e higiene en el trabajo;
 - .2 zonas peligrosas;
 - .3 permisos de trabajo;
 - .4 trabajo por encima del agua;
 - .5 trabajo en espacios cerrados;
 - .6 formación del personal;
 - .7 conocimiento de la organización y las comunicaciones; y
 - .8 conocimiento e inspección de los equipos de seguridad;
- .10 prescripciones reglamentarias y de certificación, así como valoración de los reglamentos y recomendaciones, tanto internacionales como nacionales, que afectan las operaciones; y
- .11 operaciones industriales relacionadas con la seguridad marítima, y valoración de interacción entre las operaciones náuticas y las actividades específicamente industriales, incluidas, cuando proceda, las siguientes:
 - .1 perforación y, en su caso, mantenimiento de pozos;
 - .2 construcción, mantenimiento y reparaciones mar adentro;
 - .3 producción;
 - .4 apoyo para el alojamiento;
 - .5 operaciones de izada;
 - .6 tendido de tuberías;
 - .7 buceo, y
 - .8 apoyo para la lucha contra incendios;

6.2.3 Los métodos de demostración de la competencia de los Directores y los criterios para evaluarla se indican en el cuadro 6.2.

6.3 Supervisor de gabarras

6.3.1 Para el debido desempeño de las funciones esenciales de seguridad y de prevención de contaminación asignadas al supervisor de gabarras, se considera necesario que éste tenga conocimientos, experiencia y competencia en las siguientes materias:

- .1 estabilidad y construcción:
 - conceptos de estabilidad especificados para el operario de control del lastre más un periodo de servicio en ese cargo;
- .2 construcción:

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARIT. 5/2000

principios de construcción, elementos estructurales, integridad de estanquidad y lucha contra averías;

- .3 obligaciones en casos de emergencia:
 - responsabilidades definidas en el plan de emergencia o en el manual de operaciones sobre la seguridad de la unidad;
- .4 comunicaciones:
 - procedimientos de comunicación para las operaciones ordinarias y en casos de emergencia;
- .5 medidas de seguridad en el trabajo:
 - .1 seguridad, salud e higiene del trabajo;
 - .2 zonas peligrosas;
 - .3 permisos de trabajo;
 - .4 trabajo por encima del agua;
 - .5 trabajo en espacios cerrados;
 - .6 formación del personal; y
 - .7 conocimiento e inspección de los equipos de seguridad;
- .6 prescripciones reglamentarias:
 - reglamentos y recomendaciones, tanto internacionales como nacionales, que afectan a las operaciones;
- .7 primeros auxilios:
 - prestación de primeros auxilios a las víctimas de accidentes hasta su traslado a un servicio médico;
- .8 operaciones en tránsito:
 - .1 el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972;
 - .2 navegación y ayudas náuticas electrónicas adecuadas al tipo de unidad; y
 - .3 procedimientos de remolque, incluida la recuperación del remolque;
- .9 competencia náutica:
 - .1 temporal;
 - .2 almacenamiento y trasiego de graneles líquidos;
 - .3 maniobra y determinación de la posición;
 - .4 manipulación de las anclas; y
 - .5 posicionamiento dinámico, cuando proceda.

6.3.2 Los métodos de demostración de la competencia de los supervisores de gabarras y los criterios para evaluarla se indican en el cuadro 6.3.

6.4 Operario de control de lastre

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARIT. 5/2000

6.4.1 Para el debido desempeño de las funciones de seguridad y de prevención de la contaminación esenciales asignadas al operario de control del lastre en las unidades estabilizadas por columnas, se considera necesario que éste tenga conocimientos, experiencia y competencia en las siguientes materias:

- .1 conceptos básicos de estabilidad:
 - .1 comprensión de conceptos generales tales como desplazamiento, calado, asiento, escora, francobordo, flotabilidad de reserva, etc.;
 - .2 comprensión de conceptos tales como centro de gravedad, centro de carena posición del metacentro, brazo adrizante y sus efectos en la estabilidad transversal;
 - .3 equilibrio estable, inestable y neutro;
 - .4 teoría de los momentos aplicada a la estabilidad, incluidos los efectos de las cargas pesadas y su movimiento;
 - .5 efectos de la adición, sustracción o el desplazamiento de pesos. Cálculo de los desplazamientos vertical, transversal y longitudinal del centro de gravedad;
 - .6 comprensión del informe sobre la prueba de estabilidad y su utilización;
 - .7 efectos de superficie libre con respecto a la estabilidad y factores que afectan a ésta;
 - .8 comprensión general de los conceptos de cambio de asiento, momentos longitudinales, metacentro longitudinal y estabilidad longitudinal;
 - .9 utilización de las curvas hidrostáticas, escala de peso muerto y tablas hidrostáticas;
 - .10 utilización de las curvas cruzadas de estabilidad con objeto de producir una curva de estabilidad estática y extraer información de dicha curva;
 - .11 estabilidad dinámica; balance sincrónico y ángulo de escora de transición; criterios de estabilidad aplicables a las unidades móviles que operan mar adentro;
 - .12 efectos del sistema de amarre sobre la estabilidad; y
 - .13 cálculos diarios de carga;
- .2 aplicación de los conocimientos de estabilidad, y en particular de la teoría y los cálculos sobre los aspectos siguientes:
 - .1 cargas sobre cubierta y sus efectos en la estabilidad; modificación del peso en rosca;
 - .2 examen de los sistemas y procedimientos de lastre;
 - .3 reacción ante fallos en los sistemas, incluidos los sistemas de mantenimiento en posición, daños en la estructura y medidas subsiguientes;
 - .4 procedimientos de lucha contra averías, inundación compensadora de compartimientos estancos, utilización de sistemas de bombeo y conexiones cruzadas;
 - .5 condiciones ambientales y sus efectos sobre la estabilidad;
 - .6 límites ambientales y de la unidad, y criterios para pasar a la condición de supervivencia;
 - .7 zonas de estabilidad reducida, precauciones que procede tomar, lastrado/deslastrado asimétrico e importancia de la secuencia con respecto a los esfuerzos;
 - .8 teoría de los cálculos consignados en la hoja diaria de carga, variaciones con la cadena largada y efectos sobre el momento vertical; y
 - .9 procedimientos de emergencia;
- .3 formación complementaria;

la persona que haya adquirido la formación teórica antes indicada no deberá trabajar en una cámara de control de lastre si no es bajo la supervisión de un miembro competente del personal y durante un periodo que le permita familiarizarse cabalmente con los sistemas de lastre de dicha unidad. Antes de dejarle a cargo y de

exigirle que reaccione por sí sola en caso de emergencia, la persona en cuestión habrá de adquirir la experiencia necesaria en simulacros de situaciones de emergencia.

6.4.2 Los métodos de demostración de la competencia de los operadores de control de lastre y los criterios para evaluarla se indican en el cuadro 6.4

6.5 Supervisor del mantenimiento

6.5.1 En las unidades autopropulsadas que operan mar adentro, la persona responsable del funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias propulsoras principales y auxiliares deberá poseer los conocimientos necesarios que prescribe el capítulo III del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado. (Véase la sección 4.1 relativa a las unidades móviles autopropulsadas que operan mar adentro)

6.5.2 En las unidades móviles sin propulsión propia que operan mar adentro, la persona responsable del funcionamiento y mantenimiento del sistema propulsor y las máquinas auxiliares deberá tener conocimientos y experiencia en las siguientes materias:

- .1 funcionamiento y mantenimiento de los motores;
- .2 funcionamiento y mantenimiento de las máquinas auxiliares, incluidos los sistemas de bombeo y de tuberías, los sistemas de control conexos y, cuando proceda, los sistemas elevadores;
- .3 detección de defectos en el funcionamiento de las máquinas, localización de fallos para impedir o reducir al mínimo las averías;
- .4 problemas de mantenimiento y reparaciones;
- .5 funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de prevención, detección y extinción de incendios;
- .6 medidas de seguridad en el trabajo;
- .7 mantenimiento de las embarcaciones de supervivencia y de los dispositivos de puesta a flote; y
- .8 procedimientos de prevención de la contaminación;

6.5.3 Los métodos de demostración de la competencia de los supervisores del mantenimiento de las unidades móviles sin propulsión propia y los criterios para evaluarlas se indican en el cuadro 6.5.

Cuadro 6.1

Requisitos sobre conocimientos y formación para los distintos tipos
de unidades móviles que operan mar adentro

Conocimientos/ experiencia enumerados en 6.2.2	Tipo de unidad						
	Buque para perforaciones submarinas	Unidad autopropulsada		Unidad sin propulsión propia		Unidad que descansa sobre el fondo	
		Unidad estabilizada por columnas	Otras	Unidad estabilizada por Columnas	Otras	Sumergible	Unidad autoelevadora
.1.1	X	X	X	X	X	X	X
.1.2	X	X	X	X	3	2	2
.1.3	X	X	X	X	X	2	2
.1.4	X	X	X	X	X	X	X
.1.5	X	X	X	X	X	X	X
.1.6	X ¹	X ¹	X ¹		X	X	
.1.7							X
.2.1	X	X	X	X	X	X	X
.2.2	X ¹	X ¹	X ¹		X	X	
.2.3	X ¹	X ¹	X ¹		X	X	
.2.4	X	X	X	X	X	X	X
.2.5	X	X	X				
.3.1	X	X	X	X ¹	3	2-3	2-3
.3.2	X	X	X	X ³	3	2-3	2-3
.3.3	X	X	X	X	X ³	2	2
.4 a.11	X	X	X	X	X	X	X

- 1 Excluidas las unidades en la modalidad de posicionamiento dinámico.
2 Unidades que descansan sobre el fondo mientras flotan.
3 Depende del tipo de unidad y de la modalidad operacional (a determinar por la Administración).

Cuadro 6.2**Especificación de las normas mínimas de competencia para los directores de instalaciones mar adentro**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Planificar y garantizar la seguridad de las operaciones de lastrado y deslastrado, y la compensación de los cambios de las cargas sobre cubierta	<p>Conocimientos y aptitud para aplicar las normas nacionales e internacionales pertinentes sobre estabilidad</p> <p>Uso de la información sobre estabilidad que pueda figurar en, o derivarse de, los diagramas de estabilidad y asiento, del manual de operaciones y/o de los programas informáticos de carga y estabilidad</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>El lastrado y el deslastrado se planean y ejecutan con arreglo a los procedimientos establecidos</p> <p>Los cambios de las cargas sobre cubierta se compensan con arreglo a los procedimientos establecidos.</p>
Control operacional del asiento, la estabilidad y los esfuerzos	<p>Comprensión de los principios fundamentales de la construcción de las unidades móviles que operan mar adentro, incluidos los miembros estructurales principales y las inspecciones periódicas exigidas</p> <p>Conocimiento básico de los efectos de la soldadura y de la corrosión en la estructura</p> <p>Comprensión de los principios fundamentales y de las teorías y factores que afectan al asiento y la estabilidad, y de las medidas necesarias para mantener el asiento y la estabilidad (modalidad a flote)</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	La estructura de la unidad, y las condiciones de estabilidad y esfuerzos se mantienen en todo momento dentro de márgenes de seguridad

Cuadro 6.2 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los directores de instalaciones mar adentro**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Control operacional del asiento, la estabilidad y los esfuerzos (cont.)	<p>Criterios de estabilidad estática y dinámica de las unidades móviles que operan mar adentro, límites ambientales y criterios de conservación de la flotabilidad</p> <p>Comprensión de la prueba de estabilidad, reconocimiento para determinar el peso muerto, y su utilidad</p> <p>Uso de los cálculos diarios de carga</p> <p>Conocimiento del efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 sobre el asiento y la estabilidad de una unidad móvil en caso de avería y posterior inundación de un compartamiento, y medidas correctoras que deben adoptarse (modalidad a flote) .2 de la carga y el lastrado que permitan mantener dentro de límites aceptables los esfuerzos a que estén sometidas las unidades .3 de los sistemas de amarre y los fallos de las amarras .4 de la precarga y los esfuerzos sobre las patas de las unidades autoelevadoras .5 de la pérdida de flotabilidad 		

Cuadro 6.2 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los directores de instalaciones mar adentro**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Garantizar la seguridad del personal de la unidad móvil y las condiciones de funcionamiento de los sistemas de salvamento y de lucha contra incendios y otros sistemas de seguridad	<p>Conocimiento de las reglas relativas a los dispositivos de salvamento (Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar) aplicables a las unidades móviles que operan mar adentro</p> <p>Organización de ejercicios de lucha contra incendios y de abandono del buque</p> <p>Mantenimiento del estado operacional de los sistemas de salvamento y de lucha contra incendios y otros sistemas de seguridad</p> <p>Medidas que deben tomarse para proteger y cuidar a todas las personas a bordo en caso de emergencia, incluida la evacuación</p> <p>Medidas que deben tomarse para limitar los daños producidos por incendio, explosión, abordaje o varada</p> <p>Precauciones que procede adoptar en previsión de temporal</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Los procedimientos para la vigilancia de los sistemas de detección de incendios y de seguridad garantizan que todas las alarmas son detectadas con prontitud y que se responde con arreglo a los procedimientos de emergencia establecidos</p> <p>El mantenimiento de los dispositivos de salvamento y de lucha contra incendios se lleva a cabo con arreglo a las normas prescritas</p>

Cuadro 6.2 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los directores de instalaciones mar adentro**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Elaborar planes de emergencia y de lucha contra averías y controlar las situaciones de emergencia	<p>Preparación de planes para contingencias y de respuesta a emergencias</p> <p>Construcción del buque, incluida la lucha contra averías</p> <p>Métodos y equipos auxiliares para la prevención, detección y extinción de incendios</p> <p>Funciones y uso de los dispositivos de salvamento</p> <p>Evacuación desde la unidad móvil</p> <p>Precauciones que procede adoptar en previsión de temporal</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Los procedimientos de emergencia se ajustan a los planes establecidos para situaciones de emergencia
Hacer frente a las emergencias	<p>Conocimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 los procedimientos de emergencia .2 los efectos sobre el asiento y la estabilidad de inundaciones causadas por averías, operaciones de lucha contra incendios, pérdida de flotabilidad u otros motivos, así como de las medidas que procede adoptar <p>Comunicación efectiva de la información sobre los aspectos de estabilidad</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Los procedimientos establecidos se siguen durante los ejercicios y en caso de emergencia</p> <p>Las comunicaciones son claras y eficaces</p>

Cuadro 6.2 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los directores de instalaciones mar adentro**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Garantizar que las condiciones de la unidad móvil son seguras para el tránsito, mantenimiento en posición, amarre y posicionamiento dinámico	<p>Conocimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, en su forma enmendada .2 la navegación y las ayudas náuticas electrónicas correspondientes al tipo de unidad .3 los procedimientos de remolque, incluida la recuperación del remolque .4 la composición y las características del fondo marino .5 el comportamiento de los sistemas de amarre y la distribución de los esfuerzos, así como los efectos de las condiciones ambientales .6 las consecuencias de un fallo en el sistema de amarre .7 echar y levar anclas, y la maniobra con buques para la manipulación de éstas .8 los principios de posicionamiento dinámico, que incluyen la capacidad y limitación de los impulsores, los sistemas de suministro de energía y la máxima desviación admisible de la posición deseada (sólo para los buques que cuenten con equipo de posicionamiento dinámico)* 	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Las operaciones de tránsito, mantenimiento en posición, amarre y posicionamiento dinámico se efectúan en todo momento de manera segura</p> <p>Las comunicaciones son efectivas y se ajustan a los procedimientos establecidos</p>

* Resolución MSC.38(63), anexo 2.

Cuadro 6.2 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los directores de instalaciones mar adentro**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Previsión de las condiciones meteorológicas y oceanográficas	<p>Conocimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 las características de los sistemas meteorológicos .2 cómo aplicar la información meteorológica disponible a la hora de garantizar la seguridad de la unidad y, si se solicita, facilitar dicha información a otros buques o aeronaves .3 las fuentes de información meteorológica .4 los efectos de las condiciones meteorológicas sobre los límites ambientales de funcionamiento de la unidad 	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Las previsiones meteorológicas para un período determinado se basan en toda la información disponible</p> <p>Las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de la navegación y de las operaciones reducen al mínimo los riesgos para la unidad</p>
Planificar y garantizar la seguridad del transbordo de personal	<p>Conocimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 las precauciones que procede adoptar durante el transbordo de personal .2 utilización de la canasta de transbordo de personal .3 transbordo por helicóptero .4 transbordo por buque .5 efectos de las condiciones ambientales sobre el método de transbordo del personal 	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	El transbordo de personal se efectúa de manera segura

Cuadro 6.2 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los directores de instalaciones mar adentro**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Planificar y garantizar la seguridad de las operaciones de carga, estiba sujeción y manipulación de suministros, incluidas las mercancías peligrosas	<p>Conocimiento de:</p> <ol style="list-style-type: none"> .1 los efectos de las cargas y de las operaciones de carga sobre el asiento y la estabilidad .2 la manipulación sin riesgos, estiba y mantenimiento del equipo, los suministros y las mercancías peligrosas .3 las grúas y dispositivos de izada, e inspección de los mismos .4 los procedimientos para la carga y descarga de helicópteros y buques de suministro .5 las precauciones durante las operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías peligrosas, potencialmente peligrosas o nocivas 	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Las previsiones meteorológicas para un período determinado se basan en toda la información disponible</p> <p>La estiba y sujeción de las cargas y suministros garantizan que las condiciones de estabilidad y esfuerzos se mantienen dentro de márgenes de seguridad y se ajustan a las directrices establecidas y a la reglamentación</p> <p>La información relativa a los peligros, riesgos y prescripciones especiales está recogida en un formato adecuado que facilita su consulta en caso de producirse un suceso</p>
Prevención de la contaminación	<p>Métodos y ayudas para prevenir la contaminación del medio ambiente</p> <p>Conocimiento de:</p> <ol style="list-style-type: none"> .1 los sistemas y mecanismos de prevención de la contaminación .2 los procedimientos de contención de la contaminación, que incluyen el plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos contemplado en la regla I/26 del MARPOL y en el artículo 3 del Convenio de Cooperación, el plan de gestión de desechos especificado en el Anexo V del MARPOL y todo plan que trate de mercancías peligrosas o potencialmente peligrosas 	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Las operaciones se realizan sin poner en peligro el medio ambiente por derrames de hidrocarburos, mercancías peligrosas o potencialmente peligrosas, ni basuras

Cuadro 6.2 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los directores de instalaciones mar adentro**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Supervisar y controlar las prácticas de seguridad en el trabajo	<p>Conocimiento de las prácticas de seguridad en el trabajo, que incluyen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 seguridad, salud e higiene en el trabajo .2 zonas peligrosas .3 permisos de trabajo .4 trabajo por encima del agua .5 trabajo en espacios cerrados <p>Conocimientos de la formación del personal, así como del sistema organizativo y de comunicaciones</p> <p>Conocimiento e inspección del equipo de seguridad</p> <p>Identificación, evaluación y contención de nuevos riesgos mediante controles técnicos o prácticas de seguridad en el trabajo</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Las operaciones reducen al mínimo los riesgos para el personal

Cuadro 6.2 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los directores de instalaciones mar adentro**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Supervisar y controlar la observancia de la reglamentación y las medidas encaminadas a garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino	<p>Conocimiento del derecho marítimo internacional recogido en acuerdos y convenios internacionales</p> <p>Se prestará atención a los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> .1 certificados y otros documentos que los convenios o acuerdos internacionales prescriben llevar a bordo de las unidades móviles que operan mar adentro .2 responsabilidades derivadas de lo prescrito en: <ul style="list-style-type: none"> - el Convenio internacional sobre líneas de carga; - el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar; - el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques; .3 declaraciones sanitarias marítimas y prescripciones del Reglamento sanitario internacional .4 responsabilidades derivadas de los instrumentos internacionales relativos a la seguridad de la unidad, los visitantes, la tripulación y la carga .5 métodos y ayudas para prevenir la contaminación del medio marino por las unidades móviles que operan mar adentro .6 legislación nacional por la que se implantan estos acuerdos y convenios internacionales 	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Los procedimientos para supervisar las operaciones y el mantenimiento se ajustan a lo prescrito en la reglamentación</p> <p>Los posibles incumplimientos se detectan de manera rápida y correcta</p> <p>La renovación y prórroga de los certificados garantiza la continuidad de la validez de los dispositivos y el equipo objeto de inspección</p>

Cuadro 6.2 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los directores de instalaciones mar adentro**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Supervisión y control de las operaciones industriales que afectan a la seguridad marítima	<p>Conocimiento y comprensión de la interacción existente entre las operaciones marítimas y las actividades industriales específicas, que incluyen, si procede, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 perforación o, en su caso, mantenimiento de pozos .2 construcción, mantenimiento y reparaciones mar adentro .3 producción .4 apoyo para el alojamiento .5 operaciones de izada .6 tendido de tuberías .7 buceo .8 apoyo para la lucha contra incendios 	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Las operaciones industriales se realizan de manera segura

Cuadro 6.3**Especificación de las normas mínimas de competencia para los supervisores de gabarras**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Planificar y garantizar la seguridad de las operaciones de lastrado y deslastrado, y la compensación de los cambios de las cargas, sobre cubierta	<p>Conocimiento y aptitud para aplicar las normas nacionales e internacionales pertinentes sobre estabilidad</p> <p>Uso de la información sobre estabilidad de la carga que pueda figurar en, o derivarse de, los diagramas de estabilidad y asiento, del manual de operaciones y/o de los programas informáticos de carga y estabilidad</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>El lastrado y el deslastrado se planean y ejecutan con arreglo a los procedimientos establecidos</p> <p>Los cambios de las cargas en cubierta se compensan de acuerdo con los procedimientos establecidos</p>
Control operacional del asiento, la estabilidad y los esfuerzos	<p>Comprensión de los principios fundamentales de la construcción de las unidades móviles que operan mar adentro, incluidos los miembros estructurales principales, las inspecciones periódicas exigidas, la estanquidad y el control de averías</p> <p>Conocimiento básico de los efectos de la soldadura y de la corrosión en la estructura</p> <p>Comprensión de los principios fundamentales y de las teorías y factores que afectan al asiento y la estabilidad, y de las medidas necesarias para mantener el asiento y la estabilidad</p> <p>Criterios de estabilidad estática y dinámica de las unidades que operan mar adentro, límites ambientales y criterios de conservación de la flotabilidad</p> <p>Comprensión de la prueba de estabilidad, reconocimiento para determinar el peso muerto, y su utilidad</p> <p>Uso de los cálculos diarios de carga</p> <p>Conocimiento de los sistemas de amarre y los fallos de las amarras</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	La estructura de la unidad y las condiciones de estabilidad y esfuerzos se mantienen en todo momento dentro de márgenes de seguridad

Cuadro 6.3 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los supervisores de gabarras**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Hacer frente a las emergencias	<p>Conocimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 los procedimientos de emergencia .2 los efectos sobre el asiento y la estabilidad de inundaciones causadas por averías, operaciones de lucha contra incendios, pérdida de flotabilidad u otros motivos, así como de las medidas que procede adoptar <p>Comunicación efectiva de la información sobre los aspectos de estabilidad y control de averías</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Los procedimientos establecidos se siguen durante los ejercicios y en caso de emergencia</p> <p>Las comunicaciones son claras y eficaces</p>
Competencia náutica	<p>Conocimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, en su forma enmendada .2 la navegación y las ayudas náuticas electrónicas correspondientes al tipo de unidad .3 los procedimientos de remolque, incluida la recuperación del remolque <p>Competencia en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 mar gruesa .2 almacenamiento y trasiego de líquidos a granel .3 maniobra y posicionamiento .4 manejo del ancla .5 posicionamiento dinámico, si procede <p>Comunicación efectiva de la información sobre los aspectos náuticos y de manipulación de la carga</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Las operaciones de tránsito, mantenimiento en posición, amarre y posicionamiento dinámico se efectúan en todo momento de manera segura</p> <p>Las comunicaciones son efectivas y se ajustan a los procedimientos establecidos</p>

Cuadro 6.3 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los supervisores de gabarras**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Planificar y garantizar la seguridad de la carga, estiba, sujeción y manipulación de los suministros, incluidas las mercancías peligrosas	<p>Conocimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 los efectos de las cargas y de las operaciones de carga sobre el asiento y la estabilidad .2 la manipulación sin riesgos, estiba y protección del equipo, los suministros y las mercancías peligrosas .3 las grúas y dispositivos de izada, e inspección de los mismos .4 los procedimientos para la carga y descarga de helicópteros y buques de suministro .5 las precauciones durante las operaciones de carga, descarga y la manipulación de mercancías peligrosas, potencialmente peligrosas o nocivas 	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Las previsiones meteorológicas para un periodo determinado se basan en toda la información disponible</p> <p>La estiba y sujeción de las cargas y suministros garantizan que las condiciones de estabilidad y esfuerzos se mantienen dentro de márgenes de seguridad y se ajustan a las directrices establecidas y a la reglamentación</p> <p>La información relativa a los peligros, riesgos y prescripciones especiales está recogida en un formato adecuado que facilita su consulta en caso de producirse un suceso</p>
Supervisar y controlar las prácticas de seguridad en el trabajo	<p>Conocimiento de las prácticas de seguridad en el trabajo, que incluyan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 seguridad, salud e higiene en el trabajo .2 zonas peligrosas .3 permisos de trabajos .4 trabajo por encima del agua .5 trabajo en espacios cerrados <p>Conocimientos de la formación del personal, así como del sistema organizativo y de comunicaciones</p> <p>Conocimiento e inspección del equipo de seguridad</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Las operaciones reducen al mínimo los riesgos para el personal

Cuadro 6.3 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los supervisores de gabarras**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Supervisar y controlar la observancia de la reglamentación y las medidas encaminadas a garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino	<p>Conocimiento del derecho marítimo internacional recogido en acuerdos y convenios internacionales</p> <p>Se prestará atención a los siguientes aspectos:</p> <p>.1 certificados y otros documentos que los convenios o acuerdos internacionales prescriben llevar a bordo de las unidades móviles que operan mar adentro</p> <p>.2 responsabilidades derivadas de lo prescrito en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el Convenio internacional sobre líneas de carga; - el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar; - el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques; <p>.3 responsabilidades derivadas de los instrumentos internacionales relativos a la seguridad de la unidad, los visitantes, la tripulación y la carga</p> <p>.4 métodos y ayudas para prevenir la contaminación del medio marino por las unidades móviles que operan mar adentro</p> <p>.5 legislación nacional mediante la que se implantan estos acuerdos y convenios internacionales</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Las procedimientos para supervisar las operaciones y el mantenimiento se ajustan a lo prescrito en los instrumentos jurídicos</p> <p>Los posibles incumplimientos se detectan de manera rápida y correcta</p> <p>La renovación y prórroga de los certificados garantiza la validez de los dispositivos y el equipo objeto de inspección</p>
Prestar primeros auxilios a un accidentado antes de trasladarlo al servicio médico	Véase el cuadro A-VI/4-1 del Código de Formación	Véase el cuadro A-VI/4-1 del Código de Formación	Véase el cuadro A-VI/4-1 del Código de Formación

Cuadro 6.4**Especificación de las normas mínimas de competencia para los operadores de control del lastre**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Planificar y garantizar la seguridad de las operaciones de lastrado y deslastrado, y la compensación de los cambios de las cargas sobre cubierta	<p>Conocimiento y aptitud para aplicar las normas nacionales e internacionales pertinentes sobre estabilidad</p> <p>Uso de la información sobre estabilidad que pueda figurar en, o derivarse de, los diagramas de estabilidad y asiento, del manual de operaciones y/o de los programas informáticos de carga y estabilidad</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Las operaciones de lastrado o deslastrado se planean y ejecutan con arreglo a los procedimientos establecidos</p> <p>Los cambios de las cargas en cubierta se compensan con arreglo a los procedimientos establecidos</p>
Control operacional del asiento, la estabilidad y los esfuerzos	<p>Comprensión de los principios fundamentales de la construcción de buques y de las teorías y factores que afectan al asiento y la estabilidad y de las medidas necesarias para mantener el asiento y la estabilidad</p> <p>Criterios de estabilidad estática y dinámica de las unidades que operan mar adentro, límites ambientales y criterios de conservación de la flotabilidad</p> <p>Comprensión de la prueba de estabilidad, el reconocimiento para determinar el peso muerto, y su utilidad</p> <p>Uso de los cálculos diarios de carga</p> <p>Estabilidad dinámica</p> <p>Conocimiento de los efectos de los sistemas de amarre y los fallos de las amarras</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencias en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Las condiciones de estabilidad y esfuerzos se mantienen en todo momento dentro de márgenes de seguridad

Cuadro 6.4 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los operadores de control del lastre**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Hacer frente a las emergencias	Conocimiento de los procedimientos de emergencia Conocimiento de los efectos sobre el asiento y la estabilidad de inundaciones causadas por averías, operaciones de lucha contra incendios, pérdida de flotabilidad u otros motivos, así como de las medidas que procede adoptar Comunicación efectiva de la información sobre los aspectos de estabilidad	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Las procedimientos establecidos se siguen durante los ejercicios y en caso de emergencia Las comunicaciones son claras y eficaces
Prevención de la contaminación	Métodos y ayudas para prevenir la contaminación del medio ambiente Conocimiento de las prescripciones internacionales y nacionales pertinentes, prestándose especial atención a los siguientes aspectos: .1 certificados y otros documentos prescritos por los convenios internacionales o la legislación nacional, procedimientos para su obtención y periodo de validez de los mismos .2 responsabilidades derivadas de los acuerdos internacionales pertinentes	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Se siguen los procedimientos de prevención de la contaminación establecidos en los convenios internacionales en las prescripciones nacionales y en la política de la compañía

Cuadro 6.5**Especificación de las normas mínimas de competencia para los supervisores del mantenimiento en las unidades sin propulsión propia**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Usar las herramientas apropiadas para las operaciones de fabricación y reparación llevadas a cabo normalmente en las unidades	<p>Características y limitaciones de los materiales empleados en la construcción y reparación</p> <p>Características y limitaciones de los procesos usados para la fabricación y reparación</p> <p>Propiedades y parámetros considerados en la fabricación y reparación de sistemas y componentes</p> <p>Aplicación de prácticas de seguridad en el trabajo</p>	Examen u evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: formación en cursillos técnicos, experiencia en el empleo, o examen	<p>La identificación de los parámetros más importantes para la fabricación de componentes típicos relacionados con las unidades es idónea</p> <p>La selección del material es la correcta</p> <p>La fabricación se hace dentro de tolerancias determinadas</p> <p>El uso de equipos y maquinarias es seguro y oportuno</p>
Manejar herramientas de mano y equipo de medición para el desmantelamiento, mantenimiento, reparación y rearmado de instalaciones y equipos de a bordo	<p>Características del proyecto y elección de materiales para la construcción de equipos</p> <p>Interpretación de dibujos de máquinas y herramientas</p> <p>Características de funcionamiento de los equipos y sistemas</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: formación en cursillos técnicos, experiencia en el empleo, o examen	<p>Los procedimientos de seguridad son adecuados</p> <p>La selección de herramientas y de los equipos de respeto es correcta</p> <p>El desmantelamiento, inspección, reparación y rearmado de equipos se realiza de conformidad con las pautas estipuladas en los manuales</p> <p>Las pruebas de funcionamiento y la puesta en servicio se efectúan de conformidad con los manuales y las buenas prácticas</p>

Cuadro 6.5 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los supervisores del mantenimiento en las unidades sin propulsión propia**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Manejar herramientas de mano, equipos eléctricos y electrónicos de medición y prueba para detectar fallos, y efectuar operaciones de mantenimiento y reparación	Prescripciones de seguridad para el trabajo con sistemas eléctricos Características de construcción y operacionales de los sistemas y equipos eléctricos AC y DC de a bordo Construcción y operación de equipos eléctricos de prueba y medición	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: formación en cursillos técnicos, experiencia en el empleo, o el examen	La implantación de los procedimientos de seguridad es satisfactoria La selección y el uso de los equipos de prueba son adecuados y la interpretación de los resultados es correcta La selección de procedimientos para realizar reparaciones y mantenimiento se ajusta a los manuales y las buenas prácticas La puesta en servicio y las pruebas de funcionamiento de los equipos y sistemas que vuelven a entrar en servicio tras ser reparados, se realizan de conformidad con los manuales y las buenas prácticas
Manejar alternadores, generadores y sistemas de control	Grupo electrógeno Conocimientos y aptitudes básicos en electrotecnia Preparación, iniciación, acoplamiento y carga de alternadores o generadores Localización de fallos comunes y medidas para prevenir daños Sistemas de control Localización de fallos comunes y medidas para prevenir daños	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, formación con simulador, formación con equipos de laboratorio, o examen	Las operaciones se planifican y llevan a cabo de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos para garantizar la seguridad
Efectuar el mantenimiento de los sistemas mecánicos, incluidos los sistemas de control	Conocimientos y aptitudes básicas de mecánica Aislamiento seguro de instalaciones y equipos eléctricos y de otro tipo, antes de permitir que se trabaje con dichas instalaciones o equipos Efectuar el mantenimiento y las reparaciones de tales instalaciones y equipos	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, formación con simulador, formación con equipos de laboratorio, o examen	El aislamiento, desmantelamiento y rearmado de instalaciones y equipos se realizan de conformidad con las prácticas y procedimientos aceptados. Las medidas adoptadas permiten restablecer la instalación por el método más oportuno y adecuado a las circunstancias y condiciones existentes

Cuadro 6.5 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los supervisores del mantenimiento en las unidades sin propulsión propia**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Manejar, supervisar y evaluar el rendimiento y la capacidad de los motores y de la maquinaria	Funcionamiento y mantenimiento de: <ul style="list-style-type: none"> - motores - maquinaria auxiliar, que incluye los sistemas de bombeo y trasiego, los sistemas de control conexos y, si procede, los sistemas elevadores 	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: Experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Las medidas adoptadas durante los ejercicios o para hacer frente a las emergencias se ajustan a los procedimientos establecidos
Detectar y determinar la causa de fallos de la maquinaria y corregirlos	Detección de los fallos de la maquinaria y localización de los mismos para prevenir o reducir al mínimo la avería	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Los métodos comparativos de las condiciones operacionales existentes se ajustan a las prácticas y procedimientos recomendados Las medidas y decisiones adoptadas se ajustan a las especificaciones y limitaciones de funcionamiento recomendadas
Habilitar procedimientos seguros de mantenimiento y reparación	Prácticas de mecánica naval Habilitar y ejecutar procedimientos seguros de mantenimiento y reparación	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Las actividades de mantenimiento se planifican y llevan a cabo de manera correcta y conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, reglamentarias, de seguridad y en los procedimientos Para las tareas de mantenimiento y reparación se dispone de planos, materiales, especificaciones y equipo idóneo Las medidas adoptadas permiten reparar la instalación de la mejor manera posible

Cuadro 6.5 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los supervisores del mantenimiento en las unidades sin propulsión propia**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Manejo y mantenimiento de las embarcaciones de supervivencia y de los sistemas de puesta a flote, así como de los sistemas de prevención, detección y extinción de incendios	<p>Mantenimiento de las condiciones operacionales de las embarcaciones de supervivencia y los sistemas de puesta a flote, así como de los sistemas de prevención, detección y extinción de incendios</p> <p>Medidas adoptadas para proteger la unidad y su personal y limitar las averías causadas por incendios, explosiones, abordajes o varadas</p>	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	<p>Los procedimientos para mantener el equipo garantizan su buen funcionamiento</p> <p>Las medidas adoptadas en caso de emergencia o durante los ejercicios se ajustan a los procedimientos establecidos</p>
Prevención de la contaminación	<p>Métodos y ayudas para prevenir la contaminación del medio ambiente</p> <p>Conocimiento de las prescripciones internacionales y nacionales pertinentes, prestándose especial atención a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 certificados y otros documentos prescritos por convenios internacionales o la legislación nacional, procedimientos para su obtención, y periodo de validez de los mismos .2 responsabilidades derivadas de los acuerdos internacionales pertinentes 	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Se siguen los procedimientos de prevención de la contaminación establecidos en los convenios internacionales, en las prescripciones nacionales y en la política de la compañía

Cuadro 6.5 (continuación)**Especificación de las normas mínimas de competencia para los supervisores del mantenimiento en las unidades sin propulsión propia**

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Garantizar que se observan las prácticas de seguridad en el trabajo	Prácticas de seguridad en el trabajo	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: experiencia en el empleo, observación directa, instrucción oficial, formación con simulador, o examen	Las prácticas de trabajo se ajustan a la reglamentación, los códigos de prácticas, la política de la compañía, y tienen en cuenta los aspectos de seguridad ambiental Se observan las prácticas de seguridad en el trabajo y se utiliza correctamente en todo momento equipo adecuado de seguridad y protección

APENDICE

GUIA SOBRE LOS EJERCICIOS Y PRACTICAS

1 INTRODUCCION

1.1. La presente guía tiene por objeto contribuir a la elaboración de un programa eficaz de ejercicios y prácticas de formación y evaluación para la respuesta básica en emergencias mar adentro. Los ejercicios y prácticas son fundamentales para la prueba y mantenimiento de los medios de respuesta en casos de emergencia a bordo de las unidades móviles que operan mar adentro. También se integran en el sistema de formación básica de seguridad y de respuesta para emergencias destinado a los miembros del personal, y para la evaluación de las aptitudes y conocimientos sobre tales procedimientos.

1.2 Definiciones

1.2.1 **Práctica** designa la prueba de los medios de respuesta para casos de emergencia a bordo de la unidad móvil que opera mar adentro, en condiciones tan ajustadas a la realidad como sea posible y con participación de todo el personal de la unidad.

1.2.2 **Ejercicio** designa el tipo de práctica en la que se ejercitan distintos elementos del sistema. Los ejercicios se efectúan en condiciones ajustadas a la realidad, y prevén a la vez instrucción y formación, por ejemplo ejercicios con aparato respiratorio para los equipos de lucha contra incendios, de atención a accidentados, de primeros auxilios, camilleros, etc.

1.3 Programa de ejercicios y prácticas

1.3.1 El programa de ejercicios y prácticas deberá estar integrado en el programa de formación de la unidad. El programa de ejercicios y prácticas puede concebirse a cuatro niveles:

Prácticas mar adentro/en tierra

1.3.2 Como muchas unidades móviles que operan mar adentro dependen del apoyo de tierra durante la respuesta a emergencias graves, estas prácticas están concebidas para comprobar y reforzar las comunicaciones y relaciones entre la propia unidad y los equipos de apoyo en tierra para casos de emergencia. Con el fin de sacar el mayor provecho de estas prácticas, es posible que se requiera un alto grado de coordinación y planificación.

1.3.3 Habrá que disponer lo necesario para que observadores independientes, es decir personas que no participan en la práctica en sí, puedan presenciar el desarrollo de las prácticas tanto mar adentro como en tierra, con el objeto de realizar una evaluación objetiva y formular comentarios.

1.3.4 Las prácticas mar adentro/en tierra se realizarán a intervalos que permitan la participación del Director de la instalación mar adentro en una de ellas cada tres años como mínimo, es decir que en teoría, la frecuencia deberá ser de cada 18 meses aproximadamente.

Prácticas mar adentro

1.3.5 Estas prácticas tienen por objeto comprobar y reforzar las comunicaciones y las relaciones entre el personal a bordo de la unidad y los equipos de apoyo en caso de emergencia de la unidad. También sirven para comprobar y planear medios integrados de respuesta para casos de emergencia en aquellas unidades que estén realizando operaciones combinadas.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5/2000

1.3.6 En la medida de lo posible, habrá que disponer lo necesario para que observadores independientes, es decir personas que no participan en la práctica en sí, puedan presenciarse con el objeto de realizar una evaluación objetiva y formular comentarios.

Ejercicios ordinarios

1.3.7 Se establece un programa de ejercicios ordinarios a fin de facilitar una formación práctica y sistemática sobre los elementos de la respuesta básica para casos de emergencia mar adentro. El programa deberá garantizar la comprobación regular de los diversos elementos de la competencia exigida a nivel individual y de equipo en la formación básica para casos de emergencia mar adentro. Durante un mismo ejercicio se podrán comprobar varios elementos.

1.3.8 También será preciso prever la ejecución de ejercicios para formar al personal y concienciarlo antes de realizar operaciones especiales o peligrosas.

Ejercicios de evaluación

1.3.9 Se deberá establecer un programa específico de ejercicios de evaluación que permitan demostrar de manera periódica y sistemática la competencia a nivel individual en los diversos elementos de la formación básica de seguridad. También cabrá evaluar otros aspectos de la respuesta de emergencia que se consideren apropiados para la unidad.

1.4 Evaluación

1.4.1 Se asignarán evaluadores para cada práctica y ejercicio. A ser posible éstos no deberían participar activamente en el ejercicio o la práctica de modo que puedan dedicar tiempo y atención a la formación y la evaluación.

1.4.2 Todos los evaluadores deberán:

- .1 poseer el nivel apropiado de conocimientos y comprensión de la competencia que van a evaluar;
- .2 ser competentes en las tareas cuya evaluación se realiza, y
- .3 haber recibido la orientación apropiada sobre los métodos y los aspectos prácticos de la evaluación y haber adquirido experiencia práctica en esta esfera.

1.4.3 Se adoptarán periódicamente disposiciones que permitan que el Director u otros supervisores sean dispensados de sus funciones de respuesta para casos de emergencia, y puedan así presenciar los aspectos clave de las ejercicios de la unidad móvil.

1.4.4 Por lo general, el personal que tenga asignadas funciones clave de respuesta para casos de emergencia deberá vigilar la actuación en su esfera de actividad y garantizar que se tomen las medidas apropiadas para resolver los problemas que se presenten.

1.4.5 Los ejercicios se estructurarán de modo que permitan comprobar que los dispositivos y equipos conexos de emergencia están completos, en buen estado de funcionamiento, y listos para su uso inmediato.

1.4.6 Se deberá proceder al oportuno análisis tras cada práctica, con fines formativos y para asistir en evaluación global.

1.5 Registros y seguimiento

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARIT. 5/2000

1.5.1 Deberán llevarse registros, de formato similar al del modelo que figura en el documento adjunto 1, en los que se describa el alcance de todos los ejercicios realizados. Tratándose de prácticas, es posible que convenga elaborar informes más pormenorizados.

1.5.2 En los registros se anotarán todas las recomendaciones que se hayan juzgado oportunas para mejorar o modificar los procedimientos de emergencia, los procedimientos de ejercicios o prácticas, o el equipo.

1.5.3 Se llevará un registro de todos los ejercicios de evaluación, de formato similar al modelo que figura en el documento adjunto 2. Una vez ultimados los ejercicios de evaluación, se harán las anotaciones correspondientes en los registros de formación, en las cartillas de formación o en otros registros apropiados del personal.

1.5.4 Se establecerá un sistema que garantice el análisis cabal de todas las recomendaciones y la adopción de las medidas pertinentes.

1.6 Precauciones especiales

1.6.1 Respecto de las unidades que estén trabajando con pozos sin entubar, habrá que conceder especial atención al estado del pozo y a la seguridad de las operaciones conexas.

1.6.2 Respecto de las unidades que participen en operaciones combinadas, se tendrá en cuenta el efecto que puedan tener el ejercicio o la práctica en la otra unidad o instalación. No obstante, se recomienda la elaboración de marcos hipotéticos para los ejercicios y prácticas en el caso de operaciones combinadas.

2 PRACTICAS MAR ADENTRO

2.1 Marco hipotético de las prácticas

Las prácticas mar adentro deberán ser variadas y estimulantes. Los pormenores del marco hipotético deberán permitir la ejecución de prácticas realistas, pero no tan estructuradas que impidan la introducción de variantes y de factores imprevistos. En el documento adjunto 3 figura un modelo de marco hipotético de práctica.

2.2 Planificación de las prácticas

2.2.1 Las prácticas deberán realizarse en un momento que no trastorne mayormente las operaciones, sin que esto vaya en detrimento de los objetivos de la práctica.

2.2.2 La secuencia cronológica de la práctica deberá incluir elementos de sorpresa. No obstante, se deberán tener en cuenta las normas de seguridad y otras prescripciones operacionales.

2.2.3 En la medida de lo posible, las prácticas mar adentro deberán realizarse cuando se halle disponible en tierra personal de gestión u otro personal con la competencia adecuada para ayudar a vigilar la práctica e incluir en el marco hipotético, al azar y de manera inesperada, variantes que podrían darse en la realidad. Si no se dispusiera de personas con los conocimientos o la experiencia necesaria en prácticas de emergencia, esta función deberá asignarse al Director o a otro supervisor.

2.2.4 Las prácticas mar adentro deberán realizarse cada tres meses aproximadamente.

3 EJERCICIOS ORDINARIOS

3.1 Marco hipotético de los ejercicios

3.1.1. Los ejercicios ordinarios son un medio de practicar la respuesta para casos de emergencia, fomentar el trabajo en equipo, e impartir formación básica de seguridad y sobre otros aspectos conexos.

3.1.2 Es esencial que los ejercicios ordinarios no acaben resultando repetitivos. Al prepararlos habrá que basarse en varios elementos relacionados con las operaciones actuales o previstas, de modo que sean variados y supongan un estímulo para el personal de la unidad.

3.1.3 El programa de ejercicios deberá abarcar, en cada periodo de tres meses, todos los elementos requeridos de la formación básica de seguridad. Cabrá añadir otros elementos de respuesta para casos de emergencia con el fin de tratar aspectos concretos de la unidad, tales como las operaciones combinadas (asistencia a otras unidades), la lucha contra incendios en la heliplataforma, etc. Los elementos que podrían utilizarse para la preparación de ejercicios ordinarios figuran en el documento adjunto 4.

3.1.4. A menos que un ejercicio esté concebido para satisfacer un propósito de formación concreto, por ejemplo procedimientos de empleo del aparato respiratorio para los miembros del equipo de lucha contra incendios, durante cada ejercicio se congregará a todo el personal en sus puestos de reunión habituales y alternativos.

3.1.5 En el caso de unidades que operan (o vayan a operar) en zonas donde el sulfuro de hidrógeno (H₂S) pueda ser un problema, habrá que incluir los pertinentes procedimientos de reunión.

3.2 Frecuencia

3.2.1 Cada semana se realizará un ejercicio de abandono de la unidad y uno de lucha contra incendios. Estos ejercicios se organizarán de modo tal que todo el personal permanentemente asignado participe en ellos al menos una vez por mes. Deberá realizarse un ejercicio dentro de las 24 horas siguientes a un relevo de personal cuando más del 25% del personal no hubiera participado durante el mes anterior en los ejercicios de abandono de la unidad y de lucha contra incendios a bordo de la unidad de que se trate.

3.2.2 Deberán realizarse otros ejercicios con la frecuencia necesaria para alcanzar los niveles de competencia requeridos en seguridad básica y en preparación de la respuesta para casos de emergencia.

4 EJERCICIOS DE EVALUACION

4.1 Los ejercicios de evaluación tienen por objeto específico facilitar un medio para que los miembros del personal demuestren que han alcanzado el nivel de competencia exigido en seguridad básica (es decir, supervivencia personal, lucha contra incendios, primeros auxilios y seguridad personal) y sobre otros aspectos de la respuesta de emergencia que se consideren apropiados para la unidad.

4.2 Puede suceder que el personal no asignado permanentemente a una unidad móvil que opera mar adentro tenga dificultades para demostrar que ha alcanzado el nivel requerido de competencia en seguridad básica en condiciones realistas (concretamente si sólo hubiera sido evaluado durante la formación en tierra). Por ello, se deberá alentar a los Directores a que incluyan a esta categoría del personal los ejercicios de evaluación que se realicen.

4.3 Dada la importancia que reviste la suficiencia en seguridad básica, quienes no puedan demostrar haber alcanzado el nivel exigido deberán recibir inmediatamente formación compensatoria.

4.4 La orientación sobre los ejercicios de evaluación figura en el documento adjunto 5.

Documento adjunto 1**MODELO DE REGISTRO DE EJERCICIO/PRACTICA****Unidad:****Fecha:****Reseña del marco hipotético del ejercicio/práctica: (p.ej. incendio en oficio, puesto de reunión, etc.)****Elementos de la respuesta de emergencia que se ejercitan:**

- | | | |
|--|---|---|
| <p>1 Centro de control de emergencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mando • Comunicaciones • Información disponible • Establecer un emplazamiento alternativo | <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para el aparato respiratorio • Búsqueda y salvamento • Atender a accidentados | <p>8 Abordaje/inundación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Accionamiento manual de válvulas • Conservación de la integridad de estanquidad • Desagüe de emergencia |
| <p>2 Puestos de reunión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que está todo el personal • Desplegar y controlar al personal • Comunicaciones | <p>5 Primeros auxilios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de accidentados • Atención a accidentados • Evacuación de accidentados | <p>9 Hombre al agua</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puesta a flote de bote de rescate • Comunicación con buque auxiliar |
| <p>3 Evacuación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subida a embarcaciones de supervivencia • Puesta a flote de embarcaciones de supervivencia • Sistemas de evacuación • Equipo de protección • Comunicaciones | <p>6 Control de pozo (si procede)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Maniobras de entubación • Sacudidas del trépano • Control de pozo • Matar pozo • Gas poco profundo | <p>10 Temporal muy duro</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujeción de equipo en cubierta • Conservación de la integridad de estanquidad |
| <p>4 Equipos de lucha contra incendios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo • Comunicaciones • Contención y extinción de incendios • Desagüe | <p>7 Heliplataforma (si la hay)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo • Equipo de vigilancia de incendios y rescate • Atención a accidentados | <p>11 Sulfuro de hidrógeno</p> |
| | | <p>12 Operaciones de buceo (si procede)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emergencia a bordo con buzos sumergidos • Emergencias relacionados con buzos |
| | | <p>13 Asistencia a otras personas</p> |

Comentarios sobre los resultados:**Recomendaciones de mejoras:****Firma:** _____**Cargo:** _____**Fecha:** _____

Documento adjunto 2**IMPRESO DE EJERCICIO DE EVALUACION**
(se rellenará uno por cada ejercicio)**Nombre de la unidad:****Emplazamiento:****Fecha del ejercicio:****Nº de ejercicio:****Designación del ejercicio:****Participantes evaluados**

Nombre:	Empleador:	Cartilla o registro de formación N°:	Actuación:

Evaluador:**Nombre:****Cargo:**

Confirmando que he evaluado la actuación de los antemencionados participantes con respecto a los objetivos del ejercicio y que ésta ha sido a mi juicio satisfactoria. Por consiguiente, he hecho las anotaciones correspondientes en sus registros respectivos.

Firma:**Fecha:****Director:**

Confirmando que se realizaron el ejercicio y la evaluación antes mencionados.

Firma:**Fecha:**

Documento adjunto 3

MODELO DE MARCO HIPOTETICO DE PRACTICA PARA LA RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIA MAR ADENTRO

Objetivo:

Demostrar la aptitud de la unidad para enfrentarse a un suceso grave que empeora hasta el punto que se hace necesaria la evacuación.

Reseña del marco hipotético:

- La práctica comienza con una alarma activada manualmente y un aviso de incendio, abordaje, pérdida de control de pozo, u otro suceso de gravedad creciente.
- Se inician los procedimientos de respuesta para casos de emergencia.
- Se identifica a la persona o personas que faltan.
- El suceso aumenta en gravedad hasta que los equipos de intervención concluyen que ya no es posible contenerlo.
- Se inician los procedimientos de abandono de la unidad.
- El personal se dirige a los puntos de evacuación controlada, según se les ordena.

Actuación esperada:

- El personal se cerciora de que los lugares de trabajo no presentan peligro y se dirige a los puestos de reunión.
- En las unidades que realizan operaciones de pozo, el personal de perforación cierra el pozo y se asegura de que no hay peligro.
- El Director acude al punto de control de emergencia designado y dirige las operaciones.
- Se avisa de la práctica al buque auxiliar, a las organizaciones de respuesta para casos de emergencia y a la(s) base(s) en tierra, según el caso.
- En el puesto de reunión se identifica a la persona o personas que faltan y se establece dónde fueron vistas por última vez.
- Los equipos de lucha contra incendios, con la indumentaria adecuada, se encargan de las mangueras y comienzan la búsqueda en la zona.
- Si resulta oportuno y no hay peligro, se activan los sistemas fijos de lucha contra incendios y se verifica su funcionamiento.
- Los encargados de prestar primeros auxilios y/o los camilleros localizan a los accidentados y los trasladan a lugar seguro.
- El incendio se hace incontrolable y se ordena al personal que se dirija a los puntos de evacuación más adecuados.
- Los equipos de lucha contra incendios se repliegan y se da la alarma de abandono de la unidad.

Posibles variantes del marco hipotético: (no se deben usar todas en una misma práctica)

- Fallo en las comunicaciones entre el líder del equipo de lucha contra incendios, el responsable del puesto de reunión y/o el Director.
- El Director queda incapacitado en un momento de la práctica.
- Otros miembros clave del personal quedan incapacitados.
- Están obstruidas las vías a los puestos de reunión y/o puntos de evacuación.
- Fallo de equipo crítico, p. ej. no funciona una bomba contra incendios.
- Los equipos de búsqueda están atrapados.
- Los accidentados en otros puntos de la unidad requieren atención médica inmediata.

Documento adjunto 4**POSIBLES ELEMENTOS DE LA RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIA PARA LA PREPARACION DE EJERCICIOS ORDINARIOS**

- | | |
|--|--|
| <p>1 Centro de control de emergencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mando • Comunicaciones • Información disponible • Establecer un emplazamiento alternativo <p>2 Puestos de reunión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que está todo el personal • Desplegar y controlar al personal • Comunicaciones <p>3 Evacuación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subida a embarcaciones de supervivencia • Puesta a flote de embarcaciones de supervivencia • Sistemas de evacuación • Equipo de protección • Comunicaciones <p>4 Equipos de lucha contra incendios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo • Comunicaciones • Contención y extinción de incendios • Desagüe • Procedimiento para el aparato respiratorio • Búsqueda y salvamento • Atender a accidentados <p>5 Primeros auxilios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de accidentados • Atención a accidentados • Evacuación de accidentados <p>6 Control de pozo (si procede)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Maniobras de entubación • Sacudidas del trépano • Control de pozo | <ul style="list-style-type: none"> • Matar pozo • Gas poco profundo <p>7 Heliplataforma (si la hay)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo • Equipo de vigilancia de incendios y rescate • Atención a accidentados <p>8 Abordaje/inundación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Accionamiento manual de válvulas • Conservación de la integridad de estanquidad • Desagüe de emergencia <p>9 Hombre al agua</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puesta a flote de bote de rescate • Comunicación con buque auxiliar <p>10 Temporal muy duro</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujeción de equipo en cubierta • Conservación de la integridad de estanquidad <p>11 Sulfuro de hidrógeno</p> <p>12 Operaciones de buceo (si procede)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emergencia a bordo con buceadores sumergidos • Emergencias relacionadas con buzos <p>13 Asistencia a otras personas (especialmente durante operaciones combinadas)</p> |
|--|--|

Documento adjunto 5

EJERCICIOS DE EVALUACION TIPO

Reunión

Objetivos del ejercicio: Los participantes demostrarán, de manera satisfactoria a juicio del evaluador, que al oír/observar las alarmas:

- identifican correctamente la alarma, se cercioran como es debido de que su zona de trabajo no presenta peligro y se dirigen a sus puestos de reunión asignados;
- lleguen al puesto de reunión con la indumentaria adecuada, el equipo de protección personal necesario, y con cualquier otro equipo que se les asigne en el cuadro de obligaciones;
- siguen las instrucciones e indicaciones del responsable del puesto de reunión o de otra persona que esté a cargo; y
- saben ponerse el equipo de protección personal*

Condiciones del ejercicio: Este ejercicio puede quedar integrado en el programa de ejercicios ordinarios de la unidad siempre que:

- el evaluador esté en una posición que le permita observar a los participantes en sus puestos de reunión;
- el ejercicio prevea el traslado del grupo desde el puesto de reunión al punto de evacuación, si éste fuera diferente del puesto de reunión; y
- las personas que se evalúan demuestren aptitud para ponerse el equipo de protección personal adecuado.**

Frecuencia de la evaluación: En este ejercicio se evaluará al personal a intervalos de entre 21 y 27 meses (la frecuencia nominal es de 24 meses)

Proceso de evaluación: Antes de dar comienzo al ejercicio los participantes deberán identificarse de modo que el evaluador los pueda reconocer. Este evaluará la aptitud de cada participante en el logro de los objetivos del ejercicio. Si el evaluador no quedara satisfecho con la actuación de algún participante, se informará de ello al supervisor o al empleador del mismo.

* Incluye chalecos salvavidas y trajes salvavidas si se está operando en una zona para la que se proporcionan estos últimos. Si los trajes salvavidas están precintados, los participantes podrán demostrar cómo ponerse el traje salvavidas utilizando los trajes que se faciliten para realizar la demostración y el ejercicio.

** Para los fines de evaluación, esto podrá hacerse al final de un ejercicio ordinario, cuando otros miembros del personal ya hayan terminado.

Procedimientos de subida a la embarcación de supervivencia

ATENCIÓN: DURANTE ESTE EJERCICIO SE DEBERAN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR EL ACCIONAMIENTO ACCIDENTAL DEL MECANISMO DE SUELTA DE LAS EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA

Objetivos del ejercicio: Al finalizar el ejercicio los participantes habrán demostrado, de manera satisfactoria a juicio del evaluador, que:

- saben subir a una embarcación de supervivencia siguiendo los procedimientos adecuados;
- saben asegurarse a la embarcación de supervivencia; y
- pueden ayudar a otros en la embarcación de supervivencia.

Condiciones del ejercicio: Este ejercicio puede quedar integrado en el programa de ejercicios ordinarios de la unidad siempre que el evaluador esté en una posición que le permita observar a los participantes durante la totalidad del ejercicio.

Frecuencia de evaluación: En este ejercicio se evaluará al personal a intervalos de entre 21 y 27 meses (la frecuencia nominal es de 24 meses) para cada tipo de embarcación de supervivencia instalada.

Proceso de evaluación: Antes de dar comienzo al ejercicio los participantes deberán identificarse de modo que el evaluador los pueda reconocer. Este se asegurará de que cada uno de los participantes ha alcanzado los objetivos de la práctica. Si el evaluador no quedara satisfecho con la actuación de algún participante, se informará de ello al supervisor o al empleador del mismo.

Procedimientos de puesta a flote y arranque de las embarcaciones de supervivencia

ATENCIÓN: DURANTE ESTE EJERCICIO SE DEBERAN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA ACTIVACION ACCIDENTAL DEL MECANISMO DE SUELTA DE LAS EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA.

Objetivos del ejercicio: Al finalizar el ejercicio los participantes habrán demostrado, de manera satisfactoria a juicio del evaluador, que:

- saben asegurar la embarcación de supervivencia para su puesta a flote;
- saben arrancar la embarcación de supervivencia utilizando sistemas primarios y auxiliares;
- están familiarizados con los procedimientos de puesta a flote y suelta de la embarcación de supervivencia;
- saben gobernar la embarcación de supervivencia, y
- están familiarizados con el equipo esencial de la embarcación de supervivencia***.

Condiciones del ejercicio: Por lo general este ejercicio no formará parte del programa de ejercicios ordinarios de la unidad y deberá realizarse al final de un ejercicio ordinario, o por separado, limitando el personal que participe en él a un máximo nominal de seis.

Frecuencia de evaluación: En este ejercicio se evaluará al personal a intervalos de entre 21 y 27 meses (la frecuencia nominal es de 24 meses)

Proceso de evaluación: Para cumplir con los objetivos del ejercicio, el evaluador pedirá al participante que asegure la embarcación de supervivencia de modo que quede lista para la puesta a flote y le pedirá que describa los procedimientos de arranque, puesta a flote y gobierno. Si el evaluador no quedara satisfecho con la actuación de algún participante, se informará de ello al supervisor o al empleador del mismo.

*** Al manejar radios, RLS, etc., convendrá tener cuidado en no transmitir por inadvertencia llamadas de socorro.

Ejercicio de evacuación

Objetivos del ejercicio: Al finalizar el ejercicio los participantes habrán demostrado, de manera satisfactoria a juicio del evaluador, que:

- conocen la ubicación del equipo de evacuación y emergencia de la unidad, es decir, balsas salvavidas, cabos anudados, redes de abandono, otros sistemas de evacuación de personal y RLS;
- saben desplegar el equipo;
- conocen las técnicas de uso del equipo ****; y
- conocen las precauciones para saltar al agua desde cierta altura.

Condiciones del ejercicio: Por lo general este ejercicio no formará parte del programa de ejercicios ordinarios de la unidad y deberá realizarse al final de un ejercicio ordinario, o por separado, limitando el personal que participe en él a un máximo de seis.

Frecuencia de evaluación: En este ejercicio se evaluará al personal a intervalos de entre 21 y 27 meses (la frecuencia nominal es de 24 meses)

Evaluador: La evaluación será realizada por un supervisor con los necesarios conocimientos y aptitud.

Proceso de evaluación: El evaluador pedirá a los participantes que se dirijan a donde se encuentran los sistemas de evacuación. A continuación les pedirá que describan cómo desplegar equipo, que expliquen cómo ha de utilizarse y, cuando proceda, que hagan una demostración de su uso. Si el evaluador no quedara satisfecho con la actuación de algún participante, se informará de ello al supervisor o al empleador del mismo.

Ejercicio de primeros auxilios

Objetivos del ejercicio: Al finalizar el ejercicio los participantes habrán demostrado, de manera satisfactoria a juicio del evaluador, que:

- saben tomar las precauciones básicas y mantienen despejadas en el accidentado las vías respiratorias;
- comprenden y saben aplicar las técnicas básicas de reanimación cardiopulmonar (RC)
- toman las precauciones necesarias para controlar la hemorragia, y
- saben qué medidas tomar para asistir a una víctima de hipotermia.

Condiciones del ejercicio: Este ejercicio deberá realizarse con un máximo de seis participantes y condiciones controladas. Se podrá utilizar equipo auxiliar (si lo hubiere) para permitir que los participantes demuestren su aptitud de manera satisfactoria a juicio del evaluador.

Frecuencia de evaluación: En este ejercicio se evaluará al personal a intervalos entre 21 y 27 meses (la frecuencia nominal es de 24 meses)

Proceso de evaluación: El evaluador examinará a los participantes sobre las normas básicas de primeros auxilios, hará preguntas al grupo, y pedirá que demuestren las distintas técnicas. Para tal proceso, se dispondrá de un maniquí de primeros auxilios. Si el evaluador no quedara satisfecho con la actuación de algún participante, se informará de ello al supervisor o el empleador del mismo.

**** Al manejar radios, RLS, etc., convendrá tener cuidado en no transmitir por inadvertencia llamadas de socorro.

Ejercicio de lucha contra incendios

Objetivos del ejercicio: Al finalizar el ejercicio los participantes habrán demostrado, de manera satisfactoria a juicio del evaluador, que:

- comprenden los elementos del fuego y la explosión, los tipos y fuentes de ignición, la clasificación de los incendios y los agentes extintores apropiados;
- conocen la organización de lucha contra incendios de a bordo y sus responsabilidades asignadas;
- saben donde se encuentran las alarmas contraincendios, el equipo de lucha contra incendios y las vías de evacuación en caso de emergencia;
- saben tomar las medidas oportunas al descubrir humo o fuego;
- saben qué medidas se deben tomar para salir de un espacio lleno de humo;
- saben utilizar correctamente el aparato respiratorio (si lo hubiere); y
- conocen el uso correcto del equipo normalmente utilizado para extinguir fuegos de menor gravedad.

Condiciones del ejercicio: Este ejercicio deberá realizarse con un máximo de seis participantes y en condiciones controladas. Será preferible emplear el equipo si ello puede hacerse de modo seguro.

Frecuencia de evaluación: En este ejercicio se evaluará al personal a intervalos de entre 21 y 27 meses (la frecuencia nominal es de 24 meses)

Proceso de evaluación: El evaluador examinará a los participantes sobre: conocimientos básicos de teoría de incendios, organización de lucha contra incendios a bordo, y responsabilidades asignadas. Se pedirá a los participantes que demuestren y ejecuten, uno a la vez, las medidas que adoptarían al descubrir humo o fuego.

CIRCULARES DE LA OMI

ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

Ref.: T2/4.02

MSC/Circ.949
30 mayo 2000

CIRCULARES MSC QUE QUEDAN SUSTITUIDAS POR LAS ENMIENDAS DE 1995 AL CONVENIO DE FORMACION, 1978

- 1 En su 72º periodo de sesiones (17 a 26 de mayo de 2000), el Comité de Seguridad Marítima observó que las enmiendas de 1995 al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de Formación), y el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación) han reemplazado a varias circulares MSC, que por consiguiente ya no son necesarias.
- 2 En consecuencia, el Comité decidió revocar, con efecto a partir del 1 de febrero de 2002, las circulares MSC/Circ.143, MSC/Circ.393, MSC/Circ.472, MSC/Circ.564, MSC/579, MSC/Circ.595, MSC/Circ.619 y MSC/Circ.634*.
- 3 Se invita a los Gobiernos Miembros a que adopten las medidas pertinentes y pongan esta circular en conocimiento de todas las partes interesadas.

* MSC/Circ.143 Formación y capacitación de los oficiales y marineros de buques que transporten a granel productos químicos potencialmente peligrosos o nocivos.

MSC/Circ.393 Interpretación armonizada de determinadas disposiciones del Convenio de Formación.

MSC/Circ.472 Directrices relativas a la definición de viajes próximos a la costa.

MSC/Circ.564 Cooperación para crear una base de datos de preguntas y respuestas para exámenes.

MSC/Circ.579 Formación con simuladores.

MSC/Circ.595 Principios y directrices para los programas de detección del uso indebido de drogas y alcohol.

MSC/Circ.619 Normas mínimas de agudeza visual en servicio.

MSC/Circ.634 Uso indebido de drogas y alcohol.

ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

Ref.: T3/1.01
T3/3.01

MSC/Circ.947
FAL/Circ.91
1 junio 2000

**SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE CARGA
Y DESCARGA DE GRANELEROS**

Interfaz buque-terminal

(Prescripciones aplicables a los operadores de las terminales)

1 El Comité de Facilitación, en su 27º periodo de sesiones, y el Comité de Seguridad Marítima, en su 72º periodo de sesiones, manifestaron preocupación por el número de sucesos relacionados con la carga y descarga de los graneleros, y reconocieron que es necesario que en las terminales de carga sólida a granel se sea plenamente consciente de las prescripciones que figuran detalladas en los instrumentos de la Organización.

2 Se estima necesario hacer hincapié en las prescripciones de las enmiendas al capítulo VI del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS), aprobadas el 4 de junio de 1996 mediante la resolución MSC.47(66) y que entraron en vigor el 1 de julio de 1998, particularmente en la medida en que asignan responsabilidades específicas a los operadores de las terminales.

3 A este respecto, se señalan las siguientes prescripciones de obligado cumplimiento especificadas en la regla VI/7 del SOLAS, enmendado:

- .1 antes de embarcar o desembarcar una carga sólida a granel, el capitán y el representante de la terminal convendrán un plan de carga, descarga y lastrado/deslastrado;
- .2 el capitán y el representante de la terminal garantizarán que las operaciones de embarque y desembarque de carga se llevan a cabo de conformidad con el plan convenido; y
- .3 en caso de que durante el embarque o desembarque de carga se sobrepase cualquiera de las restricciones especificadas del buque, o sea probable que se sobrepasen si continúa el embarque o desembarque de carga, el capitán tiene derecho a suspender la operación y obligación de comunicar el hecho a la autoridad pertinente del Estado rector del puerto ante la que se ha depositado el plan. El capitán y el representante de la terminal harán lo necesario para que se tomen medidas correctivas. Cuando se desembarque carga, el capitán y el representante de la terminal se cerciorarán de que el método de desembarque no daña la estructura del buque.

4 Las antemencionadas prescripciones también figuran en el Código de prácticas para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros, aprobado por la Organización mediante la resolución A.862(20). El Código tiene por objeto ayudar a las personas responsables de la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros a desempeñar sus funciones, y asimismo fomentar la seguridad de dichos buques. El Código establece recomendaciones pormenorizadas sobre los procedimientos que se han de seguir entre los buques y las terminales antes de las operaciones de embarque y desembarque de la carga y durante las mismas, así como recomendaciones en cuanto al contenido de los cuadernillos de información del puerto y de la terminal. Se recomienda hacer entrega de un ejemplar de dicho Código a todas las terminales de embarque o desembarque de carga a granel, de modo que puedan disponer fácilmente de orientación sobre los procedimientos operacionales y determinar las responsabilidades respectivas.

5 También se señala a la atención de los operadores de terminales la información adicional sobre el embarque y desembarque de cargas sólidas a granel, que figura en los siguientes documentos:

- .1 *The loading and unloading of solid bulk cargoes (Safety Panel Briefing Pamphlet N° 13)*, publicado por la Asociación Internacional de Coordinación del Transporte de Carga (ICHCA) y que puede solicitarse a:

ICHCA International Secretariat
Suite 2, 85 Western Road, Romford
Essex, RM1 3LS
Reino Unido

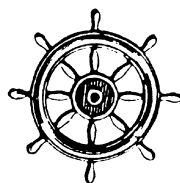
Teléfono: +44 (0) 1708 734787
Facsímil: +44 (0) 1708 734877
Correo Electrónico: postmaster@icha.org.uk

- .2 *Bulk Carriers - Handle with Care*, publicado por la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), disponible en todas las sociedades miembros de la IACS o que puede solicitarse directamente a:

IACS Permanent Secretariat
5 Old queen Street
London SW1H 9JA
Reino Unido

Teléfono: +44 (0) 20 7976 0660
Facsímil: +44 (0) 20 7976 0440
Correo Electrónico: permsec@iacs.org.uk

6 Se pide a los gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales que pongan la presente circular, por los medios más adecuados, en conocimiento de los operadores de las terminales de carga sólida a granel.



INFORMACIONES

A G E N D A

Octubre	30	OMI – Londres
Noviembre	3	Comité de Facilitación (FAL) 28º período de sesiones.
	13 – 17	OMI – Londres Consejo 85º período de sesiones.
	15 – 16	OMI – Londres Comité de Cooperación Técnica (TC) 49º período de sesiones.
Diciembre	27	OMI – Londres
	6	Comité de Seguridad Marítima (MSC) 73º período de sesiones.
	11 – 15	OMI – Londres Subcomité de Radiocomunicaciones y Búsqueda y Salvamento (COMSAR) 5º período de sesiones.

